

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII – MES IV

Caracas, miércoles 14 de enero de 2015

Número 40.580

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.528, mediante el cual se dicta el Reglamento Interno del Consejo de Ministros.

Decreto N° 1.592, mediante el cual la Empresa Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA) Agrícola, se adscribe operativa, funcionalmente y en la ejecución de recursos a la Vicepresidencia Sectorial del Consejo de Ministras y Ministros Revolucionarios del Gobierno Bolivariano para la Seguridad y Soberanía Alimentaria.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Fundación Misión Nevado

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Pedro Hernán García Romero, como Director de Planificación, Presupuesto y Organización de esta Fundación.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Erison Ramón Chuecos Angulo, Auditor Interno (E) de esta Fundación.

TERCERA VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DEL CONSEJO DE MINISTRAS Y MINISTROS REVOLUCIONARIOS DEL GOBIERNO BOLIVARIANO PARA LA SEGURIDAD Y SOBERANÍA ALIMENTARIA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Andrés Ignacio Morffe Anchieta, Director de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Presidencial «Centro Nacional de Balance de Alimentos» (CENBAL).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Oficina de Auditoría Interna

Dirección de Determinación de Responsabilidades

Auto Decisorio mediante el cual se declara la Responsabilidad Administrativa del ciudadano Orlando Manosalva Valera, y se declara la firmeza en Sede Administrativa de la Decisión.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

SENIAT

Providencia mediante la cual se dicta la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Organismo, para el Ejercicio Económico Financiero 2015.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Walter Augusto Quintana Pérez, Presidente de la Empresa «Veneminsk Tractores, C.A.».

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

CNU

Decisión mediante la cual se acordó aprobar el calendario anual del año 2015 de las reuniones ordinarias de este Consejo, a realizarse durante el año 2015.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

IPASME

Providencia mediante la cual se dicta el Reglamento General de Créditos de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO INCRET

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Richel Pastora Caldera Marín, como Directora de Administración de este Instituto.

INPSASEL

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Darío Edgar Carhuarupay Bejar, como Gerente (E), adscrito a la Gerencia de Garantías Procedimentales, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT

Resolución mediante la cual se crea el Fondo de Protección al Inquilino o Inquilina y al Pequeño Arrendador.

Resolución mediante la cual se califica de urgente la ejecución del proyecto denominado «Colinas de la Esperanza», ubicado en el estado Aragua.

INTU

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Daniel Gustavo Arenas Mendoza, como Gerente, Encargado, de la Gerencia Estatal del estado Lara, de este Instituto.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Juan Carlos Campos Pacheco, como Jefe del Despacho de este Instituto, en calidad de Encargado.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Juan José Rojas González, como Gerente de la Oficina de Administración y Servicios de este Instituto.

Providencias mediante las cuales se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se señalan, como Gerentes Estadales de los estados que en ellas se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Rafael Godoy Graterol, como Director General (E), adscrito a la Oficina de Sistemas y Tecnología de Información de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Red de Abastos Bicentenario, S.A.

Providencia mediante la cual se designan los Miembros Principales y Suplentes de la Comisión de Contrataciones de este Organismo, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Luisa Elena Urbina Ruiz, Auditora Interna (E) de este Organismo.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Tribunal Disciplinario Judicial

Sentencia mediante la cual se absuelve de Responsabilidad Disciplinaria a la ciudadana Carmen Cecilia Cortez Rivero, en su condición de Jueza Titular del Tribunal que en ella se indica.

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Ricardo José Abud Rodríguez, como Coordinador de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución N° 141219-0197, mediante la cual se resuelve designar como Registrador Civil Accidental, en la Sede de la Coordinación Nacional de Ciencias Forenses (Medicatura Forense de Caracas) adscrito a la Oficina Nacional de Registro Civil, en calidad de Titular, al ciudadano Ronny Rafael Bouto, titular de la cédula de identidad N° 9.296.091.

Resolución N° 141219-0198, mediante la cual se resuelve designar como Registrador Civil Parroquial, de la Parroquia Antimano del Municipio Libertador del Distrito Capital, adscrito a la Oficina Nacional de Registro Civil, en calidad de Titular, al ciudadano Carlos Alberto Araque, titular de la cédula de identidad N° 6.090.823.

Resolución N° 141229-0199, mediante la cual se resuelve, entre otros, instalar formalmente el Consejo Nacional Electoral a los fines de incorporar a las Rectoras y Rectores designados, quedando conformado como se indica en la misma.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución mediante la cual se delega en las ciudadanas y el ciudadano que en ella se mencionan, la defensa de los derechos e intereses de la Defensoría del Pueblo en todos los asuntos que se pudieren presentar.

ALCALDÍA BOLIVARIANA DEL MUNICIPIO SAN JOAQUÍN

Resolución mediante la cual se otorga Pensión de Jubilación Especial a la ciudadana Carmen Ysabeva Figuera de Rosales.

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO CARIRUBANA

IMASEO

Resoluciones mediante las cuales se otorga la Jubilación Especial a los ciudadanos que en ellas se señalan.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.528

12 de diciembre de 2014

**NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del país, la refundación del Estado Venezolano, basado en principios humanistas, sustentados en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 226 y los numerales 2 y 20 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros.

DICTO

El siguiente,

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE MINISTROS**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES****Objeto**

Artículo 1º. El presente Reglamento Interno tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo de Ministros, en su vocación de servicio al pueblo con lealtad, eficacia política, eficiencia y calidad revolucionaria, en el cumplimiento de las políticas públicas.

Naturaleza jurídica y principios

Artículo 2º. El Consejo de Ministros, es el órgano superior de dirección política, estratégica y administrativa de la Administración Pública Nacional. Está al servicio de la construcción del socialismo como proyecto nacional de desarrollo. Su organización y funcionamiento está sometido plenamente a la Constitución y a la Ley y se fundamentará en los principios constitucionales de participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y corresponsabilidad en el ejercicio de sus funciones, así como en el resto de los principios jurídicos que rigen la organización y funcionamiento de los órganos de la Administración Pública Nacional, privando en todos los casos las razones de fondo sin formalismos inútiles.

**CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DE MINISTROS****Integración**

Artículo 3º. El Consejo de Ministros, está integrado por la Presidenta o el Presidente de la República, quien lo presidirá, la Vicepresidenta Ejecutiva o el Vicepresidente Ejecutivo, las Vicepresidentas o Vicepresidentes Sectoriales, las Ministras o Ministros y la Secretaria o Secretario Permanente.

La Presidenta o el Presidente de la República podrá autorizar a la Vicepresidenta Ejecutiva o el Vicepresidente Ejecutivo para que presida las reuniones cuando no pueda asistir a ellas, debiendo las decisiones adoptadas ser ratificadas por la Presidenta o el Presidente de la República para su validez.

La Procuradora o el Procurador General de la República asistirá al Consejo de Ministros con derecho a voz.

Estructura del Consejo de Ministros

Artículo 4º. El Consejo de Ministros, contará con Vicepresidentas o Vicepresidentes Sectoriales, designados o designadas por la Presidenta o el Presidente de la República de modo consecutivo según el sector asignado. La Vicepresidenta Ejecutiva o el Vicepresidente Ejecutivo ejercerá las funciones de Primera Vicepresidenta o Primer Vicepresidente del Consejo de Ministros.

El Consejo de Ministros tomará sus decisiones y emitirá sus recomendaciones a partir de dos niveles de debate y consulta:

1. Un nivel de definición conceptual, priorización de la aplicación de recursos nacionales, orientación de la gestión pública nacional y regulación sectorial, a cargo del Consejo Presidencial de Vicepresidentas y Vicepresidentes.
2. Un nivel de toma de decisiones estratégicas y tácticas, el cual determinará además las líneas marco de las decisiones operativas que deban tomarse en la implementación de políticas públicas. Este nivel está a cargo del Consejo Presidencial de Vicepresidentas y Vicepresidentes, Ministras y Ministros.

De los invitados especiales

Artículo 5º. La Presidenta o el Presidente de la República, podrá invitar a las reuniones del Consejo de Ministros a otras personas, cuando la agenda a tratar así lo amerite. Así mismo, podrá ordenar o autorizar a la Vicepresidenta Ejecutiva o el Vicepresidente Ejecutivo la invitación de otras personas a las reuniones del Consejo de Ministros.

Atribuciones del Consejo de Ministros

Artículo 6º. La finalidad fundamental del Consejo de Ministros, es la planificación, organización, dirección y control de las políticas en los ámbitos de: defensa de la nación, social, económico financiera, productiva, desarrollo territorial y político, y en cualquier otra materia de la competencia del Poder Ejecutivo Nacional de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**Atribuciones del Presidenta o
Presidente de la República**

Artículo 7º. En su carácter de Presidenta o Presidente del Consejo de Ministros, corresponde al Presidenta o Presidente de la República, ejercer las siguientes atribuciones:

1. Decidir e instruir la convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Ministros, o su suspensión.
2. Aprobar la agenda del día.
3. Presidir las reuniones del Consejo de Ministros.
4. Autorizar a la Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo, para que presida las reuniones del Consejo de Ministros.
5. Ratificar las decisiones adoptadas por el Consejo de Ministros cuando sea la Vicepresidenta Ejecutiva o el Vicepresidente Ejecutivo quien presida las reuniones.
6. Designar, en Consejo de Ministros, a la Secretaria o el Secretario Permanente del cuerpo, quien dependerá jerárquicamente de la Vicepresidenta Ejecutiva o el Vicepresidente Ejecutivo.
7. Designar a las Vicepresidentas o Vicepresidentes Sectoriales del Consejo de Ministros, los cuales formarán parte de dicho órgano colegiado de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

**Atribuciones de la Vicepresidenta Ejecutiva
o el Vicepresidente Ejecutivo**

Artículo 8º. Corresponde a la Vicepresidenta Ejecutiva o al Vicepresidente Ejecutivo ejercer las mismas atribuciones asignadas a la Presidenta o el Presidente de la República, inherentes al Consejo de Ministros, cuando esté autorizado para presidirlo, o cuando la Presidenta o Presidente de la República le instruya su realización.

**Atribuciones de la Oficina de la Secretaría
del Consejo Ministros**

Artículo 9º. El Consejo de Ministros contará con una dependencia administrativa denominada Oficina de la Secretaría del Consejo de Ministros, como órgano de gestión de dicho cuerpo colegiado, la cual ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Ejecutar la gestión administrativa diaria del Consejo de Ministros, así como todas las actividades materiales necesarias para la realización de sus reuniones, la documentación y notificación de sus decisiones.
2. Realizar la recepción, despacho y archivo de la correspondencia interna o externa del Consejo de Ministros.
3. Hacer efectiva la convocatoria a Consejo de Ministros ordenada por la Presidenta o Presidente de la República, o por la Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo de la República.
4. Comunicar a los miembros del Consejo de Ministros, con la debida antelación, los asuntos a discutirse en las reuniones, suministrándoles la información necesaria, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.
5. Coordinar, organizar y elaborar la Agenda del Consejo de Ministros.
6. Coordinar y organizar todo lo relativo al archivo de las Actas y demás documentos que deban reposar en la Oficina de la Secretaría.
7. Organizar, tramitar y ordenar la publicación de las Leyes, Decretos, Resoluciones y demás documentos que así lo requieran, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
8. Ejercer las demás atribuciones que le asigne el ordenamiento jurídico o que le sean instruidas por la Presidenta o Presidente de la República, o por la Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo de la República en el marco de sus competencias.

**De la Oficina de la Secretaría del Consejo
de Ministros**

Artículo 10. La Oficina de la Secretaría del Consejo de Ministros, dependerá administrativamente del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno y estará a cargo de una Secretaria o Secretario Permanente, de libre nombramiento y remoción de la Presidenta o el Presidente de la República, dependiendo jerárquicamente de la o él mismo, y rendirá cuenta a la Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo, de quien dependerá funcionalmente.

Estructura

Artículo 11. La Oficina de la Secretaría del Consejo de Ministros, estará estructurada por tres (03) Coordinaciones con las denominaciones siguientes:

1. Coordinación de Gaceta Oficial.
2. Coordinación de Soporte Técnico.
3. Coordinación de Apoyo Logístico y Administrativo.

**Atribuciones de la Secretaria o Secretario
Permanente del Consejo de Ministros**

Artículo 12. La Oficina de la Secretaría del Consejo de Ministros, estará a cargo de una Secretaria o Secretario Permanente, la o él cual tendrá las siguientes atribuciones:

1. Comunicar a los miembros del Consejo de Ministros, con la debida antelación, los asuntos a discutirse en las reuniones, suministrándoles la información necesaria, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.
2. Coordinar la realización de las sesiones del Consejo de Ministros, conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.
3. Asistir a las reuniones del Consejo de Ministros.
4. Organizar y elaborar la agenda del Consejo de Ministros.
5. Redactar y suscribir las Actas que se conformen en las reuniones que celebre el Consejo de Ministros, dejando expresa constancia de la decisión acordada mediante una relación sucinta del asunto sometido a consideración, la cual deberá ser refrendada por la Vicepresidenta Ejecutiva o el Vicepresidente Ejecutivo.
6. Certificar los documentos de aquellos asuntos elevados a la consideración del Consejo de Ministros, que no requieran de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, así como aquellos Actos Administrativos e instrumentos que reposan en la Oficina de la Secretaría del Consejo de Ministros.
7. Ordenar el archivo y resguardo de la documentación que sea declarada confidencial por la Presidenta o el Presidente de la República. Ésta atribución será ejercida de acuerdo con los principios establecidos en la Ley.
8. Suscribir oficios y comunicaciones, así como la correspondencia externa e interna de la Oficina de la Secretaría del Consejo de Ministros.
8. Ordenar la publicación de los Actos Administrativos entendidos como Leyes, Decretos, Resoluciones, Órdenes, Providencias y demás documentos que así lo requieran para su validez, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
9. Ejercer las demás atribuciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, así como aquellas que le sean asignadas por la Presidenta o Presidente de la República, la Vicepresidenta Ejecutiva o el Vicepresidente Ejecutivo, en el marco de sus respectivas competencias.

De las Vicepresidentas Sectoriales y los Vicepresidentes Sectoriales del Consejo de Ministros

Artículo 13. Las Vicepresidentas Sectoriales y Vicepresidentes Sectoriales designadas o designados por la Presidenta o el Presidente de la República, formarán parte del Consejo de Ministros, en función de la delimitación de sectores o áreas donde estime necesaria una coordinación estrecha para la mejor toma de decisiones.

Las Vicepresidentas Sectoriales y los Vicepresidentes Sectoriales informarán periódicamente sobre los resultados de su gestión a la Presidenta o Presidente de la República, o la Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo, dejando constancia ante la Oficina de la Secretaría del Consejo de Ministros.

Las Vicepresidentas y los Vicepresidentes Sectoriales, en el Consejo de Ministros, ejercerán las siguientes atribuciones:

1. Efectuar la coordinación y el seguimiento a la ejecución e implementación de las medidas y decisiones adoptadas en Consejo de Ministros, informando de ello a la Presidenta o el Presidente de la República y la Vicepresidenta Ejecutiva o el Vicepresidente Ejecutivo.
2. Evaluar el desempeño institucional y resultados de los órganos a quienes correspondan la ejecución de las medidas adoptadas en el Consejo de Ministros.
3. Coadyuvar en el seguimiento del Plan Estratégico y de los lineamientos sectoriales, conforme a las instrucciones de la Presidenta o el Presidente de la República y de la Vicepresidenta Ejecutiva o el Vicepresidente Ejecutivo.
4. Establecer mecanismos necesarios para mantener actualizada la información sobre el seguimiento a la ejecución de las medidas y decisiones adoptadas en Consejo de Ministros.
5. Realizar las actividades que le sean encomendadas por la Presidenta o el Presidente de la República, la Vicepresidenta Ejecutiva o el Vicepresidente Ejecutivo y el Consejo de Ministros.
6. Formular las recomendaciones que estime pertinentes para mejorar la gestión en su sector.
7. Ejercer las demás atribuciones que le asignen los actos normativos aplicables o que le sean instruidas por la Presidenta o Presidente de la República, o la Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo en el marco de sus competencias.

Ámbitos de competencia de las Vicepresidentas y los Vicepresidentes Sectoriales del Consejo de Ministros

Artículo 14. A los fines de la organización y funcionamiento del Consejo de Ministros, la Vicepresidenta Ejecutiva o el Vicepresidente Ejecutivo ejercerá la condición de Primera Vicepresidenta o Primer Vicepresidente del Consejo de Ministros, coordinando a las y los Vicepresidentes Sectoriales que sean designados de modo consecutivo según el acto y el sector respectivo.

Las Vicepresidentas y Vicepresidentes Sectoriales ejercerán sus atribuciones en el marco de las disposiciones que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Administración Pública otorga a las Vicepresidencias Sectoriales, respecto del ámbito material de competencia de los Ministerios bajo su coordinación, y de la forma en que hubiere sido desarrollado por el Decreto que establece la Organización General de la Administración Pública Nacional. Las Vicepresidentas Sectoriales o Vicepresidentes Sectoriales serán los designados por la Presidenta de la República o el Presidente de la República como titulares de las Vicepresidencias Sectoriales que se crearen.

Atribuciones de los miembros Del Consejo de Ministros

Artículo 15. Corresponde a los miembros del Consejo de Ministros:

1. Solicitar la inclusión o exclusión de puntos de Agenda.
2. Participar en los debates de las reuniones del Consejo de Ministros.
3. Hacer seguimiento a las decisiones adoptadas en las reuniones del Consejo de Ministros, que sean de su competencia e informar periódicamente a la Presidenta o el Presidente de la República y la Vicepresidenta Ejecutiva o el Vicepresidente Ejecutivo sobre el estado de su ejecución y sus resultados, lo cual será coordinado con las o los Vicepresidentes Sectoriales o con la Secretaria o Secretario Permanente del Consejo de Ministros.
4. Cumplir con las demás atribuciones que les asigne la ley y demás actos normativos, así como las que les corresponden como miembros del Consejo de Ministros.

CAPÍTULO III DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE MINISTROS

Tipos de reuniones

Artículo 16. Las reuniones del Consejo de Ministros serán convocadas por la Presidenta o Presidente de la República, o por la Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo previa instrucción de aquel, y su denominación obedecerá a las siguientes definiciones:

1. Consejo de Vicepresidentas y Vicepresidentes Sectoriales:
 - 1.1. Consejo Presidencial de Vicepresidentas y Vicepresidentes Sectoriales: cuando las reuniones sean celebradas sólo con la Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo y las Vicepresidentas o Vicepresidentes Sectoriales, y presididas por la Presidenta o Presidente de la República.
 - 1.2. Consejo Administrativo de Vicepresidentas o Vicepresidentes Sectoriales: cuando las reuniones sean celebradas sólo con las Vicepresidentas o Vicepresidentes Sectoriales, y presididas por la Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo.
2. Consejo de Vicepresidentas, Vicepresidentes, Ministras y Ministros:
 - 2.1. Consejo Presidencial de Vicepresidentas, Vicepresidentes, Ministras y Ministros: cuando las reuniones sean celebradas con todos los miembros del Consejo de Ministros y presididas por la Presidenta o el Presidente de la República.
 - 2.2. Consejo Administrativo de Vicepresidentas, Vicepresidentes, Ministras y Ministros: cuando las reuniones sean celebradas con todos los miembros del Consejo de Ministros y presididas por la Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo.

El Consejo de Ministros, Presidencial o Administrativo, podrá ser convocado y celebrado de manera sectorial. En cuyo caso deberá indicarse en las actas correspondientes tal circunstancia, señalando el sector o los sectores que hicieron parte del respectivo Consejo de Ministros.

De las reuniones ordinarias

Artículo 17. Las reuniones ordinarias del Consejo de Ministros se celebrarán semanalmente o con la frecuencia que indique la Presidenta o el Presidente de la República.

De la asistencia de los integrantes del Consejo de Ministros

Artículo 18. La Vicepresidenta Ejecutiva o el Vicepresidente Ejecutivo, las Vicepresidentas Sectoriales y Vicepresidentes Sectoriales, las Ministras y los Ministros, la Procuradora o el Procurador General de la República y la Secretaria o el

Secretario Permanente del Consejo de Ministros, están en la obligación de asistir a las reuniones del Consejo de Ministros. En caso de inasistencia por razones justificadas, imprevisibles, o de fuerza mayor, deberán notificarlo por escrito.

La delegación de la asistencia a las sesiones del Consejo de Ministros otorgada por los órganos superiores a uno de sus órganos jerárquicamente dependientes sólo surtirá efectos si fuere expresamente autorizada por la Presidenta o Presidente de la República, o por la Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo.

Quórum de funcionamiento

Artículo 19. Para la validez de las decisiones tomadas en el seno del Consejo de Ministros se requerirá la presencia de, al menos, las dos terceras ($\frac{2}{3}$) partes del total de miembros a los cuales corresponda asistir a la respectiva sesión.

En caso de que la Presidenta o el Presidente de la República estime urgente la consideración de determinado asunto, el Consejo de Ministros podrá reunirse con la mayoría absoluta de sus integrantes.

CAPÍTULO IV DEL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

Modernización del Consejo de Ministros

Artículo 20. El funcionamiento del Consejo de Ministros debe adecuarse a los más novedosos estándares de gestión pública moderna, a través del uso de las tecnologías de información y mecanismos de acopio, selección, análisis y presentación de información, para el conocimiento de los distintos niveles de dicho órgano colegiado, de manera tal que facilite y agilice la toma de decisiones, la transmisión de instrucciones y el seguimiento de éstas.

El Consejo de Ministros, como principal órgano superior colegiado de deliberación y toma de decisiones del Ejecutivo Nacional, deberá servir de modelo al resto de la institucionalidad al servicio de la Administración Pública Nacional y procurar el aprovechamiento de todos los medios electrónicos e informáticos a su alcance para hacer más eficiente su funcionamiento e incrementar la racionalidad en el uso de tiempo y esfuerzo por parte de sus miembros, y de todo el gabinete del Ejecutivo Nacional.

De las reuniones no presenciales

Artículo 21. Excepcionalmente, y previa autorización de la Presidenta o Presidente de la República, o de la Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo, las reuniones del Consejo de Ministros podrán celebrarse a distancia utilizando medios tecnológicos de información y de comunicación, que permitan la realización de las actividades de acopio y conocimiento de la información, análisis, deliberación, decisión, notificación e implementación, sin necesidad de la presencia física simultánea de sus miembros. Dichos medios deben garantizar los principios de autenticidad, integridad, confidencialidad y seguridad, que respondan de una forma efectiva y eficaz a la toma de decisiones.

La celebración de reuniones mediante conferencias telefónicas, video conferencias, mensajes de datos, intercambio de datos, o cualquier otra modalidad de comunicación a distancia en formato electrónico o mediante sistemas de información deberá ser reflejada en la respectiva acta de sesión, en la cual deberá indicarse igualmente las condiciones de quórum y la realización de las respectivas deliberaciones o debates.

Formalidades de las reuniones no presenciales

Artículo 22. Cuando la reunión se realice a distancia utilizando medios tecnológicos de información y de comunicación, se deberá cumplir con las formalidades establecidas en el presente Reglamento, para la celebración de reuniones ordinarias y extraordinarias.

La Secretaria o el Secretario del Consejo de Ministros informará de la celebración de la reunión a distancia y enviará, a través de medios electrónicos, la agenda autorizada por la Presidenta o el Presidente de la República.

Los miembros del Consejo de Ministros convocados a la respectiva sesión podrán realizar el análisis de la agenda autorizada y la información remitida para valoración y decisión, y deberán enviar a la Secretaria o Secretario Permanente del Consejo de Ministros la decisión adoptada, con el objeto de asentar en acta el voto positivo o adverso emitido por el mismo.

Firmas electrónicas

Artículo 23. Las actas del Consejo de Ministros podrán ser suscritas mediante firma electrónica, independientemente del carácter presencial, o no, de la respectiva sesión. Para la validez de las actas emitidas y suscritas de la forma indicada en este artículo deberán cumplirse las regulaciones establecidas en el Decreto N° 1.204 de fecha 10 de febrero de 2001, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.148 del 28 de febrero del 2001, Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

CAPÍTULO V AGENDA DEL CONSEJO DE MINISTROS

De la recepción de los actos y documentos por la Oficina de la Secretaría del Consejo de Ministros

Artículo 24. La Secretaria o el Secretario Permanente del Consejo de Ministros, recibirá oficialmente los actos y documentos a ser sometidos al Consejo de Ministros.

Los actos y documentos que requieran ser incluidos en la Agenda del Consejo de Ministros, deberán ser remitidos a la Secretaria o Secretario Permanente del Consejo de Ministros, con su respectivo original, copias y en formato electrónico con la debida anticipación a la celebración de la reunión.

La Secretaria o el Secretario Permanente del Consejo de Ministros establecerá, de acuerdo a sus requerimientos, el número de copias del o de los puntos que deban ser presentados por los miembros del Consejo de Ministros.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo podrá establecer normas para la recepción de actos y documentos enviados al Consejo de Ministros por los órganos y entes del Poder Público.

Así mismo, podrá regular la remisión y recepción de actos y documentos por vía electrónica, otorgando excepción de la remisión de soportes físicos o materiales, en cuyo caso el organismo remitidor será el responsable del resguardo de los actos o documentos originales, incluso cuando fueron emitidos por medios electrónicos.

De la Agenda

Artículo 25. Sólo podrán ser incluidos en la Agenda del Consejo de Ministros los asuntos que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, y que hayan sido previamente aprobados en cuenta por la Presidenta o el Presidente de la República, o aquel en quien ella o él delegue.

En todo caso, la Presidenta o el Presidente de la República podrá prescindir de las formalidades establecidas en este artículo, cuando juzgue de urgencia el asunto a tratar, dejándose expresa constancia en el Acta respectiva; todo ello, con el objeto de cumplir con las formalidades administrativas y legales previas a la celebración de la reunión del Consejo de Ministros.

Requisitos

Artículo 26. Los miembros del Consejo de Ministros, deberán presentar los actos administrativos o puntos de Agenda, que de acuerdo a su naturaleza así lo exijan, cumplidos los siguientes requisitos:

1. Punto de Cuenta firmado por la Presidenta o el Presidente de la República, o por la Vicepresidenta Ejecutiva o el Vicepresidente Ejecutivo cuando se tratare de materias delegadas a esta última o este último.
2. Punto de Agenda informativo o resumen expreso de su contenido.
3. Opinión de la Procuraduría General de la República, si corresponde al caso.
4. Documento original del punto a tratar (recaudo físico y electrónico), y cualquier otro documento que facilite la acertada y transparente toma de decisión del Consejo de Ministros.

De la presentación de la Agenda

Artículo 27. La Secretaria o Secretario del Consejo de Ministros recibirá y revisará los puntos de Agenda, y presentará la Agenda del Consejo de Ministros a la Presidenta o el Presidente de la República, o la Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo, según corresponda.

De la distribución de la Agenda

Artículo 28. Una vez autorizada la Agenda por la Presidenta o el Presidente de la República, o la Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo, según corresponda, la Secretaria o el Secretario Permanente del Consejo de Ministros informará a sus miembros, a través de los medios tecnológicos de información y de comunicación, el contenido de la misma.

Si alguno de los integrantes del Consejo de Ministros tuviese interés en efectuar la revisión y el estudio de alguno de los puntos de Agenda, podrá solicitar copia del mismo a la Secretaria o Secretario Permanente del Consejo de Ministros.

CAPÍTULO VI

DELIBERACIONES DEL CONSEJO DE MINISTROS

Agenda Extraordinaria

Artículo 29. No podrán ser objeto de debate aquellos asuntos que no estén incluidos en la Agenda del día, salvo que sea declarada su urgencia por la Presidenta o el Presidente de la República o la Vicepresidenta Ejecutiva o el Vicepresidente Ejecutivo, en cuyo caso se dejará expresa constancia en el Acta respectiva; para lo cual se procederá a elaborar una Agenda Extraordinaria.

Mecanismo de deliberación y toma de decisiones

Artículo 30. Los debates y deliberaciones llevados a cabo en las sesiones del Consejo de Ministros serán dirigidos por la Presidenta o Presidente de la República, o por la Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo, cuando aquel le hubiere autorizado a presidir la respectiva sesión. Las decisiones serán tomadas, preferentemente, de manera consensuada, con la aprobación del total de los miembros asistentes, una vez finalizados los debates y deliberaciones, y efectuados los aportes que contribuyan al mejor análisis y decisión del asunto propuesto.

Cuando excepcionalmente, por la complejidad del asunto, no fuere posible la toma de decisiones de manera consensuada, la aprobación o rechazo de determinado asunto se someterá a votación. Se adoptará la decisión o recomendación que obtuviere la mitad más uno de los votos de los miembros presentes. El voto de la Presidenta o Presidente de la República, o de la Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo cuando le correspondiere la dirección del debate, dirimirá la diferencia en caso de empate.

Cuando concurren en una misma persona los cargos de Vicepresidenta o Vicepresidente Sectorial, y de Ministra o Ministro del Poder Popular, dicho funcionaria o funcionario sólo podrá emitir el voto que le correspondiere como Vicepresidenta o Vicepresidente Sectorial.

De los asuntos cuya competencia corresponda a dos o más ministerios

Artículo 31. Cuando un asunto sea de la competencia de dos o más Ministerios, será sometido a la consideración del Consejo de Ministros por el titular del Despacho al que corresponda,

según el orden de precedencia que se establezca en el Decreto, que determina el número, la organización y las competencias de los Ministerios, y cada Ministra o Ministro informará sobre la materia de su competencia. En caso de surgir discrepancias entre dos o más Ministras y/o Ministros acerca de la competencia para determinados asuntos, corresponderá a la Presidenta o el Presidente de la República decidir a quién habrá de atribuirse la materia discutida.

Responsabilidad solidaria

Artículo 32. Los miembros del Consejo de Ministros concurrentes a la reunión tendrán plena responsabilidad sobre las decisiones adoptadas en ella. De estar en desacuerdo alguno de sus integrantes, se hará constar en Acta y éste deberá consignar por escrito a la Vicepresidenta Ejecutiva o el Vicepresidente Ejecutivo la motivación razonada de su desacuerdo, en el día hábil siguiente a la celebración de la reunión, la cual reposará en el expediente de recaudos que se conforme de la misma. La Vicepresidenta Ejecutiva o el Vicepresidente Ejecutivo notificará a la Presidenta o el Presidente de la República de la formalidad del voto adverso emitido.

De las Actas del Consejo de Ministros

Artículo 33. La Secretaria o el Secretario del Consejo de Ministros, redactará un Acta por reunión del Consejo de Ministros, de acuerdo con lo establecido en la Ley, la cual refrendará conjuntamente con la Vicepresidenta Ejecutiva o el Vicepresidente Ejecutivo. Dicha Acta se aprobará en la siguiente reunión.

El Acta contendrá los datos relativos al lugar, fecha y hora de la celebración de la reunión, de la Autorización y Ratificación si ésta ha sido presidida por la Vicepresidenta Ejecutiva o el Vicepresidente Ejecutivo, la relación de los asistentes, la Agenda, las decisiones adoptadas sobre cada uno de los asuntos tratados en la reunión; así como cualquier otra especificación que se considere importante incluir.

Cuando determinado asunto fuere sometido a votación de conformidad con lo dispuesto en el aparte primero del artículo 30 del presente Reglamento, tal circunstancia deberá ser indicada de manera expresa en el acta respectiva, así como la relación de votos que se hubieren obtenido.

De los voceros o voceros

Artículo 34. La Presidenta o el Presidente de la República o la Vicepresidenta Ejecutiva o el Vicepresidente Ejecutivo designarán un vocero o vocera, quien podrá emitir declaraciones de los asuntos decididos en la reunión del Consejo de Ministros.

Del carácter reservado

Artículo 35. Las Ministras y los Ministros no podrán emitir declaraciones públicas sobre los asuntos que la Presidenta o el Presidente de la República haya declarado como reservados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los cambios de denominación de órganos que resultaren de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto se efectuarán con observancia del principio de continuidad administrativa, sin afectar el funcionamiento u organización de dichos órganos, salvo que este Decreto, de forma expresa, hubiere establecido cambios en la estructura o funciones de dichos órganos, u ordenare su modificación o supresión.

Segunda. La Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE), adscrita al Ministerio del Poder Popular de Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, ejecutará lo conducente a los fines de proveer los mecanismos electrónicos adecuados para la celebración y aprobación de los Consejos de Ministros no presenciales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Lo no previsto en cuanto a organización y funcionamiento del Consejo de Ministros en el presente Reglamento será decidido por la Presidenta o el Presidente de la República.

Segunda. La Vicepresidenta Ejecutiva o el Vicepresidente Ejecutivo y la Ministra o el Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno quedarán encargados de la ejecución del presente Decreto.

Tercera. Se deroga el **REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE MINISTRAS Y MINISTROS REVOLUCIONARIOS DEL GOBIERNO BOLIVARIANO**, contenido en el decreto N° 6.936, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.279 de fecha 06 de octubre de 2009.

Cuarta. El presente Reglamento entrará en vigencia el día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de diciembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del poder popular
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto N° 1.592

14 de enero de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del país, la refundación del Estado Venezolano, basado en principios humanistas, sustentados en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones, que me confiere el artículo 226 y los numerales 2 y 20 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 49 y los ordinales 7 y 9 del artículo 50 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros.

DECRETO

Artículo 1º. LA EMPRESA PETRÓLEOS DE VENEZUELA, S.A. (PDVSA) AGRÍCOLA, se adscribe operativa, funcionalmente y en la ejecución de recursos a la Vicepresidencia Sectorial del Consejo de Ministras y Ministros Revolucionarios del Gobierno Bolivariano para la Seguridad y Soberanía Alimentaria, a fin de mancomunar los esfuerzos e impulsar la producción primaria en el sector agrícola, manteniendo su relación administrativa y financiera con la Empresa Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA).

Artículo 2º. El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería y el Tercer Vicepresidente Sectorial del Consejo de Ministras y Ministros Revolucionarios del Gobierno Bolivariano para la Seguridad y Soberanía Alimentaria, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de enero de dos mil quince. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del poder popular
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Tercer Vicepresidente del Consejo
de Ministras y Ministros Revolucionarios
del Gobierno Bolivariano para la Seguridad
y Soberanía Alimentaria
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
FUNDACIÓN MISIÓN NEVADO
PRESIDENCIA / FUNDACIÓN MISIÓN NEVADO NÚMERO 001-
2015, CARACAS, 12 DE ENERO DE 2015

AÑOS 204°, 155°, 15°

Quien suscribe, ciudadana **EULALIA TABARES ROLDÁN**, titular de la cédula de identidad N° **V- 14.642.153**, actuando en su condición de Presidenta de la **FUNDACIÓN MISIÓN NEVADO**, según designación efectuada por el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Acto Administrativo N° 036/2014 de fecha 22 de agosto de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.481 de fecha 22 de agosto de 2014, y siendo la creación de dicha Fundación autorizada conforme Decreto Ejecutivo N° 672 de fecha 17 de diciembre de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.324 de fecha 30 de diciembre de 2013, encontrándose inscrita su Acta Constitutiva y Estatutos Sociales ante el Registro Público del Cuarto Circuito del Municipio Libertador de la ciudad de Caracas, Distrito Capital y publicados en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.357 de fecha 17 de febrero de 2014, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, 5, Parágrafo Segundo de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en la Clausula 13° numeral 8 de la referida Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano **PEDRO HERNÁN GARCÍA ROMERO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-16.432.199**, para ocupar el cargo de **Director de Planificación, Presupuesto y Organización** de la Fundación Misión Nevado, a partir del 12 de enero de 2015.

ARTÍCULO 2. El funcionario designado por esta Providencia Administrativa deberá rendir cuenta a la Presidenta de la Fundación Misión Nevado de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

ARTÍCULO 3: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Eulalia Tabares Roldán

EULALIA TABARES ROLDÁN
PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN MISIÓN NEVADO

Resolución N° 036 / 2014 de fecha 22 de agosto de 2014
Gaceta Oficial N° 40.481 de fecha 22 de agosto de 2014



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
FUNDACIÓN MISIÓN NEVADO
PRESIDENCIA / FUNDACIÓN MISIÓN NEVADO NÚMERO 002-
2015, CARACAS, 12 DE ENERO DE 2015

AÑOS 204°, 155°, 15°

Quien suscribe, ciudadana **EULALIA TABARES ROLDÁN**, titular de la cédula de identidad N° **V- 14.642.153**, actuando en su condición de Presidenta de la **FUNDACIÓN MISIÓN NEVADO**, según designación efectuada por el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Acto Administrativo N° 036/2014 de fecha 22 de agosto de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.481 de fecha 22 de agosto de 2014, y siendo la creación de dicha Fundación autorizada conforme Decreto Ejecutivo N° 672 de fecha 17 de diciembre de 2013, publicado en

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.324 de fecha 30 de diciembre de 2013, encontrándose inscrita su Acta Constitutiva y Estatutos Sociales ante el Registro Público del Cuarto Circuito del Municipio Libertador de la ciudad de Caracas, Distrito Capital y publicados en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.357 de fecha 17 de febrero de 2014, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, 5, Parágrafo Segundo de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en la Clausula 13° numeral 8 de la referida Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ARTICULO 1. Designar al ciudadano **ERISON RAMON CHUECOS ANGULO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-11.286.791**, para ocupar el cargo de **Auditor Interno (E)** de la Fundación Misión Nevado, a partir del 12 de enero de 2015.

ARTÍCULO 2. El funcionario designado por esta Providencia Administrativa deberá rendir cuenta a la Presidenta de la Fundación Misión Nevado de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

ARTÍCULO 3: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.


EULALIA TABARES ROLDÁN
 PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN MISIÓN NEVADO
 Resolución N° 036 / 2014 de fecha 22 de agosto de 2014-11-20
 Gaceta Oficial N° 40.481 de fecha 22 de agosto de 2014-11-20

TERCERA VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DEL CONSEJO DE MINISTRAS Y MINISTROS REVOLUCIONARIOS DEL GOBIERNO BOLIVARIANO PARA LA SEGURIDAD Y SOBERANÍA ALIMENTARIA

República Bolivariana de Venezuela
 Tercera Vicepresidencia Sectorial del Consejo de
 Ministras y Ministros Revolucionarios del Gobierno Bolivariano
 para la Seguridad y Soberanía Alimentaria

Caracas, 14 de enero de 2015

RESOLUCIÓN N° 001-15 Años 204º, 155º y 15º

El Tercer Vicepresidente Sectorial del Consejo de Ministras y Ministros Revolucionarios del Gobierno Bolivariano para la Seguridad y Soberanía Alimentaria, designado mediante Decreto N° 1.554, de fecha 22 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.568, de fecha 23 de diciembre de 2014; en uso de las atribuciones que me confieren el artículo 49 y los ordinales 7 y 9 del artículo 50 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de conformidad con lo establecido en el artículo 5º del Decreto N° 1.584 de fecha 02 de enero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.574, de fecha 06 de enero de 2015, mediante el cual se crea la Comisión Presidencial denominada "Centro Nacional de Balance de Alimentos" (CENBAL), concatenado con lo preceptuado en los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1º. Designo al ciudadano **ANDRES IGNACIO MORFFE ANCHIETTA**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.766.100**, Director de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Presidencial "Centro Nacional de Balance de Alimentos" (CENBAL), con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Mediante la presente Resolución juramento al referido ciudadano.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.


CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO
 Tercer Vicepresidente Sectorial del Consejo de Ministras y
 Ministros Revolucionarios del Gobierno Bolivariano para la
 Seguridad y Soberanía Alimentaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
 OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA
 DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Caracas, 03 de diciembre del 2014

AUTO DECISORIO

N° MPPRIJP-AI-PADR-010-2014

204º, 155º y 15º

CAPÍTULO I

NARRATIVA

A.- ANTECEDENTES.

Quien suscribe, **Germán Rafael Laverde**, titular de la cédula de identidad **N° V-3.400.167**, Director General Encargado de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Resolución Ministerial N° 124 de fecha 07 de Mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.161 de fecha 07 de Mayo de 2013, en ejercicio de la competencia consagrada en el artículo 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, siendo la oportunidad legal prevista en el artículo 103 *eiusdem*, y de conformidad con la atribución conferida en el artículo 14 numeral 24 del Reglamento Interno de esta Oficina de Auditoría Interna, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.590 de fecha 10 de enero de 2011, **para decidir** el Procedimiento Administrativo tramitado ante este Órgano de Control Fiscal Interno, con motivo al presunto hecho irregular, que consta en las actuaciones administrativas practicadas al Oficial (CPNB) **Orlando Manosalva Valera**, titular de la cédula de identidad **N° V-18.162.408**, por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, las cuales fueron remitidas a la Dirección de Determinación de Responsabilidades, mediante Memorando N° DCP-060 de fecha 25 de julio de 2014, recaudos que constan en el Expediente Administrativo identificado con las siglas y número **POTEST. INV. 008-2014**, (Nomenclatura de la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna), que cursan a los folios uno (01) al ciento treinta (130) del expediente administrativo, relacionados con el presunto robo de un Bien Público, correspondiente a un arma de reglamento, tipo Pistola, Marca Beretta, Modelo PX4, Calibre 9mm, Serial PX92676, el cual estaba adscrito a este Ministerio por Órgano del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB) y que había sido asignado al precitado funcionario para el cumplimiento de la función policial; **mediante el presente Auto Decisorio**, hago constar que en el mismo, las siglas **LOGGRYSNCF**, se refieren a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

B.- PRESUNTO HECHO IRREGULAR INVESTIGADO.

De los recaudos y documentos que cursan en el expediente administrativo identificado con las siglas y número **POTEST. INV. 008-2014** (Nomenclatura de la Dirección de Control Posterior), remitidos a la Dirección de Determinación de Responsabilidades, revelan fundados indicios del siguiente hecho, que se presume irregular y el cual se destaca:

El presunto robo de un Bien Público, correspondiente a un arma de reglamento, tipo Pistola, Marca Beretta, Modelo PX4, Calibre 9mm, Serial PX92676; el cual estaba adscrito a este Ministerio por Órgano del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y que había sido asignado al Oficial (CPNB) **Orlando Manosalva Valera**, titular de la cédula de identidad **N° V-18.162.408**, para el cumplimiento de la función policial.

Sobre la base del hecho antes descrito, se dio inicio al Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, mediante Auto de fecha 19 de septiembre de 2014, toda vez que el mismo constituye una presunta irregularidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 numeral 2 de la **LOGGRYSNCF**, en lo atinente a la **negligencia**.

En el contenido del citado Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, se describió el hecho presuntamente irregular investigado, se identificó como presunto responsable de su comisión, al Oficial (CPNB) **Orlando Manosalva Valera**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad N° **V-18.162.408**, y con domicilio en San Juan de Colón, Calle 2, Barrio 23 de Enero, Casa N° 5-62, Municipio Ayacucho del Estado Táchira, se le indicó los elementos probatorios y las razones que, presumiblemente, comprometerían la responsabilidad del imputado, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la **LOGGRYSNCF** y 88 de su Reglamento.

C.- DE LA SUSTANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

Los principales recaudos y actuaciones que cursan en el expediente de Potestad Investigativa Identificado con las siglas y número **POTEST. INV. 008-2014**, son los siguientes:

1. Auto de Proceder N° 008-2014 de fecha 07 de mayo de 2014, dictado por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, mediante el cual ordenó iniciar la Potestad Investigativa en contra del Oficial (CPNB) **Orlando Manosalva Valera**, titular de la cédula de identidad N° **V-18.162.408**, cursante a los folios setenta y seis (76) al ochenta (80) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo.
2. Oficio N° DCP-010 de fecha 14 de mayo de 2014, mediante el cual se le notificó del inicio de la Potestad Investigativa al Oficial (CPNB) **Orlando Manosalva Valera**, titular de la cédula de identidad N° **V-18.162.408**, cursante a los folios ochenta y uno (81) al ochenta y cinco (85) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo.
3. Oficio N° DCP-011 de fecha 14 de mayo de 2014, mediante el cual se citó al Oficial (CPNB) **Orlando Manosalva Valera**, titular de la cédula de identidad N° **V-18.162.408**, para que rindiera declaración en calidad de interesado legítimo, cursante al folio ochenta y seis (86), del expediente administrativo.
4. Acta de entrevista de fecha 27 de mayo de 2014, rendida por el Oficial (CPNB) **Orlando Manosalva Valera**, titular de la cédula de identidad N° **V-18.162.408**, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante a los folios ochenta y siete (87) al ochenta y nueve (89) y su vuelto, del expediente administrativo.
5. Acta de fecha 04 de junio de 2014, mediante la cual se dejó constancia de la entrega de copias simples requeridas por el interesado legítimo **Orlando Manosalva Valera**, cursante al folio noventa y uno (91), del expediente administrativo.
6. Oficio N° DCP-DG-OAI-187 de fecha 15 de mayo de 2014, dirigido a la ciudadana **Claudia Rangel**, Directora de Control del Sector Poderes Nacionales y Seguridad Pública de la Contraloría General de la República, cursante al folio noventa y dos (92), del expediente administrativo.
7. Auto de Incorporación de Documentos de fecha 17 de junio de 2014, cursante al folio noventa y tres (93), del expediente administrativo.
8. Auto de Admisión de Pruebas de fecha 17 de junio de 2014, cursante al folio ciento quince (115) y su vuelto, del expediente administrativo.
9. Auto de cierre para consignar argumentos y promover pruebas e inicio del lapso de evacuación de fecha 18 de junio de 2014, cursante al folio ciento dieciséis (116), del expediente administrativo.
10. Auto de corrección de foliatura de fecha 18 de junio de 2014, cursante al folio ciento diecisiete (117), del expediente administrativo.
11. Acta de fecha 01 de julio de 2014, contentiva de la declaración rendida en calidad de testigo por la ciudadano **Denis Rafael González Peña**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.086.296**, cursante a los folios ciento dieciocho (118) al ciento veinte (120) y su vuelto, del expediente administrativo.
12. Auto de cierre del lapso para la evacuación de prueba e inicio del lapso para presentar el informe de resultados de fecha 10 de julio de 2014, cursante al folio ciento veintiuno (121), del expediente administrativo.
13. Punto de Cuenta DCP-PC-030 de fecha 15 de julio de 2014, mediante el cual el ciudadano **Germán Rafael Laverde**, Director General Encargado de ésta Oficina de Auditoría Interna aprobó la suscripción del Informe de Resultados, cursante al folio ciento veintidós (122), del expediente administrativo.
14. Informe de fecha 14 de julio de 2014, contentivo de los Resultados de la Investigación realizada por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante a los folios ciento veintitrés (123) al ciento veintinueve (129) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo.
15. Memorando N° DCP-060 de fecha 25 de julio de 2014, mediante el cual la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, remitió

expediente administrativo identificado con las siglas y número **POTEST. INV. 008-2014**, a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante al folio ciento treinta (130), del expediente administrativo.

Los principales recaudos y actuaciones que cursan en el expediente contentivo del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades identificado con las siglas y número **MPPRIJP-AI-PADR-010-2014**, son los siguientes:

1. Auto motivado de fecha 20 de agosto de 2014, fundamentado en la valoración del informe de resultados y de los recaudos contenidos en el expediente administrativo identificado con las siglas y número **POTEST. INV. 008-2014** (Nomenclatura de la Dirección de Control Posterior), cursante a los folios ciento treinta y uno (131) al ciento cuarenta y uno (141) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo.
2. Punto de Cuenta N° 048-2014 de fecha 20 de agosto de 2014, mediante el cual el ciudadano **Germán Rafael Laverde**, Director General Encargado de este Órgano de Control Fiscal Interno, aprobó iniciar un Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, en contra del Oficial (CPNB) **Orlando Manosalva Valera**, titular de la cédula de identidad N° **V-18.162.408**, cursante al folio ciento cuarenta y dos (142), del expediente administrativo.
3. Punto de Cuenta N° 051-2014 de fecha 19 de septiembre de 2014, mediante el cual el ciudadano **Germán Rafael Laverde**, Director General Encargado de este Órgano de Control Fiscal Interno, aprobó el Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, en contra del Oficial (CPNB) **Orlando Manosalva Valera**, titular de la cédula de identidad N° **V-18.162.408**, cursante al folio ciento cuarenta y tres (143), del expediente administrativo.
4. Acta de fecha 19 de septiembre de 2014, mediante el cual se acuerda la Incorporación del Auto de Inicio, al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de la **LOGGRYSNCF**, cursante al folio ciento cuarenta y cuatro (144), del expediente administrativo.
5. Auto de Inicio de fecha 19 de septiembre de 2014, dictado por la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, a través del cual se ordenó la apertura de un Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, en contra del Oficial (CPNB) **Orlando Manosalva Valera**, titular de la cédula de identidad N° **V-18.162.408**, cursante a los folios ciento cuarenta y cinco (145) al ciento cincuenta y cinco (155) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo.
6. Oficio N° DG-OAI-DDR-117-515 de fecha 22 de septiembre de 2014, dirigido a la ciudadana **Mercedes de Blanco**, Directora de Control del Sector Poderes Nacionales y Seguridad Pública de la Contraloría General de la República, a través del cual se remitió un ejemplar del Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, cursante al folio ciento cincuenta y seis (156), del expediente administrativo.
7. Oficio N° MPPRIJP-AI-DDR-121 de fecha 23 de septiembre de 2014, mediante el cual el día **01 de octubre de 2014**, se le notificó al Oficial (CPNB) **Orlando Manosalva Valera**, ya identificado, de la Apertura del Procedimiento para la Determinación de Responsabilidades iniciado en su contra, de conformidad con lo previsto en el artículo 96 de la **LOGGRYSNCF**, en concordancia con el artículo 90 del Reglamento de la *Ley eiusdem*, previa valoración de los documentos probatorios cursantes al expediente, se acordó formularle cargos al precitado funcionario, por la presunta negligencia, demostrada en la preservación y salvaguarda de un Bien Público correspondiente a un arma de reglamento, tipo Pistola, Marca Beretta, Modelo PX4, Calibre 9mm, Serial PX92676, cuya custodia le había sido confiada para el cumplimiento de la función policial, cursante a los folios ciento cincuenta y ocho (158) y ciento cincuenta y nueve (159) y su vuelto, del expediente administrativo.
8. En la notificación en referencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la **LOGGRYSNCF**, en concordancia con el artículo 91 de su Reglamento, se le informó al precitado funcionario, que contaba con el término de quince (15) días hábiles siguientes, más nueve (09) días de término de la distancia, de practicada su notificación, para que indicara las pruebas que producirían en el acto oral y público a que se refiere el artículo 101 de la *Ley eiusdem*, así como para que consignara los medios de pruebas documentales y testimoniales, de que disponía el imputado y que a su juicio, desvirtuaran el presunto hecho que se le imputa mediante Auto de Inicio de fecha 19 de septiembre de 2014; asimismo se le comunicó que en virtud de la notificación en comento, quedaba a derecho para todos los efectos de este Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, a tenor de lo indicado en el artículo 98 de la referida Ley.
9. Auto de preclusión del lapso para indicar las pruebas de fecha 05 de noviembre de 2014, cursante al folio ciento sesenta (160), del expediente administrativo.
10. Auto de fecha 05 de noviembre de 2014, mediante el cual la Dirección de Determinación de Responsabilidad de esta Oficina de Auditoría Interna, fijó el décimo quinto (15) día hábil siguiente, para la celebración del acto oral y público, con la finalidad de que el interesado o su(s) apoderado(s), expresaran los argumentos que les asisten para la mejor defensa de sus intereses, cursante al folio ciento sesenta y uno (161), del expediente administrativo.
11. Punto de Cuenta N° 064-2014 de fecha 05 de noviembre de 2014, mediante el cual el ciudadano **Germán Rafael Laverde**, Director General Encargado de este Órgano de Control Fiscal, aprobó fijar el décimo quinto

(15º) día hábil siguiente, para la celebración del acto oral y público, con la finalidad de que el presunto responsable o su(s) apoderado(s) legal(es) expresen en forma oral y pública, ante el titular del Órgano de Control Fiscal, los argumentos que consideran le asisten para la mejor defensa de sus intereses, cursante al folio ciento sesenta y dos (162), del expediente administrativo.

12. Acta de fecha veintiséis (26) de noviembre del 2014, mediante la cual se dejó constancia de la celebración del acto oral y público, cursante a los folios ciento sesenta y tres (163) al ciento sesenta y seis (166) y sus vueltos, del expediente administrativo.

CAPÍTULO II

MOTIVA

A. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

Análisis del hecho y supuesto generador de Responsabilidad Administrativa.

Una vez expuesto lo anterior, quien suscribe tiene a bien referirse a las actuaciones administrativas practicadas al Oficial (CPNB) **Orlando Manosalva Valera**, titular de la cédula de identidad N° **V-18.162.408**, por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, las cuales fueron remitidas a la Dirección de Determinación de Responsabilidades, mediante Memorando N° DCP-060 de fecha 25 de julio de 2014, recaudos que constan en el expediente administrativo identificado con las siglas y número **POTEST. INV. 008-2014**, (Nomenclatura de la Dirección de Control Posterior), con ocasión al hecho que se describe a continuación:

El día 12 de marzo de 2012, el Oficial (CPNB) **Orlando Manosalva Valera**, ya identificado, quien para la fecha de la ocurrencia estaba adscrito al Servicio de Vías Rápidas, ubicado en el Helicoide, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas, Distrito Capital, se encontraba franco de servicio y retornaba a la ciudad de Caracas, proveniente de Nueva Cúa de los Valles del Tuy, Estado Miranda, y a la altura de la Estación del Metro de la Bandera, embarcó una unidad de transporte público de la Línea de San Luis, Cotiza, con la finalidad de dirigirse hasta el Comando de Puente Hierro, lugar donde el precitado funcionario pernotaba, y siendo aproximadamente las 02:10 p.m., cuando el vehículo se desplazaba específicamente en las inmediaciones del Sector El Peaje, en la intersección de las Avenidas Nueva Granada y Presidente Medina, unos sujetos desconocidos que se hallaban dentro de citada unidad, y quienes portando arma de fuego, procedieron a robar a todos los pasajeros, y uno de los sujetos bajo amenaza de muerte, lo revisó despojándolo de objetos personales (celular), así como, de su arma de reglamento, tipo: Pistola, marca: Beretta, modelo: PX4, calibre: 9mm, serial: PX92676; tal aseveración se desprende del informe de fecha 12 de marzo de 2012, presentado por el presunto responsable **Orlando Manosalva Valera**, al Comisario General **Luis Rodríguez Vieira**, para entonces Director de la Oficina de Control de Actuación Policial, que riela al folio seis (6) del expediente administrativo; hecho que fue ratificado por el presunto responsable, tanto en la narrativa del Acta de entrevista de fecha 02 de octubre de 2012, como en las respuestas ofrecidas a las preguntas formuladas e identificadas como primera (1), tercera (3), sexta (6) y octava (8), rendida ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, que cursan a los folios veinticuatro (24), veinticinco (25) y su vuelto, del expediente administrativo.

En correspondencia con lo anterior, debe señalarse que, el presunto robo del identificado Bien Público, ocurrió cuando el Oficial (CPNB) **Orlando Manosalva Valera**, no se encontraba desempeñando la función policial (franco de servicio), según se verifica de la Orden de los Servicios de fecha 12 de marzo de 2012, emanada del Servicio de Vías Rápidas, Dirección de Transporte Terrestre del Cuerpo de Policial Nacional Bolivariana, cursante a los folios cincuenta y nueve (59) al sesenta y dos (62), sesenta y cuatro (64) al sesenta y seis (66), del expediente administrativo, en la cual se puede constatar que el precitado funcionario no aparece reflejado en el listado del personal que laboró ese día, evidenciándose que retornaba a la ciudad de Caracas, Distrito Capital, proveniente de Nueva Cúa de los Valles del Tuy, Estado Miranda, después de haber realizando una diligencia de índole personal, como fue supuestamente visitar a una Tía, donde se encontraba lavando su ropa, tal como lo reconoció expresamente el presunto responsable, en la respuesta ofrecida a la pregunta formulada e identificada como cuarta (4), del Acta de entrevista de fecha 27 de Mayo de 2014, rendida ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante a los folios ochenta y ocho (88), ochenta y nueve (89) y su vuelto del expediente administrativo.

Es oportuno señalar aquí, el Oficio CPNB-DN-N° 001651 de fecha 29 de Marzo de 2011, que riela al folio treinta y cinco (35) del expediente administrativo, suscrito por el ciudadano **Luis R. Fernández D**, quien para la fecha se desempeñaba como Director Nacional (E) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), mediante el cual informó a esta Oficina de Auditoría Interna, sobre los lineamientos impartidos por ese cuerpo policial en cuanto al uso y custodia que deben otorgarle los funcionarios policiales a los bienes nacionales que le son asignados para el cumplimiento de la función policial, y que se encuentran vigentes desde el 20 de Diciembre de 2009, y a tal efecto señala lo siguiente: "...la dotación individual (arma, chaleco antibalas, uniforme, correa, esposa, bastón plegable), de los funcionarios adscritos a este cuerpo policial es de carácter permanente, están autorizados a tenerlo bajo su custodia aun cuando no estén dentro del ejercicio de la función policial...".

No obstante de que exista este lineamiento, conviene considerar la conducta desplegada por el funcionario **Orlando Manosalva Valera**, para el

resguardo del arma de reglamento que le fue asignada, para el cumplimiento de sus funciones policiales, mediante Acta de Entrega de Bienes Nacionales, dotación de equipos para la actuación policial de fecha 24 de agosto del 2010, que riela al folio dieciséis (16) y su vuelto del expediente administrativo, debidamente suscrita por el funcionario y refrendada con su huella dactilar

al momento de recibirla, a través de la cual asumió la responsabilidad del cuidado y uso que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia; asimismo, se incorpora al reverso de la misma, las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego, donde se destaca el compromiso de cuidar y preservar **el arma en un lugar seguro**, y a tal efecto expresa lo siguiente:

DECLARACIÓN DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA

"El Funcionario recibe en este acto, los bienes antes identificados en perfecto estado y apto para su uso, igualmente asume la responsabilidad del cuidado y diligencia que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, comprometiéndose hacer uso de los equipos en ejercicio de sus funciones con ética, legalidad, transparencia, proporcionalidad y humanismo con estricto apego al respeto y garantías de los derechos humanos. Declarando conocer la normativa legal aplicable en caso de ocurrir alguna irregularidad con el bien (...Omissis)".

(...Omissis)

REGLAS FUNDAMENTALES DE SEGURIDAD CON ARMAS DE FUEGO

Igualmente, se informa al custodia del equipo asignado algunas recomendaciones en cuanto a la precaución que debe mantener para la manipulación del armamento asignado: "(...Omissis) 4) **Guarde sus armas en lugar seguro...**".

Es por ello, que tanto del Acta *ut supra*, como del Informe de fecha 12 de marzo del 2012, presentado por el presunto responsable **Orlando Manosalva Valera**, al Comisario General **Luis Rodríguez Vieira**, para entonces Director de la Oficina de Control de Actuación Policial, que riela al folio seis (6) del expediente administrativo; asimismo, de la narrativa del Acta de entrevista de fecha 02 de octubre de 2012, como de las respuestas ofrecidas a las preguntas formuladas e identificadas como primera (1), tercera (3), sexta (6), octava (8), rendida por el precitado funcionario ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, que cursan a los folios veinticuatro (24), veinticinco (25) y su vuelto, del expediente administrativo; de igual manera, de la respuesta ofrecida a la pregunta formulada e identificada como cuarta (4), del Acta de entrevista de fecha 27 de Mayo de 2014, rendida por el presunto responsable **Orlando Manosalva Valera**, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante a los folios ochenta y ocho (88), ochenta y nueve (89) y su vuelto del expediente administrativo, se desprenden suficientes elementos de convicción o prueba, que nos hacen presumir que el funcionario investigado desempeñó una conducta impropia no consona con la del buen padre de familia, al no cumplir aquello a que estaba obligado hacer y que la misma agravó las consecuencias dañosas al patrimonio de la República, al decidir llevar consigo su arma de reglamento que le había sido asignada por el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, para el cumplimiento de las funciones policiales, estando franco de servicio, a fin de realizar una diligencia de índole personal, como fue presuntamente visitar a una tía en Nueva Cúa de los Valles del Tuy, Estado Miranda, a objeto de lavar una ropa, **omitendo su obligación de guardarla en un lugar seguro**; en contravención con lo establecido en las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego contempladas al reverso del Acta de Entrega de Bienes Nacionales, dotación de equipos para la actuación policial, suscrita por el precitado funcionario en fecha 24 de agosto de 2010 y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla.

Se infiere que el deber de diligencia y cuidado que reside en un servidor público en preservar y salvaguardar los bienes o derechos del patrimonio del ente u organismo al cual presta servicios, así como la responsabilidad de custodiar el correcto uso de los Bienes que pertenecen al patrimonio público, constituye una obligación ineludible y esencial a la tutela del interés general.

De tal manera, que la conducta asumida por el Oficial (CPNB) **Orlando Manosalva Valera**, fue presuntamente **negligente**, por omitir la realización de un acto, es decir, en no cumplir aquello a que estaba obligado hacer, demostrando desidia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen padre de familia; debiendo entenderse este término que "cuando se trate de exigirle a una persona una diligencia o prudencia normales, se compara su conducta con la de un ente abstracto constituido por el hombre normalmente diligente y prudente, o sea, con la de un buen padre de familia.", trayendo como consecuencia la pérdida del identificado Bien Público, ocasionando un daño cierto, determinado y determinable al patrimonio de la República.

Este hecho presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 de la **LOGGRYSNCF**, en lo atinente a la **negligencia**, que establece lo siguiente:

Artículo 91: "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

(...omissis...)

2. La omisión, retardo, **negligencia** o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley...". (Negritillas nuestras).

El legislador, en el dispositivo anteriormente transcrito, enumera las formas de actuar (omisión, retardo, negligencia o imprudencia) que son vedadas al funcionario, que por su particular situación dentro del ente administrativo respectivo derivado del cargo que ostenta, incumpla sus deberes y funciones, sin que sea requerido que se materialice el daño.

De allí pues, que el funcionario público se presenta bajo la perspectiva de la normativa en comento, como sujeto de ser declarado responsable en lo administrativo, en el supuesto de verificarse el incumplimiento de deberes y funciones que se concretan en la preservación y salvaguarda de bienes, es decir, que la conducta del funcionario de la administración pública debe ser diligente, similar a la de un buen *Pater-Familiae* en lo referente a la preservación, cuidado, prudencia y salvaguarda de los bienes bajo su custodia y no una conducta irregular, negligente, retardada u omisiva que sea la consecuencia directa del incumplimiento del deber del funcionario, que puede causar un perjuicio a los bienes o patrimonio del ente u organismo.

La **negligencia** a su vez, consiste en omitir la realización de un acto, es decir, en no cumplir aquello a que se estaba obligado hacer, o hacerlo con retardo. De modo tal, que una actitud de dejadez, desidia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen padre de familia, en perjuicio de los intereses que corresponda tutelar, constituye pues **negligencia**.

En relación a la **negligencia** en la preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio público, debe hacerse especial énfasis en la conducta, bien sea activa u omisiva, asumida por un funcionario que, directa o indirectamente, tenga incidencia en el patrimonio público del ente u organismo para el cual presta sus servicios.

En este sentido, estaríamos en presencia de un funcionario público negligente, cuando éste asume una conducta de descuido, -o falta de cuidado, de aplicación o de exactitud- que redunde en detrimento del patrimonio del ente u organismo afectado.

Así pues, que para determinar si una conducta es o no negligente, basta con precisar la desidia, el descuido, el abandono o la falta de previsión, sin necesidad de demostrar el dolo o la intención de dañar, pues cuando se tiene incidencia, por mínima o indirecta que ésta sea, en el manejo de los intereses de un ente u organismo, lo menos que debe ser es previsor y cuidadoso, que previendo el resultado perjudicial no lo prevé, o previéndolo, no toma las medidas oportunas para evitarlo, actúa con negligencia.

Al respecto, la doctrina patria en la autora Nérida Peña, en su obra "El Régimen de la Responsabilidad Administrativa" páginas 233 y 234, ha fijado posición en cuanto a los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, en lo atinente a una conducta **negligente**, cuando ésta implica una falta generalmente no intencional, que consiste en dejar de emanar o ejecutar un acto que se habría debido emanar o ejecutar, por disposición de la ley, según las prácticas administrativas o reglas de buena administración, por lo que éstas conductas, cobran mayor importancia si se tiene en cuenta que los funcionarios públicos, y los particulares, si fuere el caso, desempeñan cargos o ejercen funciones, estrechamente relacionados con la administración de bienes públicos.

Adicionalmente, la situación antes descrita pudo haber generado daño al patrimonio público, cantidad que asciende a **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37)**, valor de la referida arma policial, tal como consta en la copia certificada de la Factura J-CXC/40002772 de fecha 22 de enero de 2010, emitida por la Compañía Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), que cursa al folio sesenta y ocho (68) del expediente administrativo, situación que de ser verificada pudiera constituir causal de reparo, por lo que es preciso indicar lo establecido en el artículo **1.185** del Código Civil, el cual dispone:

Artículo 1.185: "El que con intención, o por negligencia o por imprudencia, ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo. Debe igualmente reparación quien haya causado un daño a otro, excediendo, en el ejercicio de su derecho, los límites fijados por la buena fe o por el objeto en vista del cual le ha sido conferido ese derecho".

De allí que, el artículo 85 de la **LOGGRYSNCF**, establece lo siguiente:

Artículo 85.- Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo cuando, en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos..."

Esta responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado.

B. RELACIÓN DE CAUSALIDAD DEL HECHO PRESUNTAMENTE IRREGULAR.

Una vez determinado el carácter presuntamente irregular del hecho investigado por este Órgano de Control Fiscal Interno, resulta necesario verificar la participación del funcionario investigado en la comisión del mismo.

-A-

Relación de causalidad del Oficial (CPNB) Orlando Manosalva Valera, titular de la cédula de identidad N° V-18.162.408.

De la revisión de las pruebas documentales y testimoniales cursante en autos, se desprende que el Oficial (CPNB) **Orlando Manosalva Valera**, titular de la cédula de identidad N° **V-18.162.408**, quien para la fecha de la ocurrencia del hecho se encontraba adscrito al Servicio de Vías Rápidas, ubicado en el Helicoide, Municipio Bolivariano Libertador Caracas, Distrito Capital, fue supuestamente **negligente** en la preservación y salvaguarda del arma policial, cuya custodia le había sido confiada, al demostrar desidia

o abandono frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen padre de familia en lo referente a la preservación, cuidado, prudencia, en el uso y salvaguarda de los bienes bajo su custodia; trayendo como consecuencia la pérdida de un Bien Público, correspondiente un arma de reglamento, tipo Pistola, Marca Beretta, Modelo PX4, Calibre 9mm, Serial PX92676, ocasionando un daño cierto, determinado y determinable, al patrimonio de la República, al no dar estricto cumplimiento a lo establecido en el reverso del Acta de Entrega de Bienes Nacionales, dotación de equipos para la actuación policial, de fecha 24 de agosto del 2010, y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, que riela al folio dieciséis (16) y su vuelto del expediente, que establece las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego, donde se destaca el compromiso de guardar **el arma en un lugar seguro**, y a tal efecto expresa lo siguiente:

DECLARACIÓN DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA

"El Funcionario recibe en este acto, los bienes antes identificados en perfecto estado y apto para su uso, igualmente asume la responsabilidad del cuidado y diligencia que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, comprometiéndose hacer uso de los equipos en ejercicio de sus funciones con ética, legalidad, transparencia, proporcionalidad y humanismo con estricto apego al respeto y garantías de los derechos humanos. Declarando conocer la normativa legal aplicable en caso de ocurrir alguna irregularidad con el bien (...Omissis)".

(...Omissis)

REGLAS FUNDAMENTALES DE SEGURIDAD CON ARMAS DE FUEGO

Igualmente, se informa al custodia del equipo asignado algunas recomendaciones en cuanto a la precaución que debe mantener para la manipulación del armamento asignado: "(...Omissis) **4) Guarde sus armas en lugar seguro... Negrillas nuestras.**

En este contexto, resulta oportuno indicar, que de los recaudos que cursan en autos, se evidencia que el día 12 de marzo de 2012, el Oficial (CPNB) **Orlando Manosalva Valera**, ya identificado, se encontraba franco de servicio y retornaba a la ciudad de Caracas, proveniente de Nueva Cúa de los Valles del Tuy, Estado Miranda, y a la altura de la Estación del Metro de la Bandera, embarcó una unidad de transporte público de la Línea de San Luis, Cotiza, con la finalidad de dirigirse hasta el Comando de Puente Hierro, lugar donde el precitado funcionario pernotaba, y siendo aproximadamente las 02:10 p.m., cuando el vehículo se desplazaba específicamente en las inmediaciones del Sector El Peaje, en la intercepción de las Avenidas Nueva Granada y Presidente Medina, unos sujetos desconocidos que se hallaban dentro de citada unidad, y quienes portando arma de fuego, procedieron a robar a todos los pasajeros, y uno de los sujetos bajo amenaza de muerte, lo revisó despojándolo de objetos personales (celular), así como, de su arma de reglamento, tipo: Pistola, marca: Beretta, modelo: PX4, calibre: 9mm, serial: PX92676; tal aseveración se desprende del informe de fecha 12 de marzo de 2012, presentado por el presunto responsable **Orlando Manosalva Valera**, al Comisario General **Luis Rodríguez Vieira**, para entonces Director de la Oficina de Control de Actuación Policial, que riela al folio seis (6) del expediente administrativo; hecho que fue ratificado por el presunto responsable, tanto en la narrativa del Acta de entrevista de fecha 02 de octubre de 2012, como en las respuestas ofrecidas a las preguntas formuladas e identificadas como primera (1), tercera (3), sexta (6) y octava (8), rendida ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, que cursan a los folios veinticuatro (24), veinticinco (25) y su vuelto, del expediente administrativo.

En correspondencia con lo anterior, debe señalarse que, el presunto robo del identificado Bien Público, ocurrió cuando el Oficial (CPNB) **Orlando Manosalva Valera**, no se encontraba desempeñando la función policial (franco de servicio), según se verifica de la Orden de los Servicios de fecha 12 de marzo de 2012, emanada del Servicio de Vías Rápidas, Dirección de Transporte Terrestre del Cuerpo de Policial Nacional Bolivariana, cursante a los folios cincuenta y nueve (59) al sesenta y dos (62), sesenta y cuatro (64) al sesenta y seis (66), del expediente administrativo, en la cual se puede constatar que el precitado funcionario no aparece reflejado en el listado del personal que laboró ese día, evidenciándose que retornaba a la ciudad de Caracas, Distrito Capital, proveniente de Nueva Cúa de los Valles del Tuy, Estado Miranda, después de haber realizando una diligencia de índole personal, como fue supuestamente visitar a una Tía, donde se encontraba lavando su ropa, tal como lo reconoció expresamente el presunto responsable, en la respuesta ofrecida a la pregunta formulada e identificada como cuarta (4), del Acta de entrevista de fecha 27 de Mayo de 2014, rendida ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante a los folios ochenta y ocho (88), ochenta y nueve (89) y su vuelto del expediente administrativo.

De tal manera que de la conducta antes descrita, se puede aseverar que el Oficial (CPNB) **Orlando Manosalva Valera**, actuó presuntamente con desidia o abandono, es decir, que fue **negligente** en la preservación y salvaguarda del bien público antes descrito, al decidir llevar consigo su arma de reglamento que le había sido asignada para el cumplimiento de las

funciones policiales, estando franco de servicio, para realizar una diligencia de índole personal, como fue presuntamente visitar a una tía en Nueva Cúa de los Valles del Tuy, Estado Miranda, a objeto de lavar una ropa, **omitiendo su obligación de guardarla en un lugar seguro**; en contravención con lo establecido en las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego contempladas al reverso del Acta de Entrega de Bienes Nacionales, dotación de equipos para la actuación policial, suscrita por el precitado funcionario en fecha 24 de agosto de 2010 y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, que ríela al folio dieciséis (16) y su vuelto del expediente.

Establecido lo anterior, tenemos que el hecho descrito, presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 de la **LOGGRYSNCF**, en lo atinente a la **negligencia**, que establece lo siguiente:

Artículo 91: "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

(...omissis...)

2. La omisión, retardo, **negligencia** o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley". (Negrillas nuestras).

Adicionalmente, la situación antes descrita pudo haber generado daño al patrimonio público, cantidad que asciende a **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37)**, valor de la referida arma policial, tal como consta en la copia certificada de la Factura J-CXC/40002772 de fecha 22 de enero de 2010, emitida por la Compañía Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), que cursa al folio sesenta y ocho (68) del expediente administrativo.

C.- ELEMENTOS PROBATORIOS DEL ILÍCITO ADMINISTRATIVO IMPUTADO.

Los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho presuntamente irregular, antes descrito, y la participación del funcionario, plenamente identificado en el mismo, que pudieran comprometer la responsabilidad administrativa y civil son los que a continuación se mencionan:

A. DOCUMENTALES.

A.1.- Transcripción de Novedad de fecha 12 de marzo de 2012, suscrita por la Oficial Jefe (CPNB) **Yusmary Guerrero**, quien para la fecha se desempeñaba como Jefe de Turno de Guardia de la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, cursante al folio uno (01) del expediente administrativo, en la cual se evidencia lo siguiente:

5:05 hrs. LLAMADA TELEFÓNICA RECIBIDA: La recibe la Oficial Jefe (CPNB) Guerrero Yusmary, credencial: N° 0246, por parte del **OFICIAL JEFE (CPNB) DOMINGUEZ CARLOS**, Titular de la Cédula de Identidad **V-12.641.833**, adscrito a puesto de mando, informando que el **OFICIAL (CPNB) MANOSALVA ORLANDO**, Titular de la Cédula de Identidad **V-18.162.408** adscrito al Servicio de Vías Rápidas, ubicado en el Helicoide, se encontraba a bordo de una unidad de transporte público (sic) cuando a la altura del Peaje, ubicado en la Avenida Victoria fue interceptado por sujetos desconocidos quienes lo despojaron de sus pertenencias personales entre ellas su arma de reglamento pistola marca Beretta, modelo PX4 Storm, serial **PX92676...**

A.2.- Informe de fecha 12 de marzo de 2012, dirigido por el funcionario **Orlando Manosalva Valera**, al Comisario General (C.I.C.P.C) **Luis Rodríguez Vieira**, quien para la fecha se desempeñaba como Director de la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), cursante al folio seis (06) del expediente administrativo, del cual se extrae lo siguiente y cito:

"...Tengo el honor de dirigirme a usted en la oportunidad de expresarle las novedades ocurridas el día de hoy 12 de marzo de 2012. Salía de la Estación del Metro la Bandera para tomar una camioneta de pasajeros ya que me dirigía así (sic) el comando de puente hierro una camioneta de la línea (sic) Luis, Cotiza. Cuando dos sujetos desconocidos que portaban arma de fuego y bajo amenaza de muerte robaron a todos los ocupantes de la unidad colectiva, despojándome a mí de mi arma de reglamento pistola px4 beretta, serial PX92676 y mi teléfono móvil blackberry; ambos sujetos fueron corriendo así (sic) la parte interna del cementerio, yo me baje en la siguiente esquina donde me encontré con el Oficial (CPNB) Quiros (sic) José Manuel, adscrito a vías rápidas del grupo motorizado siendo las 02:15 PM a quien le indique lo que me sucedió, el mismo junto con su compañero dieron vuelta por el lugar pero no lograron verlos, luego me trasladaron a la sede de Vías Rápidas Helicoide donde me entreviste con la Supervisora Agregada (CPNB) Migdalia Vergara, titular de la cedula de identidad V-6.495.889, numero (sic) telefónico de la antes mencionada: 0416-836-22-47, Le narre nuevamente lo sucedido igualmente le informo a Puesto de Mando, luego me colaboro bastante trasladándome a la Sub-Delegación del (C.I.C.P.C) El Paraíso, para formular formalmente la denuncia, fui recibido a las 04:00 PM por el Agente Jordan Franco tomándome mis declaraciones y datos..."

A.3.- Denuncia N° I-944.187 de fecha 12 de marzo de 2012, formulada por el funcionario **Orlando Manosalva Valera**, ante la Sub Delegación del Paraíso del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), cursante a los folios siete (07), y ciento uno (101) del expediente administrativo, en la cual señaló lo siguiente y cito:

"...Manifestó el denunciante que se encontraba a bordo de una unidad colectiva de pasajeros, cuando dos (02) sujetos desconocidos que portando arma de fuego y bajo amenaza de muerte lo despojaron de su arma de reglamento tipo pistola, marca **BERETTA PX4**, calibre: **9MM**, serial **PX92676**. Y su teléfono móvil marca **Blackberry...**"

A.4.- Acta Disciplinaria de fecha 12 de marzo de 2012, suscrita por el Oficial (CPNB) **Josafat Medina**, cursante al folio ocho (8) y vuelto, del expediente administrativo, en la cual se evidencia lo siguiente y cito:

"(...Omissis...) Encontrándome de Servicio en este Despacho, se conforme comisión al mando del Oficial Agregado (CPNB)

Requena Berman, S/C, en compañía del Oficial (CPNB) Medina Josafat, credencial N° 4269, y el Oficial (CPNB) Niño Frank, Credencial N° 6183, a bordo de la Unidad 102, con dirección a la Sub-Delegación del paraíso. Una vez en el lugar y luego de identificarnos y exponer el motivo de nuestra comparecencia la comisión se entrevistó con el funcionario Oficial (CPNB) Manosalva Valera Orlando, titular de la cédula de identidad N° V-18.162.408, adscrito al Servicio de Vías Rápidas Helicoide, quien nos indicó que mientras se dirigía al comando de Casco Central en Puente Hierro, en una camioneta de Pasajeros, fue interceptado por dos (2) sujetos desconocidos que lo despojaron a todos los pasajeros de sus pertenencias donde la fue robada su arma de reglamento Pistola Beretta PX4 Storm PX92676, y un teléfono marca Blackberry, así mismo dicho funcionario después de ser robado se bajo en busca de unos funcionarios policiales para que lo auxiliaran donde avisto al Oficial (CPNB) Quiros Jose (sic) Manuel, Adscrito al Servicio de Vías Rápidas, a quien le indico lo sucedido los mismo dieron un recorrido para ver si encontraban a los sujetos no logrando verlos por lo que se dirigieron a la sede de Vías Rápidas, donde se entrevisto con la Supervisora Agregada (CPNB) Migdalia Vergara, Supervisor General por el Servicio de Vías Rápidas..."

A.5.- Auto de Inicio de Intervención Temprana de fecha 12 de marzo de 2012, emanado de la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), cursante al folio nueve (09) del expediente administrativo, del cual se extrae lo siguiente:

"(...)

LLAMADA TELEFÓNICA RECIBIDA: La recibe la Oficial Jefe (CPNB) Guerrero Yusmary, credencial 0246, por parte del **OFICIAL JEFE (CPNB) DOMINGUEZ CARLOS**, Titular de la Cédula de Identidad **V-12.641.833**, adscrito a puesto de mando, informando que el **OFICIAL (CPNB) MANOSALVA ORLANDO**, Titular de la Cédula de Identidad **V-18.162.408** adscrito al Servicio de Vías Rápidas, ubicado en el Helicoide, se encontraba a bordo de una unidad de transporte público cuando a la altura del Peaje, ubicado en la Avenida Victoria fue interceptado por sujetos desconocidos quienes lo despojaron de sus pertenencias personales entre ellas su arma de reglamento pistola marca Baretta, modelo PX4 Strom, serial **PX92676...**

A.6.- Acta de Entrega de Bienes Nacionales, dotación de equipos para la actuación policial de fecha 24 de agosto de 2010, cursante al folio dieciséis (16), y su vuelto del expediente administrativo, debidamente suscrita por el presunto responsable **Orlando Manosalva Valera**, y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, mediante la cual asumió la responsabilidad del cuidado y uso que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia y asignados para el cumplimiento de la función policial, asimismo, se incorpora al reverso de la misma, las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego, donde se destaca el compromiso de cuidar y preservar **el arma en un lugar seguro**, y a tal efecto expresa lo siguiente:

DECLARACIÓN DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA

"El Funcionario recibe en este acto, los bienes antes identificados en perfecto estado y apto para su uso, igualmente asume la responsabilidad del cuidado y diligencia que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, comprometiéndose a hacer uso de los equipos en ejercicio de sus funciones con ética, legalidad, transparencia, proporcionalidad y humanismo con estricto apego al respeto y garantías de los derechos humanos. Declarando conocer la normativa legal aplicable en caso de ocurrir alguna irregularidad con el bien (...Omissis)".

(...Omissis)

REGLAS FUNDAMENTALES DE SEGURIDAD CON ARMAS DE FUEGO

Igualmente, se informa a custodia del equipo asignado algunas recomendaciones en cuanto a la precaución que debe mantener para la manipulación del armamento asignado: "(...Omissis) **4) Guarde sus armas en lugar seguro...**"

A.7.- Orden de los Servicios de fecha 12 de marzo de 2012, emanada del Servicio de Vías Rápidas, Dirección de Transporte Terrestre del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, cursante a los folios cincuenta y nueve (59) al

sesenta y dos (62), sesenta y cuatro (64) al sesenta y seis (66), del expediente administrativo.

A.8.- Certificación de Cargo de fecha 17 de marzo de 2014, relacionado con el funcionario **Orlando Manosalva Valera**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-18.162.408**, que riela al folio sesenta y siete (67) del expediente administrativo.

A.9.- Factura N° J-CXC/40002772 de fecha 22 de enero de 2010, emitida por la Compañía Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), a través de la cual se evidencia que el valor del Bien Nacional, Tipo: Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4, Calibre: 9mm, Serial PX92676, asciende a la cantidad de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37)**, cursante al folio sesenta y ocho (68) del expediente administrativo.

Estos documentos, que no fueron objetados, impugnados ni desconocidos por el imputado, producen la certeza que el Oficial (CPNB) **Orlando Manosalva Valera**, titular de la cédula de identidad N° **V-18.162.408**, cometió el hecho irregular imputado mediante Auto de Inicio de fecha 19 de septiembre de 2014, al decidir llevar consigo su arma de reglamento que le había sido asignada para el cumplimiento de las funciones policiales, estando franco de servicio, para realizar una diligencia de índole personal, como fue presuntamente visitar a una tía en Nueva Cúa de los Valles del Tuy, Estado Miranda, a objeto de lavar una ropa, **omitiendo**

su obligación de guardarla en un lugar seguro, en contravención con lo establecido en las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego contempladas al reverso del Acta de Entrega de Bienes Nacionales, dotación de equipos para la actuación policial, suscrita por el precitado funcionario en fecha 24 de agosto de 2010 y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, que riela al folio dieciséis (16) y su vuelto del expediente administrativo, donde se destaca la precaución y preservación de guardarla en un lugar seguro, y no habiendo regla legal expresa para valorar su mérito probatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la LOGGRYSNCF, se valoran en base al principio de la sana crítica, entendida ésta como la libertad de apreciar las pruebas, de acuerdo con la lógica y las reglas de la experiencia, ya que producen certeza acerca de la ocurrencia del hecho imputado.

B.- TESTIMONIALES

B.1.- Acta de Entrevista de fecha 02 de octubre de 2012, rendida por el presunto responsable **Orlando Manosalva Valera**, ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, cursante a los folios veinticuatro (24), veinticinco (25) y su vuelto del expediente administrativo, en la cual expuso una breve narración de los hechos y contestó ante las preguntas formuladas e identificadas como primera (1), segunda (2), tercera (3), cuarta (4), quinta (5), sexta (6), de la manera siguiente y cito:

"...Es el caso del día doce de Marzo del 2012, me encontraba saliendo de la estación del Metro la Bandera para abordar una camioneta de pasajeros hacia el comando de puente hierro, de la línea (sic) de San Luis Cotiza, cuando dos sujetos desconocidos, portando armas de fuego y bajo amenaza de muerte, robaron a todos los ocupantes de la unidad colectiva, los mismo me despojan de mi arma de reglamento PX4 Beretta, Serial PX92676, y mi teléfono móvil blackberry; ambos sujetos se bajaron corrieron hacia la parte interna del Cementerio, luego yo me baje en la siguiente esquina que es de la nueva granada esquina el peaje, dónde me entreviste en el lugar con el Oficial Jefe (CPNB) Gonzalez (sic) Dennis, titular de la cédula de identidad V-13.086.296, adscrito al Servicio de Motorizado de Vías Rápidas Helicoide, donde e notifique que me habían robado el arma de reglamento y mi teléfono, el mismo junto con su compañero Oficial (CPNB) Quiroz José Manuel, dieron una vuelta por el lugar de los hechos pero no lograron observar a los ciudadanos que me robaron, al momento que regresan me llevaron hasta la sede del Servicios de Vías Rápidas Helicoide, donde me entreviste con la Supervisora Agregada (CPNB) Migdalia Vergara, titular de la cédula de identidad V-6.495.889, teléfono 0416-836.22.47, le informe todo lo sucedido con mi persona, y la misma le informo a puesto de mando, me presto la colaboración de llevarme hasta Subdelegación del C.I.C.P.C Paraíso, para formular la denuncia..."

SEGUIDAMENTE EL FUNCIONARIO INSTRUCTOR INTERROGA AL ENTREVISTADO DE LA SIGUIENTE MANERA: PRIMERA PREGUNTA: ¿Diga Usted, puede indicar lugar, hora y fecha que ocurrieron los hechos? **CONTESTO:** "Aproximadamente a las 02:10 horas de la tarde, del día 12/03/2012, Dentro de una unidad de pasajeros, en la Avenida Nueva Granada, a la altura de la Entrada del Cementerio".

SEGUNDA PREGUNTA: ¿Diga usted, puede indicar con quien se encontraba para el momento de los hechos? **CONTESTO:** "Me encontraba solo, dentro del autobús habían pasajeros, que no conozco". **TERCERA PREGUNTA:** ¿Diga usted, puede indicar que se encontraba haciendo en el lugar que lo despojaron del arma de reglamento? **CONTESTO:** "Estaba sentado, iba en el puesto que esta detrás del Chofer del lado derecho., me dirigía hacia el comando de Puente Hierro, ya que allí me estoy quedando"

CUARTA PREGUNTA: ¿Diga usted, se encontraba uniformado para el momento que lo despojaron del arma de reglamento? **CONTESTO:** "No". **QUINTA PREGUNTA:** ¿Diga usted, tiene permiso para llevarse el arma de reglamento? **CONTESTO:** "Si, ya que soy de la Tercera cohorte". **SEXTA PREGUNTA:** ¿Diga usted trató de frustrar el atraco? **CONTESTO:** "No, ya que estaba en la parte delantera y había uno apuntándome detrás de mí, y el que no tenía pistola estaba al frente..."

Del Acta antes transcrita se desprende que el Oficial (CPNB) **Orlando Manosalva Valera**, reconoció el hecho imputado mediante Auto de Inicio de fecha 19 de septiembre de 2014, al admitir que el día 12 de marzo de 2012, se encontraba franco de servicio y retornaba a la ciudad de Caracas, proveniente de Nueva Cúa de los Valles del Tuy, Estado Miranda, y a la altura de la Estación del Metro de la Bandera, embarcó una unidad de transporte público de la Línea de San Luis, Cotiza, con la finalidad de dirigirse hasta el Comando de Puente Hierro, lugar donde el precitado funcionario pernotaba, y siendo aproximadamente las 02:10 p.m., cuando el vehículo se desplazaba específicamente en las inmediaciones del Sector El Peaje, en la intersección de las Avenidas Nueva Granada y Presidente Medina, unos sujetos desconocidos que se hallaban dentro de citada unidad, y quienes portando arma de fuego, procedieron a robar a todos los pasajeros, y uno de los sujetos bajo amenaza de muerte, lo revisó despojándolo de objetos personales (celular), así como, de su arma de reglamento, tipo: Pistola, marca: Beretta, modelo: PX4, calibre: 9mm, serial: PX92676, **omitiendo su obligación de guardarla en un lugar seguro**, en contravención con lo establecido en las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego contempladas al reverso del Acta de Entrega de Bienes Nacionales, suscrita por el precitado funcionario en fecha 24 de agosto de 2010 y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, que riela al folio dieciséis (16) y su vuelto del expediente administrativo, donde se destaca la precaución y preservación de guardarla en un lugar seguro; dicho reconocimiento expreso realizado por el precitado funcionario ratifica el carácter irregular del hecho imputado.

Tal declaración, rendida por el imputado, sin juramento y libre de coacción y apremio hace prueba en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1402 del Código Civil, asimilándose a una confesión extrajudicial, dado el carácter administrativo y no jurisdiccional de este Órgano de Control Fiscal Interno.

B.2.- Acta de Entrevista de fecha 11 de octubre de 2012, rendida por el funcionario **Denis Rafael González**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.086.296**, ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), que cursa al folio veintiocho (28) y su vuelto del expediente administrativo, en la cual expuso una breve narración de los hechos y contestó ante las preguntas formuladas e identificadas como primera (1), tercera (3), cuarta (4) y sexta (6) de la manera siguiente y cito:

"(...)

Me encontraba de servicio ese día, y al regresar de llevar la plancha a puesto de mando, a la altura de la entrada de la Avenida Victoria, aviste al Oficial (CPNB) Manosalva Orlando, quien manifestó haber sido despojado de su arma de reglamento, cuando se transportaba en una Unidad colectiva, indico que eran dos sujetos quienes lo habían despojado de su arma inmediatamente se le notifico a puesto de mando, en compañía del Supervisor Jefe (CPNB) Jhonny Dominguez, se realizaron recorridos en las adyacencia, para tratar de localizar a los sujetos, no pudiendo localizar a los mismo...(**SEGUIDAMENTE EL FUNCIONARIO INSTRUCTOR INTERROGA AL ENTREVISTADO DE LA SIGUIENTE MANERA: PRIMERA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, puede indicar lugar, hora y fecha que ocurrieron los hechos los cuales hace referencia? **CONTESTO:** Eso fue el 12/03/12, aproximadamente a las 03:30 horas de la tarde, en la avenida victoria". (...)**TERCERA PREGUNTA:** ¿Diga usted, que el indico el Oficial (CPNB) Manosalva Orlando, al momento que lo a bordo? **CONTESTO:** "Que había sido despojado de su arma de fuego por sujetos desconocidos"**CUARTA PREGUNTA:** ¿Diga usted, que le indico al Oficial (CPNB) Manosalva Orlando, al momento que le notifica la novedad con el arma de fuego? **CONTESTO:** "Que me narrara los hechos". (...)**SEXTA PREGUNTA:** ¿Diga usted, el Oficial (CPNB) Orlando Manosalva, se encontraba uniformado? **CONTESTO:** "No..."

De la referida prueba testimonial se desprende, que la deposición concuerda con el resto de las pruebas que cursan en autos, y la misma no fue desvirtuada en el curso de la investigación por el presunto responsable, evidenciándose que el testigo conoció el hecho imputado, por cuanto el día 12 de marzo de 2012, se encontraba de servicio y al regresar de llevar la plancha de los servicios al puesto de mando avistó al Oficial (CPNB) **Orlando Manosalva Valera**, quien le manifestó que le habían despojado de su arma de reglamento, cuando viajaba en una unidad de transporte público en las inmediaciones del Sector El Peaje, específicamente en la intersección de las Avenidas Nueva Granada y Presidente Medina (Av. Victoria), Caracas, Distrito Capital, demostrando así haber dicho la verdad; razón por la cual se le otorga valor probatorio al testigo de acuerdo a lo establecido en el artículo 508 del Código de Procedimiento Civil.

B.3.- Acta de Entrevista de fecha 27 de noviembre de 2012, rendida por el funcionario **Quiroz José Manuel**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-15.710.736**, ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), que cursa a los folios treinta y tres (33) treinta y cuatro (34) y su vuelto del expediente administrativo, en la cual expuso una breve narración de los hechos y contestó ante las preguntas formuladas e identificadas como primera (1), tercera (3) quinta (5), y sexta (6) de la manera siguiente y cito:

"(...)

Es el caso que el día 12 de Marzo de 2012, siendo las 02:15 horas de la Tarde, me desplazaba en la moto policial cumpliendo mi labor de trabajo, por la Avenida Presidente Medina, Parroquia Santa Rosalia a la altura del Centro Comercial Victoria Plaza, cuando visualizamos que el compañero nos hizo alto para pasarnos la

Novedad de que lo habían despojado de su Arma de reglamento Marca: Beretta, Modelo : PX4 STORM; (sic) Calibre 9mm, Serial: PX92676, al momento realizamos un recorrido por los alrededores de la parroquia antes mencionada para ver si localizábamos a los presuntos autores del hecho punible siendo infructuoso el hallazgo,....(....) **SEGUIDAMENTE EL FUNCIONARIO INSTRUCTOR INTERROGA AL ENTREVISTADO DE LA SIGUIENTE MANERA: PRIMERA PREGUNTA:** ¿Diga usted, el lugar, la fecha y hora de los hechos antes narrados? **CONTESTO:** "12 de Marzo de 2012 a las 02:15 horas de la Tarde aproximadamente, La Avenida Presidente Medina al Frente del Centro Comercial Victoria lugar el helicoides"....(....) **TERCERA PREGUNTA:** ¿Diga usted, donde presuntamente le robaron el Arma de Reglamento, Tipo Pistola, Marca Beretta, Modelo PX4 Strom,(sic) Calibre 9mm, Serial PX92676, según la versión del funcionario? **CONTESTO:** "En una Unidad Colectiva según lo que manifestó el Oficial"....(....) **QUINTA PREGUNTA:** ¿Diga usted, como se encontraba vestido el funcionario para el momento del hecho? **CONTESTO:** "Se encontraba de civil". **SEXTA PREGUNTA:** ¿Diga usted, el funcionario estaba franco de servicio? **CONTESTO:** "Para ese momento sí" (Subrayado y negrillas nuestro).

De la referida prueba testimonial se desprende, que la deposición concuerda con el resto de las pruebas que cursan en autos, y la misma no fue desvirtuada en el curso de la investigación por el presunto responsable, evidenciándose que el testigo conoció el hecho imputado, por cuanto el día 12 de marzo de 2012, aproximadamente a las 02:15 horas de la tarde, se desplazaba por la altura del Centro Comercial Victoria Plaza, en una moto policial cumpliendo con su labor como Oficial (CPNB), visualizando al funcionario **Orlando Manosalva Valera** quien le informó que le habían despojado de su arma de reglamento cuando viajaba en una unidad de transporte público en las inmediaciones del Sector El Peaje, específicamente en la intercepción de las Avenidas Nueva Granada y Presidente Medina (Av. Victoria), Caracas, Distrito Capital, demostrando así haber dicho la verdad; razón por la cual se le otorga valor probatorio al testigo de acuerdo a lo establecido en el artículo 508 del Código de Procedimiento Civil.

B.4.- Acta de Entrevista de fecha 05 de noviembre de 2012, rendida por la funcionaria **Migdalia del Carmen Vergara Álvarez**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.495.889**, ante la Oficina de Control de Actuación Policial, del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), que cursa al folio cuarenta y seis (46) y su vuelto del expediente administrativo, en la cual expuso una breve narración de los hechos y contestó ante las preguntas formuladas e identificadas como primera (1), tercera (3) y quinta (5) de la manera siguiente y cito:

"(...)

Es el caso que el día 12 de Marzo de 2012, aproximadamente a las 02:30 horas de la tarde Llego el oficial vestido de civil notificando que la pistola se la habían robado en una unidad colectiva eso fue en la zona de peaje entrada al cementerio cera (sic) del helicoides cuando venia a prestar sus Servicio el venia de los Valles del Tuy y el en ese momento no le tomo nota a ningún tripulante de la unidad inmediatamente procedí a llevarlo la C.I.C.P.C del Paraíso donde formuló la respectiva denuncia" **SEGUIDAMENTE EL FUNCIONARIO INSTRUCTOR INTERROGA AL ENTREVISTADO DE LA SIGUIENTE MANERA: PRIMERA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, lugar, hora y fecha que ocurrieron los hechos los cuales hace referencia? **CONTESTO:** "12 de Marzo de 2012, aproximadamente a las 02:30 horas de la tarde Plaza, Parroquia Santa Rosalia"....(....) **TERCERA PREGUNTA:** ¿Diga usted, si le pregunto al Oficial que para donde se dirigía (sic) al momento del robo de su arma de reglamento? **CONTESTO:** "Si para Puente Hierro. **QUINTA PREGUNTA:** ¿Diga usted, de que parte conoce al Oficial? **CONTESTO:** "Desde la escuela de formación policial" (...omissis...)".

De la referida prueba testimonial se desprende, que la deposición concuerda con el resto de las pruebas que cursan en autos, y la misma no fue desvirtuada en el curso de la investigación por el presunto responsable, evidenciándose que el testigo conoció el hecho imputado, por cuanto el día 12 de marzo de 2012, aproximadamente a las 02:30 horas de la tarde, el Oficial **Orlando Manosalva Valera**, le notificó que le habían robado la pistola en una unidad colectiva a la altura de la Entrada del Cementerio Sector el Peaje, específicamente en la intercepción de las Avenidas Nueva Granada y Presidente Medina (Av. Victoria), Caracas, Distrito Capital, y procedió a llevarlo la C.I.C.P.C del Paraíso donde formuló la respectiva denuncia, demostrando así haber dicho la verdad; razón por la cual se le otorga valor probatorio al testigo de acuerdo a lo establecido en el artículo 508 del Código de Procedimiento Civil.

B.5.- Acta de Entrevista de fecha 27 de mayo de 2014, rendida por el presunto responsable **Orlando Manosalva Valera**, titular de la cédula de identidad N° **V-18.162.408**, ante la Dirección de Control Posterior de la Oficina de Auditoría Interna, cursante a los folios ochenta y ocho (88), ochenta y nueve (89) y su vuelto del expediente administrativo, en la cual contestó ante las preguntas formuladas e identificadas como cuarta (4), quinta (5), sexta (6), séptima (7), novena (9), de la manera siguiente y cito:

"... (omissis...) "... **CUARTA:** ¿Diga usted, si para la fecha de la ocurrencia de los hechos se encontraba de servicio policial, explique? **CONTESTO:** "Ese día estaba franco de servicio, venia desde los Valles del Tuy de la casa de mi tía pues fui a lavar una ropa, me baje en la estación de metro de La Bandera para agarrar una camioneta por puesto que me

llevara hasta el comando de puente hierro pues es ahí donde pernoto en virtud que mi domicilio queda en el Estado Táchira, recuerdo que eso fue un día lunes y yo recibía guardia el día martes. QUINTA: ¿Diga usted, fecha, lugar y hora donde fue presuntamente víctima de robo a mano armada por parte de sujetos desconocidos, explique? **CONTESTO:** "Eso fue el 12 de marzo de 2012, siendo aproximadamente las 02:10 de la tarde, a la altura del Cementerio cuando venia (sic) en la camioneta por puesto sentado en el puesto delantero que está detrás del conductor, cuando el sujeto que estaba parado en la puerta intenta quitarme el teléfono y una mujer que estaba detrás de mí grita fuerte ya que le estaban apuntando con un arma de fuego otro sujeto que ya había robado a varias personas en la parte trasera de la unidad, cuando la muchacha gritó, yo volví y el sujeto que estaba detrás de mí me empujó y caí en el asiento, el que tenía el arma me apuntó y el otro individuo me requiso encontrando así el arma de reglamento y mi teléfono personal, luego se bajaron y emprendieron la huida hacia la entrada del Cementerio. **SEXTA:** ¿Diga usted, los motivos por el cual cargaba el arma de reglamento el día en que ocurrieron los hechos? **CONTESTO:** "Bueno desde que yo me gradué tenía (sic) permiso de portar el arma de reglamento de carácter permanente y adicional a eso en el comando para la fecha no contaba con parque de armas. **SEPTIMA:** ¿Diga usted, en que lugar específico tenía el arma de reglamento las cual le había sido asignada para el cumplimiento de sus funciones policiales, explique? **CONTESTO:** "Ese día cargaba el arma en la cintura del lado derecho, la cual no se veía ya que cargaba una chemise holgada. **NOVENA:** ¿Diga usted, hacia donde se dirigía el día que presuntamente fue despojado de su arma de reglamento explique? **CONTESTO:** "Me dirigía al comando de Puente Hierro ya que pernoto en el mismo..." (Subrayado y negrillas nuestras).

Del Acta antes transcrita se desprende que el Oficial (CPNB) **Orlando Manosalva Valera**, reconoció el hecho imputado mediante Auto de Inicio de fecha 19 de septiembre de 2014, al admitir que el día 12 de marzo de 2012, se encontraba franco de servicio y retornaba a la ciudad de Caracas, proveniente de Nueva Cúa de los Valles del Tuy, Estado Miranda, y a la altura de la Estación del Metro de la Bandera, embarcó una unidad de transporte público de la Línea de San Luis, Cotiza, con la finalidad de dirigirse hasta el Comando de Puente Hierro, lugar donde el precitado funcionario pernotaba, y siendo aproximadamente las 02:10 p.m., cuando el vehículo se desplazaba específicamente en las inmediaciones del Sector El Peaje, en la intercepción de las Avenidas Nueva Granada y Presidente Medina, unos sujetos desconocidos que se hallaban dentro de citada unidad, y quienes portando arma de fuego, procedieron a robar a todos los pasajeros, y uno de los sujetos bajo amenaza de muerte, lo revisó despojándolo de objetos personales (celular), así como, de su arma de reglamento, tipo: Pistola, marca: Beretta, modelo: PX4, calibre: 9mm, serial: PX92676, **omitiendo su obligación de guardarla en un lugar seguro**, en contravención con lo establecido en las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego contempladas al reverso del Acta de Entrega de Bienes Nacionales, suscrita por el precitado funcionario en fecha 24 de agosto de 2010 y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, que riela al folio dieciséis (16) y su vuelto del expediente administrativo, donde se destaca la precaución y preservación de guardarla en un lugar seguro; dicho reconocimiento expreso realizado por el precitado funcionario ratifica el carácter irregular del hecho imputado.

Tal declaración, rendida por el imputado, sin juramento y libre de coacción y apremio hace prueba en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1402 del Código Civil, asimilándose a una confesión extrajudicial, dado el carácter administrativo y no jurisdiccional de este Órgano de Control Fiscal Interno.

D. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

D.1.- DE LOS ARGUMENTOS DE DEFENSA EXPUESTOS POR EL OFICIAL (CPNB) ORLANDO MANOSALVA VALERA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la **LOGGRYSNCF**, los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho, y la responsabilidad de su autor han sido valorados, en base a las reglas expresas que se citan en cada caso, o, en su defecto en atención a las reglas de la sana crítica.

Los alegatos y argumentos del presunto responsable, serán analizados en el siguiente acápite.

D.2.- DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL OFICIAL (CPNB) ORLANDO MANOSALVA VALERA DURANTE LA ETAPA DE POTESTAD INVESTIGATIVA

El Auto de Proceder N° 008-2014 de fecha 07 de mayo de 2014, que dio inicio a la potestad investigativa, fue notificado al Oficial (CPNB) **Orlando Manosalva Valera**, titular de la cédula de identidad N° **V-18.162.408**, el día 21 de mayo de 2014, tal como se evidencia de Oficio N° DCP-010 de fecha 14 de mayo de 2014, que riela a los folios ochenta y uno (81) al ochenta y cinco (85) y sus vueltos del expediente administrativo, en el cual se le indicó que a partir de la fecha de su notificación quedaba a derecho para todos los actos procesales teniendo acceso inmediato al expediente.

En este orden tenemos que, el precitado funcionario, consignó el día 17 de junio de 2014 escrito constante de ocho (8) folios útiles, mediante los cuales expuso los argumentos y promovió sus pruebas y sus anexos,

integrados por folios trece (13) folios útiles, tal como se evidencia en los folios noventa y cuatro (94) al ciento catorce (114), del expediente administrativo, y a tal efecto alegó fundamentalmente lo siguiente:

(...)

EXPOSICION:

Que: "... El día Lunes 12 de marzo del año 2012 me dirigía al Comando de Puente Hierro donde pernocto ya que soy del estado Táchira y tenía mi dormitorio asignado en el comando de Puente Hierro ya que el día martes recibía guardia, venía de los Valles del Tuy "Nueva Cua" de la casa de mi tía rosa (sic) blanco (sic) de lavar mi ropa en horas de la tarde por el Ferrocarril, salí de la estación del metro la bandera para agarrar una camioneta hasta el comando de Puente Hierro donde pernocto, ya que soy del estado Táchira y no tengo otro lugar en donde quedarme aquí en Caracas, subí a la camioneta y me senté en la parte delantera detrás del conductor del lado del pasillo siendo las 02:10 pm aproximadamente cuando iba a la altura de la entrada del cementerio por la Avenida Nueva Granada un sujeto que estaba parado en la puerta de la camioneta se me acerca e intenta quitarme el teléfono celular blackberry en ese momento grita una mujer que estaba detrás de mí y otro sujeto apuntándole con un arma de fuego en la cara, cuando me intente levantar el sujeto que me intento quitar el teléfono me empujo hacia el asiento y me reviso mientras el otro me apuntaba me despojaron de mi arma de reglamento y mi teléfono celular en el momento pensé en no dejar quitarme el arma y tratar de salir de la unidad ya que estaba cerca de la puerta pero era una opción muy riesgosa ya que el otro sujeto me estaba apuntando con su arma, los mismos se bajaron corriendo hacia la parte interna del cementerio yo me baje en la siguiente cuadra donde dos días antes estaba el elevado rousbel (sic) y un punto de Control de la Guardia Nacional que fue eliminado del sitio cuando removieron el elevado. Me baje buscando apoyo y la camioneta de pasajeros siguió su ruta no se detuvo vi dos Guardias Motorizados que pasaban por el lugar y les indique lo sucedido entraron hacia el cementerio los mismos no regresaron al lugar donde me encontraba, a los 5 minutos pasaron dos Policías Nacionales de Vías Rápidas El Oficial Jefe Denis Gonzalez (sic) y su acompañante José Manuel Quiroz a quienes le mencione lo sucedido ellos dieron un recorrido por la zona no encontrando nada me prestaron la colaboración hasta la sede de Vías Rápidas el Helicoide donde estoy adscrito esto para pasar la novedad, allí me entreviste con la Supervisora Agregada Migdalia Vergara titular de la cédula de identidad V-6.495.889, le narre nuevamente lo sucedido, quien informo a Puesto de Mando la Central para que se le fuera notificado a la Oficina de Control De Actuación Policial (OCAP) de allí me prestó la colaboración para la Subdelegación del Paraíso del CICPC con el fin de formular la denuncia por el Robo del Armamento, en la misma fuimos atendidos por el Agente (CICPC) Jordán Francisco tomándome mis declaraciones y datos luego me llevaron a la OCAP donde me entrevistaron allí mismo le realice un informe en forma escrita al director de Oficina de Respuesta a las Desviaciones Policiales Comisario General (C.I.C.P.C) José Pérez y otro informe en computadora impreso al Director de la Oficina de Control de Actuación Policial Comisario General (C.I.C.P.C) Luis Rodríguez Vieira exponiendo en ellos lo que me sucedió ese día. eso es todo.

En relación a estos argumentos, quien suscribe considera oportuno destacar, que el imputado lejos de desvirtuar el hecho investigado y posteriormente imputado, lo confirma y convalida su actuar negligente, toda vez, que admitió que el día 12 de marzo de 2012, portaba consigo su arma de reglamento que le había sido asignada para el cumplimiento de las funciones policiales, cuando no se encontraba desempeñando la función policial (franco de servicio), para realizar una diligencia de índole personal, como fue presuntamente visitar a una tía de nombre Rosa Blanco, la cual habita en Nueva Cúa de los Valles del Tuy, Estado Miranda, omitiendo su obligación de guardarla en un lugar seguro, en contravención con lo establecido en las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego contempladas al reverso del Acta de Entrega de Bienes Nacionales, suscrita por el precitado funcionario en fecha 24 de agosto de 2010 y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, donde se destaca la precaución y preservación de guardarla en un lugar seguro, que riela al folio dieciséis (16) y su vuelto del expediente administrativo; reconocimiento expreso que ratifica el carácter irregular del hecho imputado, mediante Auto de Inicio de fecha 19 de septiembre de 2014.

Por las razones expuestas, se desestima este alegato. **Y así se decide.**

Agregó asimismo:

DE LOS HECHOS:

Este hecho se llevó a cabo (sic) en un área de suceso de espacio cerrado, se trata de una Unidad de Transporte Colectivo, Clase Autobús, en la cual se encontraba totalmente lleno de pasajeros y dada la circunstancia donde el asalto a esta unidad se dio por dos (02) Personas, uno de ellos armando con una Pistola de alto calibre, tomé en cuenta de que mi actuación hubiese podido provocar víctimas inocentes si procedía irresponsablemente, incluso podría haber perdido mi propia vida, tomando en cuenta de que era superado por estos sujetos que además se habían posesionado estratégicamente, opté por mantenerme de manera pasiva en la unidad y evitar con esto cualquier desenlace fatal.

También tengo que acotar que en el momento que me fue objeto de robo y al ver como corrían los dos sujetos así (sic) la parte interna del cementerio mi primera acción fue buscar apoyo, bajándome de la unidad de transporte público específicamente en la esquina que va

hacia la avenida victoria y la avenida fuerzas armadas y debido a la situación en que me encontraba y por la falta de conocimientos en el área policial ya que mi formación fue netamente de tránsito y mi trabajo en La Policía Nacional era más que todo en el área de tránsito en el momento que me baje de la camioneta a buscar apoyo la misma se ausentó del lugar quedándome sin testigos presenciales del hecho y debido a mi nerviosismo o el temor que sentí en el momento no me fije en el número o placas de la camioneta fue un error de mi parte pero no estaba orientado a que hacer en una situación como esta.

En relación a este argumento, referido a que el hecho se llevó a cabo en un área de suceso de espacio cerrado; al respecto resulta oportuno destacar, que el lugar de la ocurrencia del hecho presuntamente irregular investigado, no es punto controvertido en la presente causa, por lo que debe ser desestimado por quien decide. **Y así se declara.**

Continuó su defensa así:

DEL DERECHO:

En todo momento mi comportamiento estuvo dirigido a garantizar la integridad física de mi persona y de las personas que se trasladaban como pasajeros de la unidad de transporte público, ya que, para el momento del hecho el mismo se encontraba totalmente lleno y una actuación de mi parte donde no pudiera garantizar la seguridad de estas personas hubiese desencadenado en un hecho lamentable el cual hubiese tenido como desenlace hasta la pérdida de vidas humanas y entonces estaría actuando de manera contraria a lo establecido en el Título IV Del desempeño Policial, Capítulo I, De las Normas de Actuación de las Funcionarias y Funcionarios Policiales, Artículo 65 De las Normas Básicas de Actuación Policial y Capítulo II, Del Uso de Fuerza y Registro de Armas Artículo 68 Principios Generales, Ambos Artículos de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (LOSPCPNB).

En relación a este argumento, referido a que su comportamiento estuvo dirigido a garantizar la integridad física de su persona y de las que se trasladaban como pasajeros en la unidad de transporte público; en tal sentido resulta oportuno indicar, que esta circunstancia, no constituye punto controvertido en la presente causa, razón por la cual, quien aquí decide lo desestima. **Y así se declara.**

Por otra parte, el imputado, dentro del aparte denominado **"DE LOS MEDIOS PROBATORIOS"**, promovió en copias fotostáticas simples las siguientes pruebas documentales:

(...)

1. Cédula de identidad relacionada con el funcionario **Orlando Monosalva**.
2. Carnet o credencial expedido por el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariano.
3. Informe de fecha 12 de marzo de 2012, suscrito por el imputado.
4. Denuncia N° I-944.185 de fecha 12 de marzo de 2012, formulada por el imputado ante el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.
5. Extracto del Parte N° 072 de fecha 12 de marzo de 2012, emanado del Servicio de Vías rápidas, Dirección de Transporte Terrestre, a través del cual se dejó constancia que el imputado había informado a la Supervisora **Migdalia Vergara**, para entonces Supervisora General de Vías Rápidas, que había sido víctima de un robo de su arma de reglamento en la avenida nueva granada a la altura del cementerio dentro de unidad de transporte público.
6. Novedades ocurridas en el parque de armas del Servicio de Vías Rápidas durante el período comprendido desde las 07:00 horas del día 13 de mayo de 2013 hasta las 07:00 horas del día 14 de mayo de 2013.
7. Oficio de notificación de fecha 14 de mayo de 2014, mediante el cual la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna le informó del inicio de la potestad investigativa.

Con respecto a las pruebas documentales indicadas en los numerales 1 y 2, debemos señalar que las mismas no aportan nada al proceso, razón por la cual quien aquí decide, **la desestima. Así se declara.**

En este contexto, en cuanto a las pruebas documentales indicadas en los ítems 3, 4 y 5, quien suscribe, considera oportuno destacar que el imputado, lejos de desvirtuar el hecho investigado, lo confirma y convalida su actuar negligente, toda vez, que estas pruebas, son algunos de los elementos de convicción que sirvieron para que este Órgano de Control Fiscal Interno le atribuyera el hecho irregular al Oficial (CPNB) **Orlando Manosalva Valera**, puesto que de sus contenidos se desprende, que el día 12 de marzo de 2012, el precitado funcionario llevaba consigo su arma de reglamento que le había sido asignada para el cumplimiento de las funciones policiales, cuando no se encontraba desempeñando la función policial (franco de servicio), para realizar una diligencia de índole personal, como fue presuntamente visitar a una tía de nombre **Rosa Blanco**, la cual habita en Nueva Cúa de los Valles del Tuy, Estado Miranda, omitiendo su obligación de guardarla en un lugar seguro, en contravención con lo establecido en las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego contempladas al reverso del Acta de Entrega de Bienes Nacionales, suscrita por el imputado en fecha 24 de agosto de 2010 y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, donde se destaca la precaución y preservación de guardarla en un lugar seguro, que riela al folio dieciséis (16) y su vuelto del expediente administrativo.

En tal sentido, por las razones expuestas, se desestiman estas pruebas documentales. **Y así se decide.**

En este orden, en relación a la prueba documental señalada en el ítem 6, a través de la cual el Oficial (CPNB) **Orlando Manosalva Valera**, pretende demostrar que en el Comando de Vías Rápidas El Helicoide no existía parque de armas; en este sentido resulta oportuno indicar, que el precitado funcionario no puede pretender desplazar su responsabilidad individual a la Institución Policial, en razón que su conducta omisiva implicó un actuar negligente, supuesto generador de responsabilidad administrativa, que se configura en el numeral 2 del artículo 91 de la **LOGGRYSNCF**; de tal manera, que el funcionario público se presenta bajo la perspectiva de la normativa en comento, como sujeto de ser declarado responsable en lo administrativo, al verificarse el incumplimiento de deberes y funciones que se concretan en la preservación y salvaguarda de bienes, es decir, que la conducta del funcionario de la administración pública debe ser diligente, similar a la de un buen padre de familia en lo referente a la preservación, cuidado, prudencia y salvaguarda de los bienes bajo su custodia y no una conducta irregular, negligente, retardada u omisiva que sea la consecuencia directa del incumplimiento del deber del funcionario, que puede causar un perjuicio a los bienes o patrimonio del ente u organismo. De modo tal, que una actitud de dejadez, desidia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen padre de familia, en perjuicio de los intereses que corresponda tutelar, constituye pues **negligencia**.

Por todas éstas razones, la conducta que se considera irregular en la presente causa, fue la actitud negligente del imputado, al portar su arma de reglamento el día 12 de marzo de 2012, mientras realizaba una diligencia de índole personal, como fue presuntamente visitar a una tía de nombre **Rosa Blanco**, la cual habitaba en Nueva Cúa de los Valles del Tuy, Estado Miranda, en contravención con las Reglas Fundamentales de Seguridad de las Armas de Fuego, plasmadas en el reverso del Acta de Entrega de Bienes Nacionales de fecha 24 de agosto de 2010, debidamente recibida y refrendada con su huella dactilar, (folio 16 y vuelto), donde se destaca el compromiso de guardar **el arma en un lugar seguro**.

Con fundamento en los razonamientos expuestos, quien suscribe, desestima estos argumentos. **Y así se decide**

En cuanto a la prueba documental referida en el numeral 7, conviene destacar que la misma no aporta nada al proceso, razón por la cual quien aquí decide, **la desestima. Y así se declara.**

De igual manera, el ciudadano **Orlando Manosalva Valera**, dentro del mismo aparte denominado **"DE LOS MEDIOS PROBATORIOS"**, promovió como pruebas testimoniales la declaración de los siguientes ciudadanos **Denis Rafael González, José Manuel Quiroz y Migdalia Vergara**, titulares de las Cédulas de Identidad Números **V-13.086.296, V-15.710.736 y V-6.495.886**, respectivamente.

Por su parte, la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, a los fines de garantizarle el derecho a la defensa al funcionario investigado, evacuó la siguiente prueba testimonial:

Acta contentiva de la entrevista rendida en fecha 01 de julio de 2014, por el ciudadano **Denis Rafael González Peña**, titular de la cédula de identidad **Nº V-13.086.296**, a los folios ciento diecinueve (119), ciento veinte (120) y su vuelto del expediente administrativo, según la cual contestó, ante las preguntas formuladas e identificadas como: primera (1), segunda (2), tercera (3), cuarta (4), quinta (5), sexta (6), séptima (7), octava (8), novena (9), décima (10), y primera (1) repregunta de la siguiente manera y cito:

"...omissis..." **PRIMERA PREGUNTA:** ¿Diga usted, el lugar fecha y hora en que ocurrió el hecho? **CONTESTÓ:** Eso fue en marzo del 2012, aproximadamente a las 02:30 de la tarde a la altura de la Avenida Nueva Granada, donde está la entrada del Cementerio, Antiguo Peaje, Parroquia Santa Rosalía. **SEGUNDA PREGUNTA:** ¿Diga usted, si se encontraba de guardia el día que ocurrió el hecho? **CONTESTÓ:** Sí. **TERCERA PREGUNTA:** ¿Diga usted, si se encontraba solo o acompañado el día que ocurrieron los hechos? **CONTESTÓ:** Me encontraba acompañado del Oficial (CPNB) Quiroz José Manuel. **CUARTA PREGUNTA:** ¿Diga usted, si me conoce de vista y trato? **CONTESTÓ:** Sí, desde hace cuatro (04) años aproximadamente, en vista de que trabajamos en la misma coordinación policial. **QUINTA PREGUNTA:** ¿Diga usted, si me presto apoyo el día que me robaron el arma de reglamento, explique? **CONTESTÓ:** Sí, inmediatamente procedí a reportar el procedimiento vía radiofónica a la central donde solicite la presencia de mas funcionarios para realizar labores de patrullaje y búsqueda de los sujetos que le habían despojado el arma al Oficial (CPNB) Orlando Manosalva, resultando dicha búsqueda infructuosa. **SEXTA PREGUNTA:** ¿Diga usted, en el momento que se encontró con mi persona de donde venía y hacia donde se dirigía? **CONTESTÓ:** Venía de trasladar la plancha de los servicios y me dirigía a la sede del Helicoide para realizar la entrega de la misma. **SEPTIMA PREGUNTA:** ¿Diga usted, en que características me encontró y como estaba vestido el día cuando le informe de mi situación? **CONTESTÓ:** Se entraba bastante nervioso y afectado por la situación ocurrida, para el momento el Oficial (CPNB) Orlando Manosalva vestía camisa de color blanca y pantalón de color azul tipo jean. **OCTAVA PREGUNTA:** ¿Diga usted, que recorrido realizo ese día y que observo después de que le informara lo que me sucedió? **CONTESTÓ:** Se realizaron recorridos por las adyacencias de la Avenida Nueva Granada y sus trasversales donde varios ciudadanos notificaron haber visto dos (02) jóvenes emprender veloz carrera hacia la parte interna del

Cementerio. **NOVENA PREGUNTA:** ¿Diga usted, en que unidad se trasladaba y a donde me dirigieron después de dar el recorrido? **CONTESTÓ:** Me encontraba en la unidad motorizada signada con el número 318 y procedimos a trasladar al Oficial (CPNB) Orlando Manosalva a la sede del Helicoide. **DECIMA PREGUNTA:** ¿Diga usted, si desea agregar algo más? **CONTESTÓ:** Dejo constancia que el Oficial (CPNB) Orlando Manosalva formo parte de la lista de funcionarios policiales víctimas de hechos delictivos, por esa razón me encuentro preocupado visto que como le ocurrió al mencionado Oficial le puede ocurrir a cualquiera de nosotros que nos encontramos expuestos en el día a día en las calles. Seguidamente, por aplicación análoga del artículo 487 del Código de Procedimiento Civil, la funcionaria **Keila Cuello Franco**, abogada sustanciadora, le formula al testigo la siguiente pregunta: **PRIMERA PREGUNTA:** ¿Diga el testigo, si tiene interés en las resultados de este procedimiento? **CONTESTÓ:** No, no tengo interés.

De la prueba testimonial antes transcrita, y por aplicación análoga de los artículos 507 y 508 del Código de Procedimiento Civil, quien suscribe, aprecia el valor probatorio de la misma, así:

De la deposición realizada por el testigo, se evidencia que lejos de desvirtuar el hecho imputado lo confirma y convalida su actuar negligente, toda vez, que el ciudadano **Denis Rafael González Peña**, manifestó que el día 12 de marzo de 2012, se encontraba de servicio y al regresar de llevar la plancha al puesto de mando avistó al Oficial (CPNB) **Orlando Manosalva Valera**, quien le manifestó que le habían despojado de su arma de reglamento, cuando se transportaba en una unidad colectiva, a la altura de la Avenida Nueva Granada, donde está la entrada del Cementerio, Antiguo Peaje, y le prestó apoyo.

En este sentido, resulta oportuno señalar que la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia, ha establecido en torno, a la valoración de la prueba de testigos, lo siguiente: "(...) el juez es soberano y libre en la apreciación de la prueba de testigos; por tanto, puede acoger sus dichos cuando le merezcan fe o confianza, y por contrario, desecharlo cuando no este convencido de ello (...)", según lo previsto en el artículo 508 del Código de Procedimiento Civil.

De tal manera, que este Órgano de Control Fiscal Interno, no le confiere valor probatorio a la deposición del testigo llamado al proceso, toda vez que, el mismo nada aporta a favor del imputado para dislucidar el hecho controvertido en la presente causa, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 508 lo desestima. **Y así se declara.**

De igual manera, resulta oportuno destacar, que cursa al folio ciento veintinueve (121) del expediente administrativo, Auto de Cierre del Lapso para la Evacuación de pruebas e inicio del lapso para presentar informe de resultados, a través del cual se dejo constancia que durante el lapso de evacuación de pruebas sólo evacuó la prueba testimonial relacionada con el ciudadano **Denis Rafael González**, titular de la cédula de identidad **Nº V-13.086.296**, así mismo, se indicó que los ciudadanos **José Manuel Quiroz y Migdalia Vergara**, titulares de las Cédulas de Identidad Números **V-15.710.736 y V-6.495.886**, respectivamente, no comparecieron ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, a rendir su respectiva declaración testimonial, a pesar que las citadas pruebas fueron admitidas, tal como se evidencia del Auto de fecha 17 de junio de 2014, que riel a folio ciento quince (115) y su vuelto.

E. DE LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE INICIO, DE LOS ALEGATOS EXPUESTOS Y DE LAS PRUEBAS INDICADAS POR EL IMPUTADO EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES.

El auto que dio inicio al presente procedimiento administrativo, fue notificado el día **01 de octubre de 2014**, al Oficial (CPNB) **Orlando Manosalva Valera**, titular de la cédula de identidad **Nº V-18.162.408**, tal como se evidencia en el Oficio **Nº MPPRIJP-AI-DDR-121** de fecha 23 de septiembre de 2014, que riel a los folios ciento cincuenta y ocho (158) y ciento cincuenta y nueve (159) y su vuelto del expediente administrativo para el cual se le indicó las fases del Procedimiento Administrativo para la Determinación de la Responsabilidad previsto en la **LOGGRYSNCF** y su Reglamento; asimismo, se le hizo la mención que conforme al artículo 98 *eiusdem*, quedaba a derecho para todos los efectos del procedimiento.

El precitado funcionario no indicó en tiempo hábil, las pruebas que de conformidad con lo establecido en artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia con el artículo 91 del Reglamento de la citada Ley, serían producidas en el acto Oral y Público, según se evidencia del auto de fecha 05 de noviembre de 2014, cursante al folio ciento sesenta (160) del expediente administrativo.

Por todas las consideraciones que anteceden, y en atención al acervo probatorio cursante en autos, los cuales en ningún momento han sido objeto de impugnación, ni desconocidos en la presente causa por el imputado ni por sus representantes legales, quien suscribe, ratifica, en todas y cada una de sus partes la imputación realizada en el Auto de Inicio de fecha 19 de septiembre de 2014, cursante a los folios ciento cuarenta y cinco (145) al ciento cincuenta y cinco (155) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo. **Y así se decide.**

F. AUDIENCIA ORAL Y PÚBLICA

El día veintiséis (26) de noviembre de 2014, siendo las 10:00 a.m., se llevó a cabo el Acto Oral y Público a que se refiere el artículo 101 de la LOGGRYSNCF y 92 al 97, ambos inclusive, de su Reglamento, tal como consta en los folios ciento sesenta y tres (163), al ciento sesenta y seis (166), y sus vueltos, del expediente administrativo identificado con las siglas y número **MPPRIJP-AI-PADR-010-2014**, relacionado con el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, iniciado por Auto de fecha 19 de septiembre de 2014, al Oficial (CPNB) **Orlando Manosalva Valera**, titular de la cédula de identidad N° **V-18.162.408**, imputado en el presente procedimiento, con la finalidad de que expresara en forma oral y pública, los argumentos que considerara le asistieran para la mejor defensa de sus derechos e intereses, el cual fue declarado desierto, en virtud que el imputado no compareció personalmente, ni por medio de representante legal, por cuyo motivo, en su beneficio, se acordó una (1) hora de espera, seguidamente siendo las 11:00 A.M., sin haberse hecho presente el imputado, ni por sí ni por medio de representante alguno, se procedió a levantar el acta respectiva.

En este aspecto conviene precisar algunos aspectos relativos al hecho precedentemente expuesto, que de quedar demostrado constituiría el ilícito administrativo tipificado en el numeral 2 del artículo 91 de la LOGGRYSNCF, que disponen:

"Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación":

(omissis).

2.- *"La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley. (Negrillas nuestras).*

De la lectura del artículo parcialmente transcrito relativo a la omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de bienes o derechos del patrimonio público, está referido, como su texto claramente lo indica, a la falta de actuación, actuación a destiempo, falta de diligencia o falta de cuidado, en el desempeño de las funciones de conservación, resguardo, defensa o protección de bienes o derechos del patrimonio público, que de conformidad con el conjunto de normas que regulan la actividad administrativa inherente al Estado, corresponde a todo funcionario en el ejercicio de sus competencias públicas y a todos aquellos particulares que administren, manejen o custodien recursos afectados al cumplimiento de finalidades públicas provenientes de los entes y organismos sujetos a las disposiciones de la citada Ley y al control, vigilancia y fiscalización de la Contraloría General de la República.

La negligencia a su vez, consiste en omitir la realización de un acto, es decir la omisión en no cumplir aquello a que se estaba obligado, en hacerlo con retardo, es la falta de uso de los poderes activos en virtud de los cuales un individuo, pudiendo desarrollar una actividad, no lo hace por pereza psíquica.

En este contexto, es menester indicar que los individuos están obligados a observar, en todas las circunstancias de la vida, aquellas condiciones bajo las cuales se hace compatible su conducta, de acuerdo con las enseñanzas de la experiencia, con los intereses jurídicos de los demás, y por tanto a dirigir sus cuidados y diligencias de tal manera que no exista otro remedio sino conocer experimentalmente que han cumplido con su deber.

Tales obligaciones cobran mayor importancia para los servidores públicos y particulares que administren, manejen y custodien fondos públicos, pues ha de tenerse en cuenta, que los recursos públicos son parte fundamental del capital social y el instrumento de realización material de los fines del Estado, en tanto que garantizan no sólo el funcionamiento del aparato estatal, sino la inversión social del mismo, ambos instrumentos de protección, promoción y realización de los derechos y garantías sociales e individuales.

Se infiere entonces, que el deber de diligencia y cuidado que reside en un servidor público o particular, en preservar y salvaguardar los bienes o derechos del patrimonio del ente u organismo al cual se encuentra adscrito, así como la responsabilidad de custodiar el correcto uso de los recursos que pertenecen al patrimonio público y procurar que los mismos sean administrados con eficiencia y estricta sujeción a la legalidad, constituye una obligación ineludible y esencial a la tutela del interés general, siendo que cualquier daño causado al patrimonio incardina la responsabilidad administrativa del funcionario público o particular encargado de administrar y custodiar dichos bienes.

De tal manera, el presupuesto fáctico para este tipo al cual alude el numeral 2 del artículo 91 de la LOGGRYSNCF es una grave negligencia que implica no ejercer las funciones públicas encomendadas con natural cuidado.

En este sentido cabe reiterar, que una conducta es negligente cuando actúa con desidia, descuido, abandono o falta de previsión, sin que ello implique la necesidad de demostrar la intención de dañar, ni tampoco la existencia de una norma que taxativamente establezca la manera de ser cuidadoso. Es así que debiendo de prever el resultado perjudicial no lo prevé, o previéndolo, no toma las medidas oportunas para evitarlo, actúa con negligencia o culpa grave, aun cuando no se haya causado daño alguno al patrimonio del ente u organismo.

Al respecto, la doctrina de la autora **Nérida Peña**, en su obra El Régimen de la Responsabilidad Administrativa, páginas 233 y 234 ha fijado posición en cuanto a los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, en lo atinente a la **negligencia**, señalando lo siguiente: *"... la omisión y el retardo son especies del género negligencia, la cual en términos generales, implica una falta generalmente no intencional, que consiste en dejar de emanar un acto que se habría debido emanar o ejecutar, por disposición de la ley, según las prácticas administrativas o reglas de buena administración. De allí que, en el caso que nos ocupa, tanto el retardo como la omisión sean expresiones de la negligencia, pues- se reitera- que esta supone en definitiva desidia y falta de cuidado en el manejo y la administración de determinados asuntos... Esta conducta, cobra mayor importancia si se tiene en cuenta que los funcionarios públicos, y los particulares, si fuere el caso, desempeñan Cargos o ejercen funciones, estrechamente relacionado con la administración de bienes públicos. Por tanto, se le exige, que desplieguen en sus actuaciones la diligencia -en términos del Derecho Civil- de un buen padre de familia..."*

Precisado estas consideraciones de carácter teórico, debemos advertir que además de la eventual declaratoria de responsabilidad administrativa que pudiera imponerse por el presunto hecho que nos ocupa, de ser verificado el supuesto detrimento patrimonial, el sujeto de la acción deberá responder civilmente con su peculio a través de la formulación de reparo impuesto por este Órgano de Control Fiscal Interno, con el objeto de resarcir el daño causado por su conducta, así se desprende de lo previsto en los artículos 82, 84 y 85 de la LOGGRYSNCF, los cuales establecen:

"Artículo 82. *Los funcionarios, funcionarias, empleados, empleadas, obreros y obreras que presten servicios en los entes señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, así como los particulares a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, responden penal, civil y administrativamente de los actos, hechos u omisiones contrarios a norma expresa en que incurran con ocasión del desempeño de sus funciones. (...)*

Artículo 84. *La responsabilidad civil se hará efectiva de conformidad con las leyes que regulen la materia y mediante el procedimiento de reparo regulado en esta Ley y su Reglamento, salvo que se trate de materias reguladas por el Código Orgánico Tributario, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones en él contenidas.*

Artículo 85. *Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo cuando, en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en ejercicio de sus funciones de control, detecten Indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos.*

(...)

En efecto, la responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado, la responsabilidad administrativa y civil así como la consiguiente obligación de reparar el daño causado, estaría configurado con la concurrencia de elementos esenciales, que deben estar plenamente probado, a saber: 1. Una acción u omisión tanto del funcionario público como de particulares, que intervinieron en la administración o custodia de los bienes del patrimonio público; 2. Un daño, esto es, una disminución, menoscabo o pérdida específicamente al patrimonio público y 3. Un nexo o relación de causalidad entre los dos elementos anteriormente enumerados.

Igualmente, se observa que el hecho descrito, causó un daño al patrimonio del Estado, por lo que corresponde precisar el carácter resarcitorio inherente al procedimiento de reparo, en contraposición al carácter sancionatorio que se persigue con el procedimiento administrativo atinente a la declaratoria de responsabilidad administrativa, dado que, en la LOGGRYSNCF, el legislador atendiendo a los principios de economía y celeridad procesal, reunió en un mismo procedimiento estas dos acciones (determinación de responsabilidad administrativa y reparo), las cuales persiguen fines sancionatorios distintos.

Así encontramos; por una parte, la formulación de reparo que es una modalidad especial de persecución de responsabilidad civil en el ámbito administrativo, que principalmente persigue resarcir un daño que se haya causado al patrimonio público por la acción u omisión dolosa o culposa de un agente; por otra parte, tenemos la declaratoria de responsabilidad administrativa, la cual persigue fundamentalmente, sancionar la conducta transgresora de la norma.

Con fundamento en lo esbozado se deduce, que de comprobarse el presunto hecho señalado en los párrafos anteriores, con base a lo previsto en los aludidos artículos 84 y 85 de la LOGGRYSNCF, la presunta responsable de tal actuación, deberá resarcir el daño causado al patrimonio público, cuyo monto asciende a la cantidad de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37)**, valor de la referida arma policial, tal como consta en la copia certificada de la Factura N° J-CXC/40002772 de fecha 22 de enero de 2010, emitida por la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), que cursa al folio sesenta y ocho (68), del expediente administrativo.

En consecuencia, por las razones desarrolladas en el presente punto, se puede establecer con claridad que el hecho supra citado, da lugar a que este Órgano de Control Fiscal Interno formule reparo de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la **LOGGRYSNCF**, en concordancia con el artículo 1.185 del Código Civil, por el daño causado al patrimonio público, cantidad que asciende a **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37)**, el cual dispone lo siguiente:

"Artículo 85.- Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo, cuando en el curso de las auditorías, fiscalizaciones inspecciones, exámenes de cuenta o investigaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos."

Artículo 1.185: "El que con intención, o por negligencia o por imprudencia, ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo. Debe igualmente reparación quien haya causado un daño a otro, excediendo, en el ejercicio de su derecho, los límites fijados por la buena fe o por el objeto en vista del cual le ha sido conferido ese derecho".

Esta responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado.

CAPÍTULO III

DISPOSITIVA

En mérito de los razonamientos precedentemente expuestos, quien suscribe, **Germán Rafael Laverde**, titular de la cédula de identidad **Nº V-3.400.167**, Director General Encargado de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Resolución Ministerial Nº 124 de fecha 07 de Mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.161 de fecha 07 de Mayo de 2013, de conformidad con lo previsto en los artículos 103 y 106, en concordancia con los artículos 86 y 94 de la **LOGGRYSNCF**, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, para dictar decisiones, en concordancia con lo establecido en el artículo 97 del Reglamento de la ley *eiusdem*, y en ejercicio de la atribución que me es conferida en el artículo 14 numeral 24 del Reglamento Interno de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones de Interiores y Justicia, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.590 de fecha 10 de enero de 2011, **DECIDO:**

PRIMERO: Declarar la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** del Oficial (CPNB) **Orlando Manosalva Valera**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad **Nº V-18.162.408**, y con domicilio en San Juan de Colón, Calle 2, Barrio 23 de Enero, Casa Nº 5-62, Municipio Ayacucho del Estado Táchira, por el hecho irregular descrito e imputado en el Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades de fecha diecinueve (19) de septiembre de 2014.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 1.185 del Código Civil, **SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL (FORMULACIÓN DE REPARO)**, por el daño causado al patrimonio de la República, dada la pérdida del Bien Público identificado como un arma de reglamento, tipo Pistola, Marca Beretta, Modelo PX4, Calibre 9mm, Serial PX92676, propiedad de la República, por Órgano del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), cantidad que asciende a **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37)**, valor de la referida arma policial, tal como consta en la copia certificada de la Factura J-CXC/40002772 de fecha 22 de enero de 2010, emitida por la Compañía Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), que cursa al folio sesenta y ocho (68) del expediente administrativo.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual señala entre otros aspectos, que la declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 91 y 92 de la misma Ley, será sancionada con multa prevista en el artículo 94 *eiusdem*; se impone al Oficial (CPNB) **Orlando Manosalva Valera**, titular de la cédula de identidad **Nº V-18.162.408**, **MULTA DE QUINIENTAS CINCUENTA (550) Unidades Tributarias (U.T.)**, que representan la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 49.500,00)**.

Esta multa constituye el término medio de los dos extremos que fija el artículo 94 de la Ley *eiusdem*, que será calculada de la siguiente manera: la base es el término medio entre la sanción menor de cien (100) unidades

tributarias y la sanción mayor de mil (1000) unidades tributarias, lo cual equivale a quinientas cincuenta (550) unidades tributarias, y resulta al hacer la compensación que ordena el aparte único del artículo 109 del Reglamento de la Ley *eiusdem*, en concordancia con el artículo 37 del Código Penal, por darse en el presente caso, la circunstancia agravante prevista en el numeral 2 (la condición de funcionario público), así como la circunstancia atenuante contemplada en el numeral 1 (por no haber constancia de que el multado haya sido objeto de alguna de las sanciones establecidas en la Ley), ambas tipificadas en los artículos 107 y 108 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Se tomó como base de cálculo el valor de la Unidad Tributaria vigente para el año 2012, que era la suma **NOVENTA BOLÍVARES (Bs. 90,00)** cada U.T., según Providencia Nº SNAT/2012/0005 de fecha 16 de febrero de 2012, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.866 de la misma fecha.

CUARTO: Se le notifica al Oficial (CPNB) **Orlando Manosalva Valera**, plenamente identificado en autos, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 100 del Reglamento de la Ley *eiusdem*, podrá interponer contra la presente decisión, el correspondiente **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, ante este Órgano de Control Interno, dentro de un lapso de **QUINCE (15) días hábiles** siguientes, más nueve (9) días hábiles de término de la distancia, contados a partir de que conste por escrito la decisión en el presente expediente administrativo; y de acuerdo con lo previsto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 97, 98 y 99 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el **RECURSO DE REVISIÓN**, ante el Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, dentro de los **TRES (3) meses** siguientes a la fecha de ocurrencia de los causales que lo hacen procedente, y de conformidad con lo previsto en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el **RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD**, por ante la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de Caracas, dentro de los **SEIS (06) meses** siguientes contados a partir del día siguiente a su notificación.

QUINTO: Remítase un ejemplar de este Auto Decisorio, una vez firme en sede administrativa, a la Contraloría General de la República, a los fines de las sanciones que le corresponde imponer, de manera exclusiva y excluyente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la **LOGGRYSNCF**.

SEXTO: Remítase un ejemplar de este Auto Decisorio, una vez firme en sede administrativa, al Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública a los fines de la expedición de la planilla de liquidación de la multa y la realización de las gestiones de cobro, según lo previsto en el artículo 110 del Reglamento de la **LOGGRYSNCF**.

SÉPTIMO: A los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, remítase un ejemplar de la presente Decisión, una vez firme en esta sede, a la Secretaría del Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de la **LOGGRYSNCF**.

OCTAVO: Remítase un ejemplar de este Auto Decisorio a la Fiscalía General de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Contra la Corrupción, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.637 Extraordinario de fecha 07 de abril de 2003.

Comuníquese y Publíquese.


ECON. GERMÁN RAFAEL LAVERDE
Director General Encargado de la Oficina de Auditoría Interna
Resolución Nº 124 de fecha 07 de Mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.161 de fecha 07 de Mayo de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Caracas, 12 de enero de 2015

AUTO QUE DECLARA LA FIRMEZA EN SEDE ADMINISTRATIVA DE LA DECISIÓN

Visto que en la Decisión pronunciada por este Órgano de Control Fiscal Interno el día veintiséis (26) de noviembre de 2014, y consignada por escrito en el Expediente Administrativo identificado con las siglas y número **MPPRIJP-AI-PADR-010-2014**, el día tres (03) de diciembre de 2014, mediante la cual se declaró **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, se formuló **REPARO RESARCITORIO** y se impuso **SANCIÓN PECUNIARIA DE MULTA**, al Oficial (CPNB) **Orlando Manosalva Valera**, titular de la cédula de identidad **Nº V-18.162.408**, quedó agotada la vía administrativa, por cuanto han transcurrido íntegramente los quince (15) días hábiles, más nueve (9) días hábiles de término de la distancia, de pronunciamiento del Auto Decisorio, sin que el precitado funcionario, o su representante legal, hayan interpuesto el Recurso de Reconsideración de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el

artículo 100 del Reglamento de la referida Ley, quien suscribe, declara la firmeza del acto administrativo, y a los fines de la ejecución de la Decisión de la causa Administrativa, se ordena remitir un ejemplar de la misma y del presente Auto, a los siguientes organismos:

1. Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
2. Secretaría del Consejo de Ministros, a los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, según lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de la Ley *eiusdem*.
3. Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, a los fines de la expedición de la planilla de liquidación y la realización de las gestiones de cobro, de las sanciones pecuniarias impuestas por este Órgano de Control Fiscal Interno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Ley *eiusdem*.
4. Fiscalía General de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Contra la Corrupción, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.637 Extraordinario de fecha 07 de abril de 2003.

Cumplase,


ECON. GERMÁN RAFAEL LAVERDE
 Director General Encargado de la Oficina de Auditoría Interna
 Resolución N° 124 de fecha 07 de Mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial
 de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.161 de fecha 07 de Mayo de 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS,
 Y BANCA PÚBLICA
 SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
 ADUANERA Y TRIBUTARIA

SNAT/OPP/2015-0002

Caracas, 7 de enero de 2015.

Años 204°, 155° y 15°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 7 y 10 numeral 9 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, y en los artículos 48 y 49 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, resuelve dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTA LA ESTRUCTURA PARA LA EJECUCIÓN FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO 2015.

Artículo 1. Se dicta la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, para el Ejercicio Económico Financiero 2015, la cual quedará conformada de la siguiente manera:

Unidad Administradora Central
 040100 Gerencia General de Administración

Unidades Administradoras Desconcentradas

- 010500 Oficina de Auditoría Interna
- 021100 Gerencia de Aduana Principal Marítima de la Guaira
- 021200 Gerencia de Aduana Principal Aérea de Maiquetía
- 021201 Aduana Subalterna del Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de Maiquetía
- 021202 Aduana Subalterna Aérea Metropolitana de Caracas
- 021300 Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello
- 021400 Gerencia de Aduana Principal de Las Piedras - Paraguaná
- 021500 Gerencia de Aduana Principal Centro Occidental
- 021600 Gerencia de Aduana Principal de Maracaibo
- 021601 Aduana Subalterna Paraguachón
- 021700 Gerencia de Aduana Principal de Guanta - Puerto La Cruz
- 021701 Aduana Subalterna Aérea de Maturín
- 021800 Gerencia de Aduana Principal de Puerto Sucre
- 021900 Gerencia de Aduana Principal de Ciudad Guayana
- 022000 Gerencia de Aduana Principal El Guamache
- 022100 Gerencia de Aduana Principal de San Antonio del Táchira
- 022200 Gerencia de Aduana Principal Ecológica de Puerto Ayacucho
- 022300 Gerencia de Aduana Principal de Güiria

- 022400 Gerencia de Aduana Principal Aérea de Valencia
- 022500 Gerencia de Aduana Principal de Mérida
- 022600 Gerencia de Aduana Principal Ecológica de Santa Elena de Uairén
- 022700 Gerencia de Aduana Principal de Carúpano
- 022800 Gerencia de la Aduana Principal de El Amparo de Apure
- 031100 Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital
- 031101 Sector de Tributos Internos Valles Del Tuy
- 031102 Sector de Tributos Internos La Guaira
- 031103 Sector de Tributos Internos Guaremas - Guatire
- 031104 Sector de Tributos Internos de Los Altos Mirandinos
- 031105 Sector de Tributos Internos Baruta
- 031106 Sector de Tributos Internos Libertador
- 031107 Sector de Tributos Internos Higuerote
- 031200 Gerencia Regional de Tributos Internos de Contribuyentes Especiales de la Región Capital
- 031300 Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Central
- 031301 Sector de Tributos Internos Maracay
- 031400 Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Centro Occidental
- 031500 Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Zullana
- 031501 Unidad de Tributos Internos Santa Bárbara
- 031502 Sector de Tributos Internos Ciudad Ojeda
- 031600 Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Los Andes
- 031601 Sector de Tributos Internos Mérida
- 031602 Sector de Tributos Internos Barinas
- 031603 Sector de Tributos Internos Valera - Trujillo
- 031604 Sector de Tributos Internos La Fría
- 031605 Sector de Tributos Internos El Vigía
- 031700 Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Nor-Oriental
- 031701 Sector de Tributos Internos Maturín
- 031702 Sector de Tributos Internos Anaco
- 031703 Sector de Tributos Internos Carúpano
- 031704 Sector de Tributos Internos El Tigre
- 031800 Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Guayana
- 031801 Sector de Tributos Internos Puerto Ordaz
- 031900 Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Insular
- 032000 Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Los Llanos
- 070100 Gerencia General de Control Aduanero y Tributario

Artículo 2. Se designa como funcionario responsable de la Unidad Administradora Central de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria para el Ejercicio Económico Financiero 2015, a la ciudadana **NANCY MATHEUS DE VELÁSQUEZ**, titular de la cédula de identidad **V-3.676.343**, en su carácter de Gerente General de Administración, designada mediante la Providencia Administrativa N° SNAT-2014-0004, de fecha 03 de Febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.347, de la misma fecha.

Artículo 3. Se delega en la ciudadana identificada en el artículo 2 de la presente Providencia Administrativa, la facultad para ordenar compromisos y pagos en los siguientes términos:

1. Suscribir contratos de servicios básicos y contratos para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, hasta por un monto de cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.).
2. Justificar mediante acto motivado y suscribir las contrataciones por adjudicación directa, por un monto de hasta cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.).

Artículo 4. Se delega en el ciudadano **CARLOS BIDEAU**, titular de la Cédula de Identidad **V-12.932.328**, en su carácter de Gerente de la Gerencia Financiera Administrativa adscrita a la Gerencia General de Administración, designado mediante la Providencia Administrativa N° SNAT-2013-0002, de fecha 09 de enero de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.086 de la misma fecha, la facultad para ordenar compromisos y pagos en los siguientes términos:

1. Ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de dos mil unidades tributarias (2.000 U.T.).
2. Suscribir contratos de servicios básicos y contratos para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios hasta por un monto de dos mil unidades tributarias (2.000 U.T.).

Artículo 5. Se delega la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de mil unidades tributarias (1.000 U.T.) y se designan como funcionarios responsables de las Unidades Administradoras Desconcentradas de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria para el Ejercicio Económico Financiero 2015, a los siguientes funcionarios:

UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA	APELLIDOS	NOMBRES	CÉDULA
Oficina de Auditoría Interna	DE VEGA ACOSTA	José del Carmen	7.818.223
Gerencia de Aduana Principal Marítima de La Guaira	BAUZA	Luis Beltran	9.979.949
Gerencia de Aduana Principal Aérea de Maiquetía	MONTENEGRO CARRILLO	Jorge Luis	12.951.868
Aduana Subalterna del Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de Maiquetía	SAAVEDRA GOMEZ	Pedro José	5.149.610

Aduana Subalterna Aérea Metropolitana de Caracas	ALVARADO JARAMILLO	Humberto Rafael	14.432.910
Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello	ALCANTARÁ RIVERA	César Enrique	10.796.680
Gerencia de Aduana Principal de Las Piedras- Paraguaná	GALLARDO BRAVO	Eduardo José	12.573.721
Gerencia de Aduana Principal Centro Occidental	ROMERO SALAZAR	Erick Alexander	9.418.088
Gerencia de Aduana Principal de Maracaibo	REQUENA	Gustavo Daniel	13.248.265
Aduana Subalterna Paraguachón	GIANINI VALDIVIA	Mario Antonio	12.414.703
Gerencia de Aduana Principal de Guanta - Puerto La Cruz	SILVIO PRATO	Sergio Elian	12.970.503
Aduana Subalterna Aérea de Maturín	CASTRILLO AVILA	Raúl José	6.994.772
Gerencia de Aduana Principal de Puerto Sucre	MEDINA GONZALEZ	Richard Antonio	8.646.349
Gerencia de Aduana Principal de Ciudad Guayana	ROJAS	Jesús María	8.791.524
Gerencia de Aduana Principal El Guamache	CADEK CHOURIO	Otto José	12.359.628
Gerencia de Aduana Principal de San Antonio del Táchira	RINCÓN	Henry	9.464.080
Gerencia de Aduana Principal Ecológica de Puerto Ayacucho	CONTRERAS VICUÑA	Franklin Homero	8.994.231
Gerencia de Aduana Principal de Gúria	JIMÉNEZ GÓMEZ	Pastor Adolfo	7.447.892
Gerencia de Aduana Principal Aérea de Valencia	BRICEÑO DUDAMEL	Leonardo Alberto	13.780.014
Gerencia de Aduana Principal de Mérida	OCHOA BENAVIDES	Alejandro José	13.532.612
Gerencia de Aduana Principal Ecológica de Santa Elena de Uairén	YZTURIZ BELMONTE	Rodolfo José	8.774.012
Gerencia de Aduana Principal de Carúpano	GARCIA FERMÍN	Miguelangel	12.152.471
Gerencia de la Aduana Principal de El Amparo de Apure	SOTO MEDINA	Nixon José	9.465.349
Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital	AULAR DELGADO	ROMMEL ROMÁN	10.751.402
Sector de Tributos Internos Valles Del Tuy	RESPLANDOR DÍAZ	Héctor Ramón	8.378.950
Sector de Tributos Internos La Guaira	MELGAREJO DELGADO	Carlos Armando	2.764.596
Sector de Tributos Internos de Los Altos Mirandinos	ROSALES	Nidia Josefina	17.003.133
Sector de Tributos Internos Baruta	VICUÑA	Yaneth de la Trinidad	6.217.792
Sector de Tributos Internos Libertador	BERMUDEZ NUÑEZ	Nohell Dayana	18.984.181
Sector de Tributos Internos Higueroite	MONCAYO OROZCO	Keila Daniela	18.378.722
Gerencia Regional de Tributos Internos de Contribuyentes Especiales de la Región Capital	VILLANUEVA ROCCA	José Miguel	11.340.345
Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Central	RIVAS TERAN	Frank	13.042.699
Sector de Tributos Internos Maracay	FAJARDO PARRA	Renso	3.846.841
Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Centro Occidental	LANZ PADRON	Aníbal José	11.510.350
Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Zulliana	BLANCO RODRÍGUEZ	Rafael Eduardo	9.295.471
Unidad de Tributos Internos Santa Bárbara	ANTÚNEZ GUTIÉRREZ	Héctor Norvis	9.390.222
Sector de Tributos Internos Ciudad Ojeda	RIVERO ACOSTA	Napoleón Eduardo	7.013.874
Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Los Andes	ROSALES RUIZ	Luis Emerio	9.209.691
Sector de Tributos Internos Mérida	BALZA MARCANO	Jesús Benjamín	11.725.029
Sector de Tributos Internos Barinas	ARAQUE RAMIREZ	William Adolfo	9.479.509
Sector de Tributos Internos Valera - Trujillo	PAREDES RIVAS	Oswaldo José	13.804.712
Sector de Tributos Internos La Fría	RAMÍREZ CHÁVEZ	Miguel Ángel	14.264.059
Sector de Tributos Internos El Vigía	RAMIREZ OCARIZ	José Isidro	9.244.454
Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Nor-Oriental	MACHADO GARCÍA	Alejandro	9.954.402
Sector de Tributos Internos Maturín	URBINA	Nelson Antonio	6.314.990
Sector de Tributos Internos Anaco	ZARAZA SOLORZANO	Mary Carmen	13.151.379
Sector de Tributos Internos Carúpano	BRICEÑO TORRES	Alexis Oswaldo	11.195.012
Sector de Tributos Internos El Tigre	BETANCOURT LOPEZ	Miguel Lisandro	9.295.245
Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Guayana	RODRIGUEZ	Ricardo Alf	9.907.286
Sector de Tributos Internos Puerto Ordaz	REYES GOMEZ	Lino Joel	10.171.188
Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Insular	FERNANDEZ ADRIAN	Rafael Eduardo	12.781.871
Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Los Llanos	RAMÍREZ CASTELLANOS	Simón Antonio	6.443.287
Gerencia General de Control Aduanero y Tributario	CHUMATSCHKO COLMENARES	Leonardo	11.268.480

Artículo 6. Los Sectores y Unidades de Tributos Internos y las Aduanas Subalternas designadas como Unidades Administradoras Desconcentradas, deberán presentar a las Gerencias Regionales de Tributos Internos y Gerencias de Aduanas Principales de adscripción, los informes de su gestión presupuestaria.

Artículo 7. Las Unidades Administradoras Desconcentradas, deberán remitir en los primeros cinco (5) días posteriores al cierre del mes, los informes de ejecución presupuestaria a la Oficina de Planificación y Presupuesto, incluyendo la información correspondiente a las Unidades Administradoras Desconcentradas adscritas, así como cualquier otro tipo de información que se requiera en materia presupuestaria.

Artículo 8. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia Administrativa, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 9. Se deroga la Providencia Administrativa N° SNAT/OPP/2014-0001, de fecha 10 de enero de 2014, mediante la cual se dicta la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el Ejercicio Económico Financiero 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.331, de fecha 10 de enero de 2014.

Artículo 10. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.



JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL
INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
 Decreto N° 5.851 del 01-02-2008
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 38.863 del 01-02-2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS
 DESPACHO DEL MINISTRO
 CARACAS, 06 DE ENERO DE 2015
 RESOLUCIÓN N° 03-15
 AÑOS 204º, 155º y 15º

El Ministro del Poder Popular para Industrias, ciudadano JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.300.226, designado mediante Decreto N° 861 de fecha 27 de marzo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.381 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65, el artículo 78 numerales 2, 13, 19 y 27 y el artículo 120 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano WALTER AUGUSTO QUINTANA PÉREZ, titular de la Cédula de Identidad V- 14.052.894, Presidente de la Empresa "VENEMINSK TRACTORES, C.A.

SEGUNDO: El prenombrado ciudadano ejercerá las atribuciones conferidas en la Cláusula Vigésima del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la empresa.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional,
JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS
 Designado mediante Decreto N° 861 del 27/03/2014
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.381
 de la misma fecha

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Nº 112, Caracas, 18 de diciembre de 2014

Años 204º, 155º y 15º

El Consejo Nacional de Universidades, en el ejercicio de la competencia que tiene atribuida conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Universidades, artículo 3 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades y de conformidad con lo aprobado en su sesión ordinaria de fecha 16 de diciembre de 2014, **acordó aprobar el calendario anual, del año 2015**, de las reuniones ordinarias del Consejo Nacional de Universidades, a realizarse durante el año 2015.

Calendario Anual de Reuniones año 2014

Enero 20	Febrero 24	Marzo 24	Abril 28
Mayo 26	Junio 30	Julio 28	Agosto Vacaciones
Septiembre 29	Octubre 27	Noviembre 17	Diciembre 08

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MANUEL FERNÁNDEZ
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
INSTITUTO DE PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL
PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
JUNTA ADMINISTRADORA
AÑOS 204º, 155º Y 15º

Providencia Administrativa No. *14-3072* Caracas, *05-11-2014*

La Junta Administradora del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), en uso de las facultades legales que le confiere los artículos 11 y 13 del Estatuto Orgánico de Creación del Organismo según Decreto Nº 513 del 09 de enero de 1959, publicado en la Gaceta Oficial Nº 25.861 del 13 de enero de 1959, en concordancia con las Resoluciones Ministeriales Nº 016 de fecha 07 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial Nº 40.351 de fecha 07 de febrero de 2014, la Nº 020 de fecha 07 de marzo de 2014, publicada en Gaceta Oficial Nº 40.368 de fecha 10 de marzo de 2014, la Nº 043 de fecha 29 de abril de 2014, publicada en la Gaceta Oficial Nº 40.401 de fecha 29 de abril de 2014, todas emanadas del Ministerio del Poder Popular Para la Educación, tomando en consideración la solicitud formulada por la Gerencia de Créditos del IPASME, según Punto de Cuenta Nº 467 de fecha 03-11-2014, tratado en Reunión de Junta Administración Nº 29 de fecha 05-11-2014.

CONSIDERANDO

Que el Instituto Previsión y Asistencia Social para el Personal de Ministerio de Educación (IPASME), tiene entre sus funciones la protección social y el mejoramiento de las condiciones de vida de sus miembros, de los parientes inmediatos de éstos y de sus herederos.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 2º del Estatuto Orgánico que rige al Instituto, son funciones de éste: "Prestar a los miembros del Instituto, facilidades tendientes a la adquisición de vivienda".

**RESUELVE
REGLAMENTO GENERAL DE CRÉDITOS
DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL
PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1º. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los tipos, términos y condiciones de los créditos que el Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación concederá a sus afiliados y/o afiliadas.

Artículo 2º. Las solicitudes de créditos deberán ser efectuadas en los formularios que a tales fines expida el Instituto. El afiliado o Afiliada deberá suministrar en dichos formularios todos los datos y soporte requeridos en los mismos. La omisión o falsedad en la información suministrada vicarará de nulidad la solicitud, procediéndose a su anulación.

Artículo 3º. Corresponde a la Junta Administradora del Instituto a través de la Gerencia de Créditos, conocer y decidir sobre las solicitudes de créditos de conformidad con el programa respectivo. Cuando el afiliado o afiliada solicitante del crédito sea miembro de la Junta Administradora, corresponderá al resto del los miembros de la Junta Administradora del Instituto su conocimiento y decisión.

Artículo 4º. El afiliado o afiliada podrá pagar al Instituto, el crédito otorgado antes de su vencimiento, en cualquier momento, en forma total o parcial. En el caso de que el afiliado o afiliada cancele parcialmente la deuda, ésta cancelación deberá imputarse de manera directa al capital.

Artículo 5º. Todo retardo por parte del afiliado o afiliada en el pago de las cuotas de un crédito concedido por el Instituto, generará la obligación de pagar el uno por ciento (1%) de intereses moratorios sobre el valor de cada cuota o giro en el respectivo crédito por cada mes vencido.

La falta de pago de cuatro (4) o más cuotas consecutivas de un crédito concedido por el Instituto dará lugar a que el afiliado o afiliada pierda el beneficio del plazo concedido en el respectivo contrato. En consecuencia, se considerará la totalidad de la obligación líquida, exigible y de plazo vencido, pudiendo el Instituto demandar la ejecución de las garantías otorgadas a su favor. Incluyendo además la totalidad del capital insoluto, los intereses moratorios y los gastos de cobranza extrajudiciales y judiciales.

Artículo 6º. Los créditos solicitados se aprobarán conforme a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Instituto.

Artículo 7º. Los créditos previstos en el Capítulo II de este Reglamento, solo podrán ser solicitados por los afiliados y afiliadas en los siguientes casos:

a.- Créditos Personales: Cuando el afiliado y afiliada haya cotizado durante un lapso no menor de un (1) año consecutivo las cuotas de asistencia y ahorros previstas en el Estatuto Orgánico del Instituto.

b.- Créditos Hipotecarios: Cuando el afiliado y afiliada haya cotizado durante un lapso no menor a tres (3) meses consecutivos las cuotas de asistencia y ahorros previstas en el Estatuto Orgánico del Instituto.

c.- Créditos para Adquisición de Vehículos: Cuando el afiliado o afiliada haya cotizado durante un lapso no menor a tres (3) meses consecutivos las cuotas de asistencia y ahorros previstas en el Estatuto Orgánico del Instituto.

d.- Crédito Turísticos: Cuando el afiliado y afiliada haya cotizado durante un lapso no menor a un (1) año consecutivo las cuotas de asistencia y ahorros previstas en el Estatuto Orgánico.

e.- Crédito Comerciales: Cuando el afiliado y afiliada haya cotizado durante un lapso no menor a un (1) año consecutivo las cuotas de asistencia y ahorros previstas en el Estatuto Orgánico.

Artículo 8º. El afiliado o afiliada que no cotice al Instituto el porcentaje correspondiente por concepto de ahorros no podrán acceder a los créditos previstos en el presente Reglamento.

**CAPITULO II
De los Créditos
Sección I.- Créditos Personales**

Artículo 9º. El crédito personal es aquel que está garantizado con los ahorros de los afiliados o afiliadas o por fiadores.

Artículo 10º. El monto máximo del crédito personal será hasta NUEVE MIL BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 9.000,00), dependiendo de la capacidad de pago del afiliado y afiliada. En caso, que el solicitante del crédito tenga depositado en ahorros una cantidad superior a la indicada en este artículo, el monto máximo de dicho crédito será hasta la cantidad ahorrada, la cual será el único aval del mismo.

Parágrafo único: cuando el afiliado o afiliada opta por la figura de los fiadores, éstos deberán tener la cualidad de afiliados o afiliadas del Instituto y con solvencia suficiente para garantizar la diferencia del crédito solicitado, quienes firmaran el contrato en presencia de funcionarios autorizados al efecto por el Instituto.

Artículo 11º. El afiliado o afiliada que para la fecha de la solicitud se encuentre en mora con el Instituto por concepto de créditos anteriores, no podrá optar al crédito personal, a excepción de créditos hipotecarios.

Artículo 12º. El plazo para el pago del crédito personal, podrá ser de 2, 4 o 6 años, según la capacidad de endeudamiento o la opción elegida por el afiliado o afiliada, devengando un interés del seis por ciento (6%) anual sobre saldo deudor y se pagarán mediante cuotas mensuales y consecutivas, las cuales comprenderán capital, intereses y gastos de cobranza

Sección II.- Créditos Hipotecarios

Artículo 13º. El crédito hipotecario tendrá por objeto solucionar la obtención de la vivienda del afiliado o afiliada y serán concedidos en los siguientes casos:

- a) Adquisición de vivienda.
- b) Construcción de vivienda.
- c) Ampliación o refacción de vivienda.
- d) Liberación de Hipoteca que grave vivienda.
- e) Liberación de hipoteca que grave la vivienda y ampliación o refacción de la misma.
- f) Complementar los créditos hipotecarios.

Artículo 14º. El pago del crédito hipotecario se realizará mediante cuotas mensuales y consecutivas, las cuales comprenderán capital, intereses, gastos de cobranza, fondo de servicio de liberación de gravamen hipotecario y fondo de servicio de rescate, que serán descontados del salario o asignación mensual respectiva, a través del Ministerio del Poder Popular para la Educación o de las Oficinas Pagadoras de los salarios de los afiliados y/o afiliadas.

Artículo 15º. La capacidad de endeudamiento para optar a los créditos hipotecarios previstos en este Reglamento, estará representada hasta por el CUARENTA Y CINCO (45%) del ingreso mensual devengado por el afiliado o afiliada, o el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del ingreso del grupo familiar del afiliado.

Se entiende por grupo familiar del afiliado aquel constituido por el cónyuge, concubino o concubina, los hijos o hijas y hermanas que demuestren habitar el mismo inmueble y que se comprometan al pago solidario del crédito solicitado, a través de documento privado.

Artículo 16º. El crédito hipotecario será improcedente en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se evidencie que el afiliado o afiliada sea propleitario de una vivienda exceptuando los literales d, e, f, del artículo 13 del presente Reglamento.
- b) Cuando el inmueble evidencie la existencia del local o locales comerciales anexos o dentro del mismo.
- c) El inmueble presente uso bifamiliar o multifamiliar.
- d) El inmueble presente obsolescencia funcional irreparable, con deficiencias estructurales, cuya reparación tenga un costo mayor que el valor de reemplazo del inmueble.

- e) El inmueble que se encuentre en zona de riesgo, declarada como tal por la autoridad competente.
- f) Cuando el afiliado o afiliada no habite el inmueble, en el caso de los literales d, e, f, del artículo 13 del presente Reglamento.

Artículo 17º. El Crédito Hipotecario para adquisición de vivienda sólo se otorgará al afiliado o afiliada que carezca de vivienda, al efecto deberá acompañar la solicitud de la declaración jurada simple de no poseer vivienda.

Artículo 18º. El monto máximo de los créditos hipotecarios a otorgar para adquisición, construcción de vivienda, liberación de hipoteca, será de CUATROCIENTOS MIL BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 400.000,00).

Los créditos hipotecarios devengarán un interés del cuatro punto sesenta y seis por ciento (4.66%) anual sobre el saldo deudor. Las cuotas correspondientes al pago de la obligación crediticia contraída, será exigible una vez que se haya perfeccionado la entrega del cheque al afiliado o afiliada, excepto cuando se trate de créditos para construcción de vivienda en cuyo caso la Junta Administradora podrá establecer hasta un (1) año de plazo de gracia a los efectos de su exigibilidad, previa motivación presentada por la Gerencia de Créditos del Instituto.

Artículo 19º. El crédito hipotecario para adquisición será garantizado con hipoteca de primer grado a excepción de los referidos en los literales c) en lo atinente a la ampliación o refacción, y f) del Artículo 13 del presente Reglamento que serán garantizados con hipoteca de segundo grado.

Artículo 20º. El monto máximo del Crédito Hipotecario para la adquisición de vivienda, será el equivalente al cien por ciento (100%) del avalúo que realice el Instituto. El monto máximo del crédito hipotecario para refacción o ampliación de vivienda será equivalente al cien por ciento (100%) del presupuesto presentado por el afiliado o afiliada aprobado por el Instituto, siempre y cuando estos no excedan de lo establecido en el artículo 18 y 23 del presente Reglamento.

Artículo 21º. La vivienda que se adquiera con financiamiento del Instituto, debe destinarse a la residencia principal del solicitante mientras permanezca el gravamen a favor del Instituto.

Artículo 22º. El Crédito Hipotecario para construcción de vivienda, se otorgará al afiliado o afiliada que carezca de vivienda, previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Ser propietario o propietaria del terreno donde se va a construir.
2. El terreno debe poseer todos los permisos requeridos por la Dirección de Ingeniería Municipal correspondiente para la construcción de vivienda; y
3. Acompañar a la solicitud, declaración jurada simple de no poseer vivienda.

Artículo 23º. El monto máximo del Crédito Hipotecario para Ampliar o Refacción de Vivienda Principal, será el equivalente al cien por ciento (100%) del presupuesto que presente el afiliado o afiliada siempre que no exceda de la cantidad de CIEN MIL BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 100.000,00), devengando un interés del cuatro punto sesenta y seis por ciento (4.66%) anual sobre el saldo deudor.

Artículo 24º. El monto máximo del Crédito Hipotecario para liberación de vivienda será el equivalente al cien por ciento (100%) del saldo deudor, siempre y cuando éste no exceda de lo establecido en el Artículo 18 del presente Reglamento.

Artículo 25º. El Crédito Hipotecario para liberación de hipoteca y ampliación o refacción de vivienda, solo se otorgarán a aquellos afiliados o afiliadas que hayan constituido gravamen hipotecario sobre la misma y tengan la necesidad de realizar la refacción. No podrán optar a un nuevo crédito hipotecario para ampliación o refacción de vivienda sino transcurrido un lapso de seis (6) años de otorgado, previa cancelación de la hipoteca de segundo grado.

Artículo 26º. El monto máximo del crédito hipotecario para la liberación de hipoteca y ampliación o refacción de la vivienda, será el equivalente al cien por ciento (100%) del saldo deudor y al cien por ciento (100%) del presupuesto, presentado por el afiliado o afiliada, siempre y cuando estos no excedan de lo establecido en los artículos 18 y 23 del presente Reglamento.

Artículo 27º. El plazo para el pago del crédito hipotecario será de acuerdo a la capacidad de endeudamiento del afiliado o afiliada y del monto del crédito solicitado, el cual no podrá exceder de treinta (30) años. Para los casos de Créditos Hipotecarios garantizados con hipoteca de segundo grado, el plazo del pago será de 6, 10 o 15 años, salvo que se trate de complementos de créditos hipotecarios que tendrán un plazo máximo de quince (15) años.

Artículo 28º. Los complementos de créditos hipotecarios, se podrán conceder para cubrir hasta el cien por ciento (100%) del costo total de la vivienda que el afiliado o afiliada adquiera o construya con crédito otorgado dentro de los términos y condiciones de la Ley que rige la materia hábitacional y/o cualquier otro Instituto u ente que ofrezca intereses preferenciales al afiliado o afiliada, siempre que no exceda del monto establecido en el artículo 18 del presente Reglamento.

Artículo 29º. Los inmuebles otorgados en garantía hipotecaria, no podrán enajenarse, ni gravarse, sin la previa y expresa autorización escrita de la Junta Administradora del Instituto. La violación de esta disposición hará exigible el crédito como si fuese de plazo vencido y se procederá a ejecutar la garantía hipotecaria.

Artículo 30º. El Instituto podrá, a solicitud del afiliado jubilado o afiliada, prolongar el plazo en que fue concedido el Préstamo Hipotecario, sin que en ningún caso este exceda a lo previsto en el artículo 27 del presente Reglamento. Concedida dicha prórroga se hará la modificación correspondiente en el monto de sus cuotas mensuales.

Artículo 31º. Cuando al beneficiario o beneficiaria de un crédito hipotecario pierda la cualidad de ser afiliado o afiliada del Instituto, por cualquier causa, los intereses sobre su crédito hipotecario se calcularán a la tasa de regule Ley en materia de Política Habitacional. En caso de crédito hipotecario en conjunto, si la otra parte manifestase su disposición de asumir la totalidad del crédito, este se registrará conforme a las

condiciones establecidas en los artículos 15 y 18 de este Reglamento. Quedan exceptuados de esta disposición los jubilados o jubiladas, quienes continuarán pagando su obligación en los mismos términos y condiciones establecidas en el documento constitutivo de la obligación. En los casos en que el deudor o deudora permanezca prestando servicios en la Administración Pública, la Junta Administradora, podrá fijar los términos y condiciones que registrarán el pago de la obligación.

Artículo 32º. La autorización a que se refiere el Artículo 29 del presente Reglamento será otorgada por la Junta Administradora, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la vivienda fuera inadecuada para el grupo familiar del afiliado o afiliada; debidamente demostrada.
- b) Cuando el afiliado o afiliada deba cambiar de domicilio por haber sido transferido a otra localidad.
- c) Cuando las condiciones ambientales de la zona donde se encuentre el inmueble desmejoren apreciablemente, debidamente demostrada.
- d) Cuando por razones de salud del afiliado o afiliada o de otro miembro de su grupo familiar así lo requieran.
- e) Cuando se demuestre que el inmueble se ha deteriorado, de tal manera que haga insegura la permanencia del afiliado o afiliada y su familia en el.

Artículo 33º. Los afiliados o afiliadas que hayan enajenado su vivienda, podrán obtener otro crédito hipotecario sólo cuando destinen el cien por ciento (100%) del producto de la venta para la nueva adquisición.

Parágrafo Único:

En el caso de que el afiliado y/o afiliada que tenga deuda con el Instituto por crédito hipotecario anterior, no se tomará en cuenta el saldo deudor para la nueva compra. El resto del capital será destinado el cien por ciento (100%) para la nueva adquisición.

Artículo 34º. Se prohíbe el otorgamiento de créditos para la readquisición de inmuebles que hayan sido propiedad del afiliado o afiliada y para la liberación de hipoteca constituida con el mismo fin.

Artículo 35º. El monto máximo para los Créditos Hipotecarios de matrimonio o uniones estables de hecho, que cumplan los requisitos establecidos en la ley, será de OCHOCIENTOS MIL BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 800.000,00), conforme a la capacidad de pago del grupo familiar.

Artículo 36º. El avalúo del inmueble sujeto a las solicitudes de créditos para adquisición, construcción, refacción y cancelación de hipoteca podrá ser realizado bajo los siguientes términos:

Por un perito evaluador adscrito al Instituto, cuyo gasto corresponderá a cinco (05) Unidades Tributarias, siendo estas representativas al valor de la apertura de cada ejercicio fiscal y depositadas en la cuenta bancaria que a su efecto designe la Institución; o por un perito evaluador debidamente colegiado o agremiado, registrado en los principales bancos adscritos a la banca pública, seleccionado por el afiliado o afiliada quien correrá con los gastos. El resultado de las inspecciones será presentado mediante un informe técnico, que deberá anexarse en original más dos copias a la solicitud del crédito.

El Instituto se reservará el derecho a realizar una nueva inspección, con un perito evaluador adscrito al Instituto, que a tal efecto designe cuando lo considere oportuno, asimismo, a no aceptar los informes de avalúos realizados por peritos que así estime la Institución.

Sección III.- Créditos para Adquisición de Vehículos

Artículo 37º. El crédito para adquisición de vehículo será otorgado previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Cuando el afiliado o afiliada se inscriba en el sorteo respectivo y haya resultado favorecido o favorecida.
- b) Cuando el afiliado o afiliada haya cotizado durante un lapso no menor a tres (3) meses consecutivos las cuotas de asistencia y ahorros previstas en el Estatuto Orgánico del Instituto.
- c) La capacidad de endeudamiento para optar a los créditos para adquisición de vehículos está representada hasta por el CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) del ingreso mensual devengando por el afiliado o afiliada o el setenta y cinco por ciento (75%) del ingreso del grupo familiar.
- d) El afiliado y/o afiliada debe cancelar el treinta por ciento (30%) como mínimo del costo total de vehículo, lo cual es el aporte inicial.

Artículo 38º. El crédito para adquisición de vehículo se concederá en los siguientes casos:

- a) Para comprar vehículos nuevos a precio de flota o pautados en la Gaceta Oficial, conforme al convenio suscrito con las ensambladoras establecidas en el país los concesionarios autorizados para la venta de vehículos.
- b) Para comprar vehículos nuevos directamente por el afiliado o afiliada en los concesionarios autorizados a nivel nacional.

Artículo 39º. El monto máximo de financiamiento para la adquisición de vehículos, será hasta el SETENTA POR CIENTO (70%) del valor total del mismo y deberá ser garantizado conforme a lo previsto en la Ley de Venta con Reserva de Dominio, a favor del Instituto y Póliza de Seguro a todo riesgo otorgada por una Entidad Financiera o Compañía Aseguradora autorizada por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Artículo 40º. El plazo máximo para el pago de los créditos para adquisición de vehículos, será hasta de ocho (8) años, los cuales devengarán una tasa de interés del ocho por ciento (8%) anual, sobre los saldos deudores y se pagarán en cuotas mensuales y consecutivas las cuales comprenderán capital, intereses, gastos de cobranza más cinco (5) giros especiales.

Artículo 41º. El Instituto exigirá que el vehículo adquirido por el afiliado o afiliada, permanezca asegurado a todo riesgo en un cien por ciento (100%), sin deducibles hasta la total cancelación del crédito.

Artículo 42º. El afiliado o afiliada deberá contratar una Póliza de Seguro de Vida por el monto del crédito otorgado por un lapso de seis (6) años o hasta por el tiempo que

dure el crédito. En caso que el afiliado o afiliada no presente en treinta (30) días continuos la póliza de seguro a favor del Instituto, bien al otorgársele el crédito o por renovación, este asumirá la gestión y gastos para la adquisición de la póliza imputándose dicha deuda al patrimonio pasivo del afiliado, a través de un crédito especial, cuyas determinaciones y especificaciones los resolverá la Junta Administradora del Instituto.

Artículo 43º. El afiliado o afiliada podrá optar a un nuevo crédito para adquisición de vehículos, una vez pago el crédito otorgado con anterioridad y transcurrido un (1) año, siempre que se cumpla lo establecido en el artículo 37 del presente Reglamento. Se exceptúan de la presente disposición aquellos afiliados o afiliadas que demuestren la pérdida del vehículo en proceso de adquisición por causa de siniestro ocurrido, por caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 44º. Si el afiliado o afiliada dejase de pertenecer al Instituto por cualquier causa, el crédito adeudado se pasará a la tasa del mercado y en caso de insolvencia sobre cuatro (4) cuotas mensuales, el crédito se considerará como de plazo vencido y, en consecuencia, el Instituto procederá a la ejecución de la Reserva de Dominio e intentará las acciones civiles que hubiere lugar.

Sección IV- Créditos Turísticos

Artículo 45º. Los créditos turísticos son aquellos que están garantizados con los ahorros del afiliado o afiliada, fianza por el monto total del crédito otorgado emitida por una afianzadora inscrita en la Superintendencia de Bancos o por la figura del pagaré realizado por la Institución para tal fin.

Artículo 46º. Los créditos turísticos tienen como finalidad financiar al afiliado o afiliada el disfrute de servicios turísticos, planificados por la Gerencia de Cultura, Recreación, Deporte y Turismo, debidamente aprobada por la Junta Administradora, así como a planes turísticos ofertados por personas naturales o jurídicas que estén legalmente inscritos en el Registro Turístico Nacional, Registro de Proveedores de la Nación y Registro de Proveedores del instituto.

Artículo 47º. Los créditos turísticos serán otorgados previos cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Estar solvente con el Instituto en el pago de las cuotas de otros créditos solicitados.
- b) Tener capacidad de endeudamiento.

Artículo 48º. El monto máximo a otorgar para créditos turísticos será de QUINCE MIL BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 15.000,00) el cual deberá ser cancelado en un plazo máximo de cuatro (4) años, devengando una base fija de seis por ciento (6%) anual sobre saldos deudores y se pagarán en cuotas mensuales consecutivas, las cuales comprenden capital, intereses y gastos de cobranza.

Artículo 49. El crédito turístico no estará condicionado a la obtención de otros créditos, siempre y cuando estos no afecten la capacidad de endeudamiento del afiliado o afiliada.

Sección V.- Créditos Comerciales

Artículo 50º. Los créditos comerciales serán otorgados para financiar la adquisición de bienes muebles, tales como los de la línea blanca, línea marrón, computadores y demás bienes muebles bajo las modalidades y/o características previstas en el presente Reglamento.

Artículo 51º. Los créditos comerciales serán aprobados previo cumplimiento a los siguientes requisitos:

- a) El afiliado y/o afiliada, debe tener capacidad de endeudamiento.
- b) El afiliado y/o afiliada, debe de estar solvente en el pago de las cuotas de otros créditos solicitados al Instituto.
- c) En caso de que el afiliado o afiliada no cumpla con el requisito de ahorros disponibles, deberá presentar como fiador a otro afiliado o afiliada para garantizar el monto del crédito comercial solicitado, quien deberá firmar el contrato en presencia de un funcionario autorizado al efecto por el Instituto. También podrá optar por la figura de fianza o el pagaré, tal cual se describe en los artículos 9 y 45 del presente Reglamento.

Artículo 52º. El monto máximo a otorgar del crédito comercial, será hasta por el monto de VEINTE MIL BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 20.000,00). En caso que el afiliado o afiliada, tenga depositado en ahorros una cantidad superior a la indicada en este artículo, el monto máximo de dicho crédito será hasta la cantidad ahorrada la cual será el único aval del mismo.

Artículo 53º. El plazo para el pago de los créditos comerciales podrá ser de dos (2) cuatro (4) o seis (6) años, según la capacidad de pago o la opción elegida por el afiliado o afiliada, tenga depositado un interés del seis por ciento (6%) anual sobre saldo deudor y se pagará en cuotas mensuales consecutivas, las cuales comprenden capital, intereses y gastos de cobranzas.

Capítulo III Disposiciones Transitorias

Artículo 54º. En un lapso no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la publicación de este Reglamento, las Direcciones de Créditos, Finanzas y Sistemas del Instituto, deberá recalcular y reestructurar la deuda que por concepto de interés devengan todos los créditos hipotecarios otorgados con anterioridad a la presente normativa, a los fines que se adecuen a la tasa de interés del cuatro punto sesenta y seis por ciento (4,66%) anual previsto en el artículo 18 ejusdem, con efecto ex - nunc, a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento.

Artículo 55º. En un lapso no mayor de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la publicación de este Reglamento, el IPASME suscribirá convenio, a los fines de facilitar a los afiliados o afiliadas la obtención del subsidio otorgado por el Estado; siempre que el ingreso familiar no supere el monto requerido para el otorgamiento del subsidio o planes habitacionales de viviendas.

Disposiciones Finales

Artículo 56º. El personal Interno del Ministerio del Poder Popular para la Educación y de las Gobernaciones y Alcaldías que mantengan convenios vigentes, podrá

beneficiarse de los créditos hipotecarios, personales, turísticos, de vehículo y comerciales previstos en este Reglamento, siempre y cuando hayan cotizado durante un lapso no menor de dos (02) años consecutivos las cuotas de asistencia y ahorros previstas en el Estatuto Orgánico del Instituto.

Artículo 57º. El Instituto podrá, excepcionalmente, conceder un nuevo Crédito Hipotecario o Personal, antes de la cancelación definitiva, siempre que el afiliado comprobe a satisfacción de la Junta Administradora la urgencia o necesidad del mismo.

Artículo 58º. Todo crédito que no se haga efectivo dentro de los tres (3) meses siguientes a su aprobación, será anulado por la Gerencia de Créditos.

Artículo 59º. La recepción de solicitudes de créditos podrá ser suspendida por la Junta Administradora, expresando los motivos que hubiere y siempre que sea necesario por razones de índole administrativo o financiero.

Artículo 60º. Los montos de los créditos a otorgarse conforme a las disposiciones del presente Reglamento, solo se aplicarán a las solicitudes de créditos introducidas a partir de la entrada en vigencia del mismo.

Artículo 61º. El procedimiento para la solicitudes de créditos en casos de siniestros por catástrofes naturales o casos fortuitos, serán resueltos por la Junta Administradora el Instituto

Artículo 62º. Cuando el afiliado o afiliada solicitante de los créditos previstos en el presente Reglamento, tengan cualidad de funcionario de alto nivel, le corresponderá a la Junta Administradora del Instituto el avocamiento y decisión de la solicitud.

Artículo 63º. Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por la Junta Administradora del Instituto.

DISPOSICIONES DEROGATIVA

PRIMERO: Se deroga el Reglamento General de Créditos del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME) dictado mediante Providencia N° 12-2403 de fecha 20 de agosto de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Venezuela N° 39.991 de fecha 22 de agosto de 2012, reimpreso por error material y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.008 de fecha 14 de septiembre de 2012.

Parágrafo único: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del 1 de Enero de 2015.

POR LA JUNTA ADMINISTRADORA


Dr. Mario Quiñones
 Presidente


Prof. Isabel Gutiérrez
 Vicepresidenta


Prof. Emilio Figueroa
 Secretario

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO.
 INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES.

Caracas, 18 de diciembre de 2014.

204º/155º/ 15º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0010

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1, 2 y 6 del artículo 33 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de Julio de 2005, el ciudadano **REYNALDO ANTONIO MORALES ZAMORA**, en su carácter de Presidente del Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores, designado mediante Resolución de la Presidencia de la República N° 562 de fecha 07 de Noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.289, de fecha 7 de noviembre de 2013, dicta la siguiente:

ACUERDA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **RICHEL PASTORA CALDERA MARIN**, titular de la Cédula de Identidad **Nro. V- 7.925.706** como **DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN** del Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores (INCRET)

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa surtirá efectos a partir del Diecinueve (19) de diciembre de 2014.

Comuníquese y Publíquese



Prof. REYNALDO ANTONIO MORALES ZAMORA
 Presidente del INCRET

Designado según Decreto Presidencial N° 562, de fecha 07 de noviembre de 2013, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.289 de fecha 7 de noviembre de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
(INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº ORH-2014 - 87
CARACAS, 12 de Noviembre de 2014
AÑOS 204º, 155º Y 15º

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGJ Nº 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se designa al ciudadano **DARIO EDGAR CARHUARUPAY BEJAR**, titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 13.844.310, en el cargo de **GERENTE (E)**, adscrito a la **GERENCIA DE GARANTIAS PROCEDIMENTALES** del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (**INPSASEL**), a partir del 18 de noviembre de 2014 hasta el 22 de diciembre de 2014.

Artículo 2º: El ciudadano designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3º: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Gerencia de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,



NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA ECOSOCIALISMO,
VIVIENDA Y HÁBITAT**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
ECOSOCIALISMO, HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN Nº 350
CARACAS, 10 DE DICIEMBRE DE 2014
204º, 155º y 15º

RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, cuya denominación fue modificada mediante Decreto 1.293 de fecha 03 de octubre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.511 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 65 y 78, numerales 1, 3 y 13 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;

CONSIDERANDO

Que toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada, segura, con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, tal y como lo establece el artículo 82 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, enmarcado dentro del segundo Gran Objetivo Histórico, fundamentado en principios y valores socialistas, asegurando la mayor suma de felicidad y seguridad social posible, inspirado en el pensamiento del Padre Libertador Simón Bolívar y profundizado

por nuestro líder de la Revolución, Comandante Eterno Hugo Chávez Frías,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, con gran esfuerzo a través de la Gran Misión Vivienda ha venido ejecutando un conjunto de programas, planes y acciones tendientes a garantizar el derecho de todos los venezolanos a gozar de relaciones arrendaticias Justas y viviendas dignas,

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 82 consagra el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica, con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias, siendo este derecho una obligación compartida entre la ciudadanía y el Estado en todos sus ámbitos,

CONSIDERANDO

Que se hace necesario garantizar la continuidad administrativa, planificación, coordinación, ejecución y seguimiento de las funciones y actividades que se desarrollan en el Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo hábitat y Vivienda, sin dilaciones indebidas, con fundamento en lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en completa armonía con el Plan de la Patria,

RESUELVE

CREAR EL FONDO DE PROTECCIÓN AL INQUILINO O INQUILINA Y AL PEQUEÑO ARRENDADOR

ARTÍCULO 1: Se crea el Fondo de Protección al Inquilino o Inquilina y al Pequeño Arrendador, el cual dependerá funcional, administrativa y presupuestariamente de la Superintendencia Nacional de Arrendamientos de Viviendas (SUNAVI), con el objeto de promover programas y proyectos orientados a coadyuvar los planes nacionales en materia de vivienda, de promover el arrendamiento responsable y garantizar condiciones y relaciones arrendaticias justas a todas aquellas personas que se encuentren en condición de arrendamiento, garantizando el derecho, en concordancia con el numeral 12 del artículo 20 de la Ley para la Regularización y Control de Arrendamientos de Viviendas.

ARTÍCULO 2: El Fondo de Protección al Inquilino o Inquilina y al Pequeño Arrendador, tendrá como fuente de ingresos, los aportes por concepto de las sanciones establecidas en los artículos 141, 142, 143, de la Ley para la Regularización y Control de Arrendamientos de Viviendas, así como los intereses generados, producto de los depósitos por cánones de arrendamientos y de los fondos provenientes de los procedimientos de consignación judicial de pagos, productos de la relación arrendaticia ante los tribunales de consignación de la República, en virtud de lo contemplado en la Disposición Transitoria Novena de la mencionada Ley.

ARTÍCULO 3: El responsable de ejecutar la administración, manejo y control de los recursos del Fondo de Protección al Inquilino o Inquilina y al Pequeño Arrendador será el Superintendente Nacional de Arrendamientos de Viviendas, previa autorización y aprobación del Ministro del Poder Popular en materia de vivienda.

ARTÍCULO 4: El Superintendente Nacional de Arrendamientos de Viviendas, presentará al Ministro del Poder Popular en materia de vivienda, los programas y proyectos que serán financiados con los recursos del Fondo de Protección al Inquilino o Inquilina y al Pequeño Arrendador, para su evaluación y aprobación.

UNICO: Bajo ningún concepto, podrán ejecutarse obras, proyectos o realizarse desembolsos del Fondo sin la aprobación por escrito del Ministro de Poder Popular en materia de vivienda.

ARTÍCULO 5: Se financiarán a través del Fondo de Protección al Inquilino o Inquilina y al Pequeño Arrendador, todos aquellos programas y proyectos orientados a:

1. Impulsar la consecución y materialización del programa "AHORA ES MI TECHO", en el marco del punto de cuenta 091 de fecha 05 de mayo de 2011, aprobado por el Comandante Eterno Hugo Rafael Chávez Frías, referido a la negociación con los propietarios de 100 edificios distribuidos en los municipios Libertador, Chacao, Sucre y Baruta, para la dotación de viviendas a los inquilinos que no posean vivienda propia y que vivan en calidad de arrendamiento por un periodo mínimo de 10 años en dichos inmuebles, y la Resolución N° 035 de fecha 17 de febrero de 2012, emanada del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.870, de fecha 24 de febrero de 2012.
2. Impulsar la consecución y materialización de los fines contenidos en la Providencia Administrativa 00042, de fecha 27 de marzo de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.382 de fecha 28 de marzo de 2014, emanada de la Superintendencia Nacional de Arrendamientos de Vivienda, referida a las normas para que los propietarios y arrendadores de edificios que tengan 20 años o más dedicados al arrendamiento sean ofertados en venta a sus arrendatarios o arrendatarias.
3. Financiamiento de proyectos orientados a la construcción de viviendas en el Marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela y otras estrategias en materia de vivienda que establezca el Ejecutivo Nacional.
4. La construcción y rehabilitación de espacios orientados a brindar refugios a aquellos arrendatarios o arrendatarias que tengan sentencia definitivamente firme de desalojos por parte de los tribunales de la República.
5. Programas y proyectos orientados a consolidar la infraestructura física y tecnológica de la Superintendencia Nacional de Arrendamientos de Vivienda a nivel Nacional.

ARTÍCULO 6: El Fondo de Protección al Inquilino o Inquilina y al Pequeño Arrendado, sin fines de lucro, será destinado al financiamiento de los programas y proyectos establecidos en los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 5º de la presente Resolución, los cuales, una vez ejecutados los proyectos para lo cual se destinaron los recursos, serán reembolsados a la cuenta del Fondo, permitiendo así el financiamiento de nuevos proyectos.

No serán reembolsables los fondos que se destinen al financiamiento de proyectos enmarcados en los numerales 4º y 5º del artículo 5.

ARTÍCULO 7: El Fondo de Protección al Inquilino o Inquilina y al Pequeño Arrendador funcionará como un Fondo Rotatorio, con ingresos que mantendrán disponibilidad para financiar programas y proyectos de forma continua, sin ningún tipo de limitaciones por ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 8: Los recursos financieros del Fondo de Protección al Inquilino o Inquilina y al Pequeño Arrendador serán distribuidos de la siguiente forma:

1. Setenta por ciento (70%) del capital será destinado al financiamiento de los programas y proyectos establecidos en los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 5º de la presente Resolución.

2. Treinta por ciento (30%) del capital será destinado al financiamiento de los programas y proyectos establecidos en los numerales 4º y 5º del artículo 5º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9: Los recursos financieros del Fondo de Protección al Inquilino o Inquilina y al Pequeño Arrendador, se constituirán en un fideicomiso de inversión en el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat, cuyo manejo se regulará a través de un contrato de fideicomiso mediante el cual se definirán las condiciones de administración del mismo.

ARTÍCULO 10: Los intereses generados de los depósitos de los cánones de arrendamientos y los fondos provenientes de los procedimientos de consignación judicial de pagos, producto de la relación arrendaticia ante los tribunales de consignación de la República, en virtud de lo contemplado en la disposición transitoria novena de la mencionada Ley, se incorporan trimestralmente al capital del fondo, para la consecución de sus fines.

ARTÍCULO 11: Los recursos financieros del Fondo de Protección al Inquilino o Inquilina y al Pequeño Arrendador, que se comprometan para la ejecución de cualquier proyecto aprobado por el Ministro del Poder Popular en materia de vivienda, se entregarán en base a una programación trimestral, a un Responsable designado, mediante Memorando expreso; recursos financieros que se desembolsarán a través de una cuenta fiscal, administrada por la Unidad Ejecutora designada.

Artículo 12: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese


RICARDO ANTONIO MOLINA PENALOZA
 Ministro DESPACHO DEL MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA ECOSOCIALISMO, HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
 CONSULTORÍA JURÍDICA
 RESOLUCIÓN N° 352
 CARACAS, 12 DE DICIEMBRE DE 2014
 204°, 155°, 15°

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, cuya denominación fue modificada mediante Decreto N° 1.293 de fecha 03 de octubre 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.511 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 11, 12, 13, 25, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

RESUELVE

Artículo 1. Calificar de urgente la ejecución del proyecto denominado "COLINAS DE LA ESPERANZA", ubicado en el estado Aragua, Municipio Mario Briceño Iragorri, Parroquia El Limón, Sector El Paseo, calle 29 del mismo sector, conformado por un área de terreno de **OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (84.856,00 M²)**, siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** Terrenos del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIA); **SUR:** Con final Avenida 100 y acceso a la Urbanización Los Arcos; **ESTE:** Con el Parque Nacional "Henry Pittier" y **OESTE:** Con calle 29 de la Urbanización El Paseo. Dicho terreno, se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum REGVEN de la poligonal del terreno:

PUNTOS	ESTE	NORTE
P1	651.213,90	1.137.907,28
P2	651.058,34	1.138.222,56
P3	650.966,50	1.138.176,19
P4	650.881,58	1.138.325,23
P5	650.901,21	1.138.335,80
P6	650.873,47	1.138.377,07
P7	650.913,97	1.138.382,49
P8	650.984,82	1.138.373,07
P9	651.036,07	1.138.377,30
P10	651.077,07	1.138.393,31
P11	651.090,63	1.138.429,24
P12	651.107,69	1.138.422,80
P13	651.110,39	1.138.367,14
P14	651.131,11	1.138.308,49
P15	651.202,93	1.138.244,00
P16	651.204,82	1.138.233,05
P17	651.221,58	1.138.187,50
P18	651.302,02	1.138.102,90
P19	651.293,80	1.138.067,44
P20	651.311,33	1.138.055,10
V2	651.286,29	1.138.286,29
V1	651.264,71	1.138.042,93
V6	651.276,68	1.137.994,37
V5	651.284,26	1.137.951,95
P1	651.213,90	1.137.907,28

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la Ocupación de Urgencia del bien inmueble antes identificado, por lo que se deberán simplificar los trámites y ejercer las acciones legales, financieras y técnicas tendientes a garantizar la celeridad de su ejecución en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La medida de ocupación objeto de esta Resolución y la ejecución del proyecto antes identificado, será asumida por el Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese


Ricardo Molina Peñaloza
 Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA ECOSOCIALISMO, HABITAT Y VIVIENDA

INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS URBANAS
 (INTU)
 204°, 155° y 15°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
 ORDINARIA N° 011/2014
 Caracas, 06 de Octubre 2014

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU), presidida por el ciudadano Christopher Martínez Berroterán, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.969.093, designación realizada mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat N° 070 de fecha 30 de abril de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.913 de fecha 02 de mayo de 2012, reimpresa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.931 de fecha 28 de mayo de 2012, conforme Resolución del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat N° 088 de fecha 14 de mayo de 2012; actuando conforme lo previsto en los artículos 40 y 41, numerales 1, 2 y 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos o Periurbanos N° 8.198 de fecha 05 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.668 de fecha 06 de mayo de 2011 y lo establecido en los artículos 34 y 96 con el Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de Julio de 2008;

CONSIDERANDO

Que los superiores jerárquicos de los órganos y entes de la administración Pública podrán delegar las atribuciones que le están otorgadas por ley en los órganos o funcionarios o funcionarios inmediatamente inferiores bajo su dependencia, así como la firma de documentos en funcionarios o funcionarios adscritos a los mismos, de conformidad con las formalidades que determine la ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que existen necesidades de funcionamiento y operatividad de cada una de las gerencias de la Sede Central del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, salvaguardando las funciones de control y supervisión que ejerce la Junta Directiva del Instituto Nacional de Tierras Urbanas.

ACUERDA

ARTÍCULO 1: Designar al ciudadano **DANIEL GUSTAVO ARENAS MENDOZA**, titular de la cédula de identidad N° **V.- 5.935.193**, como Gerente Encargado de la Gerencia Estatal del estado Lara del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, por reposo médico del titular del cargo ciudadano

HONORIO DUDAMEL, titular de la cédula de identidad N° **V-5.259.589**, como Gerente Estatal del estado Lara, designado mediante Providencia Administrativa N° 006/2012 de fecha 30 de Julio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.999, de fecha 03 de Septiembre de 2012.

ARTÍCULO 2: Delegar en el ciudadano **DANIEL GUSTAVO ARENAS MENDOZA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V.- N° 5.935.193** las atribuciones y firma de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

1. Generar y proporcionar a la Presidencia del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, la información necesaria para la elaboración del Plan Nacional de Regularización de la Tierra.
2. Asesorar e impulsar la conformación de los comités de tierras urbanas estatales, para cumplir con el levantamiento catastral popular, entrega de las Cartas del Barrio, y Títulos de Adjudicación de Propiedad o permanencia en la tierra urbana o periurbana, previa autorización expresamente del Presidente o Presidenta del Instituto Nacional de Tierras Urbanas.
3. Sustanciar y decidir a nivel Estatal en coordinación con la Consultoría Jurídica, los procedimientos para la adjudicación en propiedad de la tierra en asentamientos urbanos populares en el ámbito geográfico de su jurisdicción.
4. Sustanciar y decidir conjuntamente con la Consultoría Jurídica, los procedimientos de prescripción adquisitiva especial por vía administrativa sobre tierras privadas en asentamientos urbanos populares en el ámbito geográfico de su jurisdicción.
5. Suscribir o revocar los Títulos de Adjudicación en las tierras públicas nacionales y suscribir o revocar Títulos de permanencia en los terrenos privados, previa autorización del presidente del Instituto Nacional de Tierras Urbanas.
6. Identificar, sistematizar y especializar las poligonales que describen los terrenos inventariados disponibles para los planes de construcción de viviendas en cada una de los Estados.
7. Realizar la inspección y evaluación técnica de los terrenos identificados en el inventario de tierras disponibles para planes de construcción de viviendas en cada Estado, que servirán de insumo al Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.
8. Realizar los estudios topográficos de los terrenos identificados en el inventario de tierras disponibles para planes de construcción de viviendas estatales, según lineamientos técnicos de la Gerencia de Evaluación de Tierras Urbanas y el Instituto Geográfico Simón Bolívar.
9. Validar las poligonales de los Comités de Tierras Urbanas y realizar las correcciones necesarias para su certificación.
10. Emitir las constancias de inscripción de los Comités de Tierras Urbanas.
11. Incorporar en el Sistema de Información Geográfica la especialización, sobre una base cartográfica georeferenciada, las poligonales que definen el ámbito geográfico de los Comités de Tierras Urbanas.
12. Certificar la factibilidad técnica, económica y social de los proyectos presentados por los Comités de Tierras Urbanas de cada Estado, Comunidad Organizada, Sector Privado y otros actores públicos y privados a fin de garantizar la viabilidad y sostenibilidad de los mismos.

13. Recibir y hacer seguimiento a las denuncias, quejas, sugerencias, reclamos, solicitudes, así como, al cumplimiento de los lineamientos establecidos por la Gerencia de Atención Comunitaria para los servicios de recepción y entrega de documentos necesarios para tramitar las solicitudes de regularización de la titularidad de la tierra urbana a nivel Estatal.

14. Implementar los indicadores de gestión conjuntamente con la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización, previamente definidos a fin de garantizar la medición continua de la gestión a nivel estatal, y emitir los informes pertinentes a la Presidencia del Instituto sobre las demandas existentes en esta materia.

15. Desarrollar y ejecutar conjuntamente con Gobernaciones, Alcaldías, Órgano de Adscripción, Dependencias Estadales adscritas a los Ministerios del Poder Popular en materia de Comunas, Protección Civil, Transporte Terrestre, Ambiente y las Comunidades Organizadas, los planes de disminución de riesgos comunales, según la identificación de las zonas de riesgos detectadas en cada Estado.

16. Administrar y mantener actualizada la base de datos del Sistema de Información Geográfica, Cartográfica y Espacial del Instituto a nivel Estatal, según lineamientos de la Gerencia de Información Geográfica, Cartográfica y Espacial, a fin de mantener actualizado el registro nacional de los Comités de Tierras Urbanas, el proceso de regularización y el inventario de tierras, entre otros.

17. Establecer permanentemente vínculos y enlaces estratégicos con las Alcaldías, Dependencias Estadales adscritas a los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de Comunas, Transporte Terrestre, Ambiente, que contribuyan con la adjudicación de títulos de propiedad de tierra urbana o periurbana a las familias beneficiadas.

18. Certificar las copias de los documentos que reposan en el archivo de la Gerencia Estatal del Estado Lara.

19. Suscribir la correspondencia destinada a las demás Gerencias del Instituto sobre asuntos cuya tramitación deba iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.

20. Suscribir la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsimil, en contestación a solicitudes dirigidas a la Presidencia del Instituto por particulares y por comunidades organizadas, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Gerencia a su cargo.

21. Las demás que el Presidente o Presidenta considere asignarle y las que establezcan las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en materia de su competencia.

ARTÍCULO 3: Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberá indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, nombre de quien los suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Providencia y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 4: El prenombrado ciudadano deberá presentar una relación pormenorizada de los actos y documentos que hubiere firmado en razón de la presente delegación.

ARTÍCULO 5: La Oficina de Consultoría Jurídica del Instituto Nacional de Tierras Urbanas queda encargada de realizar todos los trámites correspondientes para la publicación de la presente Providencia Administrativa, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 6: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 01 de Octubre de 2014.

Comuníquese y Publíquese
Por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU)



LIC. CHRISTOPHER MARTÍNEZ BERROTERÁN
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS URBANAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA ECOSOCIALISMO, HÁBITAT Y VIVIENDA**

**INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS URBANAS
(INTU)
204°, 155° y 15°**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
ORDINARIA Nº 013/2014
Caracas, 06 de Octubre de 2014**

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU), presidida por el ciudadano Christopher Martínez Berroterán, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad Nº V-13.969.093, designación realizada mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat Nº 070 de fecha 30 de abril de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.913 de fecha 02 de mayo de 2012, reimpresa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.931 de fecha 28 de mayo de 2012, conforme Resolución del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat Nº 088 de fecha 14 de mayo de 2012; actuando conforme lo previsto en los artículos 40 y 41, numerales 1, 2 y 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos o Periurbanos Nº 8.198 de fecha 05 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.668 de fecha 06 de mayo de 2011 y lo establecido en los artículos 34 y 96 con el Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 5.890 de fecha 31 de Julio de 2008.

CONSIDERANDO

Que los superiores jerárquicos de los órganos y entes de la administración Pública podrán delegar las atribuciones que le están otorgadas por ley en los órganos o funcionarias o funcionarios inmediatamente inferiores bajo su dependencia, así como la firma de documentos en funcionarias o funcionarios adscritos a los mismos, de conformidad con las formalidades que determine la ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que existen necesidades de funcionamiento y operatividad de cada una de las gerencias de la Sede Central del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, salvaguardando las funciones de control y supervisión que ejerce la Junta Directiva del Instituto Nacional de Tierras Urbanas.

CONSIDERANDO

Que la Presidencia del Instituto Nacional de Tierras Urbanas podrá crear Jefaturas por áreas para atender situaciones puntuales de la Gestión del Instituto pudiendo ser de

carácter provisional o permanente y estas estarán adscritas al Despacho de la Presidencia.

CONSIDERANDO

Que para lograr la consecución del objeto como ente ejecutor de las políticas públicas, dirigidas a la satisfacción del derecho a la tierra urbana en los asentamientos urbanos o periurbanos.

ACUERDA

ARTÍCULO 1: Designar al ciudadano **JUAN CARLOS CAMPOS PACHECO**, titular de la cédula de identidad Nº V.-13.380.588 como Jefe del Despacho del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, en calidad de Encargado.

ARTÍCULO 2: Delegar en el ciudadano **JUAN CARLOS CAMPOS PACHECO**, titular de la cédula de identidad Nº V.-13.380.588, las atribuciones y firma de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

1. Cumplir y hacer cumplir las instrucciones que imparta el Presidente del Instituto Nacional de Tierras Urbanas y apoyar el cumplimiento de las mismas, facilitando el flujo de información entre Vicepresidente y demás Gerencias de la Institución con el fin de obtener resultados satisfactorios.
2. Coordinar y actuar como enlace con las demás dependencias del Instituto Nacional de Tierras Urbanas y otras Instituciones.
3. Coordinar, organizar, elaborar y efectuar el seguimiento a las actividades y demás reuniones que presida el Presidente del Instituto Nacional de Tierras Urbanas.
4. Coordinar y presentar oportunamente al Presidente del Instituto Nacional de Tierras Urbanas todos los asuntos que deban llevarse a consideración del Ministro con competencia en materia de Vivienda, en coordinación con el Vicepresidente del Instituto Nacional de Tierras Urbanas.
5. Revisar las informaciones y documentos que presenten las diferentes dependencias de la Institución para ser presentadas al Presidente del Instituto Nacional de Tierras Urbanas para su conocimiento decisión y tramitación correspondiente.
6. Administrar el sistema general de receptoría, registro y distribución de correspondencia del Despacho del Instituto Nacional de Tierras Urbanas.
7. Solicitar y rendir cuentas de las asignaciones, competencias, planes, programas bajo su responsabilidad.
8. La firma de la correspondencia destinada a las demás Gerencias sobre actividades de carácter técnico – administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
9. La firma de la Certificación de copias de los documentos cuyos originales reposen en el archivo de la oficina a su cargo.
10. La firma de la correspondencia interna o externa que le sea instruida por el Presidente Instituto Nacional de Tierras Urbanas.

ARTÍCULO 3: Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Providencia Administrativa deberá indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, nombre de quien los suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la

Providencia y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 4: El prenombrado ciudadano deberá presentar una relación pormenorizada de los actos y documentos que hubiere firmado en razón de la presente delegación.

ARTÍCULO 5: La Consultoría Jurídica del Instituto Nacional de Tierras Urbanas queda encargada de realizar todos los trámites correspondientes para la publicación de la presente Providencia Administrativa en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 6: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 01 de Septiembre de 2014.

Comuníquese y Publíquese,
Por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU)



LIC. CHRISTOPHER MARTINEZ BERROTERAN
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS URBANAS

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA ECOSOCIALISMO, HÁBITAT Y VIVIENDA

INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS URBANAS (INTU)
204°, 155° y 15°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA ORDINARIA N° 017/2014
Caracas, 17 de Noviembre 2014

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU), presidida por el ciudadano Christopher Martínez Berroterán, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.969.093, designación realizada mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat N° 070 de fecha 30 de abril de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.913 de fecha 02 de mayo de 2012, reimpresa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.931 de fecha 28 de mayo de 2012, conforme Resolución del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat N° 088 de fecha 14 de mayo de 2012; actuando conforme lo previsto en los artículos 40 y 41, numerales 1, 2 y 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos o Periurbanos N° 8.198 de fecha 05 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.668 de fecha 06 de mayo de 2011 y lo establecido en los artículos 34 y 96 con el Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de Julio de 2008.

CONSIDERANDO

Que los superiores jerárquicos de los órganos y entes de la administración Pública podrán delegar las atribuciones que le están otorgadas por ley en los órganos o funcionarias o funcionarios inmediatamente inferiores bajo su dependencia, así como la firma de documentos en funcionarias o funcionarios adscritos a los mismos, de conformidad con las formalidades que determine la Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que existen necesidades de funcionamiento y operatividad de cada una de las gerencias de la Sede Central del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, salvaguardando las funciones de control y supervisión que ejerce la Junta Directiva del Instituto Nacional de Tierras Urbanas.

ACUERDA

ARTÍCULO 1: Designar al ciudadano **JUAN JOSÉ ROJAS GONZÁLEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-13.750.726 como Gerente de la Oficina de Administración y Servicios del Instituto Nacional de Tierras Urbanas.

ARTÍCULO 2: Delegar en el ciudadano **JUAN JOSÉ ROJAS GONZÁLEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-13.750.726 las atribuciones y firma de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

1. Programar, dirigir y controlar las actividades administrativas, contables y financieras del Instituto, a fin de garantizar la rendición efectiva y oportuna de las cuentas a la Junta Directiva, así como, las transacciones necesarias para los cierres contables y financieros.
2. Planificar y controlar la adquisición de bienes, prestación de servicios, inventarios y dotación necesarios para el funcionamiento del Instituto, conjuntamente con la Comisión de Contrataciones, y la Presidencia, que permitan cumplir con la normativa legal vigente y la programación anual de compras y procura.
3. Dirigir y supervisar que las operaciones administrativas del Instituto se rijan por las normas generales de contabilidad dictadas por la Contraloría General de la República y las normas y metodologías establecidas por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.
4. Supervisar y controlar conjuntamente con la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización y demás unidades administrativas involucradas, la ejecución financiera del presupuesto de gastos e inversiones del Instituto y elaborar oportunamente los registros contables que permitan la eficiencia y transparencia en el manejo de los recursos.
5. Supervisar y controlar la ejecución física de los contratos y convenios de adquisición de bienes y servicios suscritos por el Instituto, a fin de garantizar el cumplimiento de los mismos en cuanto a tiempo, costos, legalidad que permitan la dotación y óptimo funcionamiento de las instalaciones.
6. Brindar apoyo a la Oficina de Recursos Humanos, en cuanto a la dotación de equipos de seguridad industrial, señalización de las áreas, adquisición de materiales, y adecuado funcionamiento de las instalaciones entre otros, que garanticen el cumplimiento de la normativa legal vigente en materia de seguridad e higiene laboral.
7. Dirigir la actualización oportuna del registro de bienes muebles e inmuebles, servicios, proveedores y contratistas, para garantizar la guarda y custodia de los mismos de conformidad con la normativa que rige la materia.
8. Planificar y dirigir las acciones relativas a servicios de mantenimiento, transporte y vigilancia y seguridad interna del Instituto.
9. Solicitar y rendir cuenta por las asignaciones, competencias, planes y programas de su responsabilidad.
10. Verificar continuamente el flujo de caja de los recursos asignados para el funcionamiento del Instituto, realizando las acciones oportunas para evitar desequilibrios en las provisiones de tesorería, así como, la movilización de efectivo.

11. Certificar las copias de los documentos que reposan en el archivo de la Gerencia de la Oficina de Administración y Servicios.
12. La Correspondencia destinada a las demás Gerencias del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, sobre asuntos cuya tramitación deba iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
13. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsimilar, en contestación a solicitudes dirigidas a la Presidencia del Instituto por particulares y por comunidades organizadas, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Gerencia a su cargo.
14. Las demás que el Presidente o Presidenta considere asignarle y las que establezcan las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en materia de su competencia.

ARTÍCULO 3: Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberá indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, nombre de quien los suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Providencia y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 4: El prenombrado ciudadano deberá presentar una relación pormenorizada de los actos y documentos que hubiere firmado en razón de la presente delegación.

ARTÍCULO 5: La Oficina de Consultoría Jurídica del Instituto Nacional de Tierras Urbanas queda encargada de realizar todos los trámites correspondientes para la publicación de la presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 6: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU)



LIC. CHRISTOPHER MARTÍNEZ BERROTERÁN
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS URBANAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA ECOSOCIALISMO, HÁBITAT Y VIVIENDA**

**INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS URBANAS
(INTU)
204°, 155° y 15°**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
ORDINARIA N° 014/2014
Caracas, 06 de Octubre 2014**

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU), presidida por el ciudadano Christopher Martínez Berroterán, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.969.093, designación realizada mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat N° 070 de fecha 30 de abril de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.913 de fecha 02 de mayo de 2012, reimpressa por error material en Gaceta Oficial de la República

Bolivariana de Venezuela N° 39.931 de fecha 28 de mayo de 2012, conforme Resolución del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat N° 088 de fecha 14 de mayo de 2012; actuando conforme lo previsto en los artículos 40 y 41, numerales 1, 2 y 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos o Periurbanos N° 8.198 de fecha 05 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.668 de fecha 06 de mayo de 2011 y lo establecido en los artículos 34 y 96 con el Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de Julio de 2008;

CONSIDERANDO

Que los superiores jerárquicos de los órganos y entes de la administración Pública podrán delegar las atribuciones que le están otorgadas por ley en los órganos o funcionarios o funcionarios inmediatamente inferiores bajo su dependencia, así como la firma de documentos en funcionarios o funcionarios adscritos a los mismos, de conformidad con las formalidades que determine la Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que existen necesidades de funcionamiento y operatividad de cada una de las gerencias de la Sede Central del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, salvaguardando las funciones de control y supervisión que ejerce la Junta Directiva del Instituto Nacional de Tierras Urbanas.

ACUERDA

ARTÍCULO 1: Designar a la ciudadana **VERONICA ISABEL DELGADO SCHOEPO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 16.922.442** como Gerente Estatal del estado Miranda.

ARTÍCULO 2: Delegar en la ciudadana **VERONICA ISABEL DELGADO SCHOEPO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-16.922.442** las atribuciones y firma de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

1. Generar y proporcionar a la Presidencia del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, la información necesaria para la elaboración del Plan Nacional de Regularización de la Tierra.
2. Asesorar e impulsar la conformación de los comités de tierras urbanas estadales, para cumplir con el levantamiento catastral popular, entrega de las Cartas del Barrio, y Títulos de Adjudicación de Propiedad o permanencia en la tierra urbana o periurbana, previa autorización expresamente del Presidente o Presidenta del Instituto Nacional de Tierras Urbanas.
3. Sustanciar y decidir a nivel Estatal en coordinación con la Consultoría Jurídica, los procedimientos para la adjudicación en propiedad de la tierra en asentamientos urbanos populares en el ámbito geográfico de su jurisdicción.
4. Sustanciar y decidir conjuntamente con la Consultoría Jurídica, los procedimientos de prescripción adquisitiva especial por vía administrativa sobre tierras privadas en asentamientos urbanos populares en el ámbito geográfico de su jurisdicción.
5. Suscribir o revocar los Títulos de Adjudicación en las tierras públicas nacionales y suscribir o revocar Títulos de permanencia en los terrenos privados, previa autorización del presidente del Instituto Nacional de Tierras Urbanas.
6. Identificar, sistematizar y especializar las poligonales que describen los terrenos inventariados disponibles para los

- planes de construcción de viviendas en cada una de los Estados.
7. Realizar la inspección y evaluación técnica de los terrenos identificados en el inventario de tierras disponibles para planes de construcción de viviendas en cada Estado, que servirán de insumo al Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.
 8. Realizar los estudios topográficos de los terrenos identificados en el inventario de tierras disponibles para planes de construcción de viviendas estatales, según lineamientos técnicos de la Gerencia de Evaluación de Tierras Urbanas y el Instituto Geográfico Simón Bolívar.
 9. Validar las poligonales de los Comités de Tierras Urbanas y realizar las correcciones necesarias para su certificación.
 10. Emitir las constancias de inscripción de los Comités de Tierras Urbanas.
 11. Incorporar en el Sistema de Información Geográfica la especialización, sobre una base cartográfica georeferenciada, las poligonales que definen el ámbito geográfico de los Comités de Tierras Urbanas.
 12. Certificar la factibilidad técnica, económica y social de los proyectos presentados por los Comités de Tierras Urbanas de cada Estado, Comunidad Organizada, Sector Privado y otros actores públicos y privados a fin de garantizar la viabilidad y sostenibilidad de los mismos.
 13. Recibir y hacer seguimiento a las denuncias, quejas, sugerencias, reclamos, solicitudes, así como, al cumplimiento de los lineamientos establecidos por la Gerencia de Atención Comunitaria para los servicios de recepción y entrega de documentos necesarios para tramitar las solicitudes de regularización de la titularidad de la tierra urbana a nivel Estatal.
 14. Implementar los indicadores de gestión conjuntamente con la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización, previamente definidos a fin de garantizar la medición continua de la gestión a nivel estatal, y emitir los informes pertinentes a la Presidencia del Instituto sobre las demandas existentes en esta materia.
 15. Desarrollar y ejecutar conjuntamente con Gobernaciones, Alcaldías, Órgano de Adscripción, Dependencias Estadales adscritas a los Ministerios del Poder Popular en materia de Comunas, Protección Civil, Transporte Terrestre, Ambiente y las Comunidades Organizadas, los planes de disminución de riesgos comunales, según la identificación de las zonas de riesgos detectadas en cada Estado.
 16. Administrar y mantener actualizada la base de datos del Sistema de Información Geográfica, Cartográfica y Espacial del Instituto a nivel Estatal, según lineamientos de la Gerencia de Información Geográfica, Cartográfica y Espacial, a fin de mantener actualizado el registro nacional de los Comités de Tierras Urbanas, el proceso de regularización y el inventario de tierras, entre otros.
 17. Establecer permanentemente vínculos y enlaces estratégicos con las Alcaldías, Dependencias Estadales adscritas a los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de Comunas, Transporte Terrestre, Ambiente, que contribuyan con la adjudicación de títulos de propiedad de tierra urbana o periurbana a las familias beneficiadas.
 18. Certificar las copias de los documentos que reposan en el archivo de la Oficina de la Gerencia Estatal del estado Miranda.

19. Suscribir la correspondencia destinada a las demás Gerencias del Instituto sobre asuntos cuya tramitación deba iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
20. Suscribir la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímil, en contestación a solicitudes dirigidas a la Presidencia del Instituto por particulares y por comunidades organizadas, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Gerencia a su cargo.
21. Las demás que el Presidente o Presidenta considere asignarle y las que establezcan las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en materia de su competencia.

ARTÍCULO 3: Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberá indicar inmediatamente bajo la firma de la funcionaria delegada, nombre de quien los suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Providencia y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 4: La prenombrada ciudadana deberá presentar una relación pormenorizada de los actos y documentos que hubiere firmado en razón de la presente delegación.

ARTÍCULO 5: La Consultoría Jurídica del Instituto Nacional de Tierras Urbanas queda encargada de realizar todos los trámites correspondientes para la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de la presente Providencia Administrativa.

ARTÍCULO 6: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 01 de Octubre de 2014.

Comuníquese y Publíquese
Por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU)

LIC. CHRISTOPHER MARTINEZ BERROTERAN
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS URBANAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA ECOSOCIALISMO, HÁBITAT Y VIVIENDA**

**INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS URBANAS
(INTU)
204°, 155° y 15°**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
ORDINARIA Nº 015/2014
Caracas, 06 de Octubre 2014**

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU), presidida por el ciudadano Christopher Martínez Berroterán, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad Nº V-13.969.093, designación realizada mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat Nº 070 de fecha 30 de abril de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.913 de fecha 02 de mayo de 2012, reimpresa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.931 de fecha 28 de mayo de 2012, conforme Resolución del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat Nº 088 de fecha 14 de mayo de 2012; actuando conforme lo previsto en los artículos 40 y 41,

numerales 1, 2 y 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos o Periurbanos N° 8.198 de fecha 05 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.668 de fecha 06 de mayo de 2011 y lo establecido en los artículos 34 y 96 con el Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de Julio de 2008;

CONSIDERANDO

Que los superiores jerárquicos de los órganos y entes de la administración Pública podrán delegar las atribuciones que le están otorgadas por ley en los órganos o funcionarios o funcionarios inmediatamente inferiores bajo su dependencia, así como la firma de documentos en funcionarios o funcionarios adscritos a los mismos, de conformidad con las formalidades que determine la Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que existen necesidades de funcionamiento y operatividad de cada una de las gerencias de la Sede Central del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, salvaguardando las funciones de control y supervisión que ejerce la Junta Directiva del Instituto Nacional de Tierras Urbanas.

ACUERDA

ARTÍCULO 1: Designar a la ciudadana **MAGALIS DEL VALLE MARTINEZ TOCUYO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 11.312.804** como Gerente Estatal del estado Vargas.

ARTÍCULO 2: Delegar en la ciudadana **MAGALIS DEL VALLE MARTINEZ TOCUYO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 11.312.804** las atribuciones y firma de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

1. Generar y proporcionar a la Presidencia del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, la información necesaria para la elaboración del Plan Nacional de Regularización de la Tierra.
2. Asesorar e impulsar la conformación de los comités de tierras urbanas estatales, para cumplir con el levantamiento catastral popular, entrega de las Cartas del Barrio, y Títulos de Adjudicación de Propiedad o permanencia en la tierra urbana o periurbana, previa autorización expresamente del Presidente o Presidenta del Instituto Nacional de Tierras Urbanas.
3. Sustanciar y decidir a nivel Estatal en coordinación con la Consultoría Jurídica, los procedimientos para la adjudicación en propiedad de la tierra en asentamientos urbanos populares en el ámbito geográfico de su jurisdicción.
4. Sustanciar y decidir conjuntamente con la Consultoría Jurídica, los procedimientos de prescripción adquisitiva especial por vía administrativa sobre tierras privadas en asentamientos urbanos populares en el ámbito geográfico de su jurisdicción.
5. Suscribir o revocar los Títulos de Adjudicación en las tierras públicas nacionales y suscribir o revocar Títulos de permanencia en los terrenos privados, previa autorización del presidente del Instituto Nacional de Tierras Urbanas.
6. Identificar, sistematizar y especializar las poligonales que describen los terrenos inventariados disponibles para los planes de construcción de viviendas en cada una de los Estados.

7. Realizar la inspección y evaluación técnica de los terrenos identificados en el inventario de tierras disponibles para planes de construcción de viviendas en cada Estado, que servirán de insumo al Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.
8. Realizar los estudios topográficos de los terrenos identificados en el inventario de tierras disponibles para planes de construcción de viviendas estatales, según lineamientos técnicos de la Gerencia de Evaluación de Tierras Urbanas y el Instituto Geográfico Simón Bolívar.
9. Validar las poligonales de los Comités de Tierras Urbanas y realizar las correcciones necesarias para su certificación.
10. Emitir las constancias de inscripción de los Comités de Tierras Urbanas.
11. Incorporar en el Sistema de Información Geográfica la especialización, sobre una base cartográfica georeferenciada, las poligonales que definen el ámbito geográfico de los Comités de Tierras Urbanas.
12. Certificar la factibilidad técnica, económica y social de los proyectos presentados por los Comités de Tierras Urbanas de cada Estado, Comunidad Organizada, Sector Privado y otros actores públicos y privados a fin de garantizar la viabilidad y sostenibilidad de los mismos.
13. Recibir y hacer seguimiento a las denuncias, quejas, sugerencias, reclamos, solicitudes, así como, al cumplimiento de los lineamientos establecidos por la Gerencia de Atención Comunitaria para los servicios de recepción y entrega de documentos necesarios para tramitar las solicitudes de regularización de la titularidad de la tierra urbana a nivel Estatal.
14. Implementar los indicadores de gestión conjuntamente con la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización, previamente definidos a fin de garantizar la medición continua de la gestión a nivel estatal, y emitir los informes pertinentes a la Presidencia del Instituto sobre las demandas existentes en esta materia.
15. Desarrollar y ejecutar conjuntamente con Gobernaciones, Alcaldías, Órgano de Adscripción, Dependencias Estadales adscritas a los Ministerios del Poder Popular en materia de Comunas, Protección Civil, Transporte Terrestre, Ambiente y las Comunidades Organizadas, los planes de disminución de riesgos comunales, según la identificación de las zonas de riesgos detectadas en cada Estado.
16. Administrar y mantener actualizada la base de datos del Sistema de Información Geográfica, Cartográfica y Espacial del Instituto a nivel Estatal, según lineamientos de la Gerencia de Información Geográfica, Cartográfica y Espacial, a fin de mantener actualizado el registro nacional de los Comités de Tierras Urbanas, el proceso de regularización y el inventario de tierras, entre otros.
17. Establecer permanentemente vínculos y enlaces estratégicos con las Alcaldías, Dependencias Estadales adscritas a los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de Comunas, Transporte Terrestre, Ambiente, que contribuyan con la adjudicación de títulos de propiedad de tierra urbana o periurbana a las familias beneficiadas.
18. Certificar las copias de los documentos que reposan en el archivo de la Oficina de la Gerencia Estatal del estado Vargas.
19. Suscribir la correspondencia destinada a las demás Gerencias del Instituto sobre asuntos cuya tramitación deba iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.

20. Suscribir la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsimil, en contestación a solicitudes dirigidas a la Presidencia del Instituto por particulares y por comunidades organizadas, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Gerencia a su cargo.

21. Las demás que el Presidente o Presidenta considere asignarle y las que establezcan las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en materia de su competencia.

ARTÍCULO 3: Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberá indicar inmediatamente bajo la firma de la funcionaria delegada, nombre de quien los suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Providencia y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 4: La prenombrada ciudadana deberá presentar una relación pormenorizada de los actos y documentos que hubiere firmado en razón de la presente delegación.

ARTÍCULO 5: La Consultoría Jurídica del Instituto Nacional de Tierras Urbanas queda encargada de realizar todos los trámites correspondientes para la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de la presente Providencia Administrativa.

ARTÍCULO 6: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 01 de Septiembre de 2014.

Comuníquese y Publíquese
Por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU)



LIC. CHRISTOPHER MARTÍNEZ BERROTERÁN
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS URBANAS

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA ECOSOCIALISMO, HÁBITAT Y VIVIENDA

INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS URBANAS
(INTU)

204°, 155° y 15°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
ORDINARIA N° 016/2014
Caracas, 06 de Octubre 2014

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU), presidida por el ciudadano Christopher Martínez Berroterán, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.969.093, designación realizada mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat N° 070 de fecha 30 de abril de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.913 de fecha 02 de mayo de 2012, reimpressa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.931 de fecha 28 de mayo de 2012, conforme Resolución del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat N° 088 de fecha 14 de mayo de 2012; actuando conforme lo previsto en los artículos 40 y 41, numerales 1, 2 y 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos o Periurbanos N° 8.198 de fecha 05 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial

de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.668 de fecha 06 de mayo de 2011 y lo establecido en los artículos 34 y 96 con el Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de Julio de 2008;

CONSIDERANDO

Que los superiores jerárquicos de los órganos y entes de la administración Pública podrán delegar las atribuciones que le están otorgadas por ley en los órganos o funcionarios o funcionarios inmediatamente inferiores bajo su dependencia, así como la firma de documentos en funcionarios o funcionarios adscritos a los mismos, de conformidad con las formalidades que determine la Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que existen necesidades de funcionamiento y operatividad de cada una de las gerencias de la Sede Central del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, salvaguardando las funciones de control y supervisión que ejerce la Junta Directiva del Instituto Nacional de Tierras Urbanas.

ACUERDA

ARTÍCULO 1: Designar al ciudadano **DANIEL GUSTAVO ARENAS MENDOZA**, titular de la Cédula de Identidad N° V. 5.935.193 como Gerente Estatal del estado Yaracuy.

ARTÍCULO 2: Delegar en el ciudadano **DANIEL GUSTAVO ARENAS MENDOZA**, titular de la Cédula de Identidad N° V. 5.935.193 las atribuciones y firma de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

1. Generar y proporcionar a la Presidencia del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, la información necesaria para la elaboración del Plan Nacional de Regularización de la Tierra.
2. Asesorar e impulsar la conformación de los comités de tierras urbanas estadales, para cumplir con el levantamiento catastral popular, entrega de las Cartas del Barrio, y Títulos de Adjudicación de Propiedad o permanencia en la tierra urbana o periurbana, previa autorización expresamente del Presidente o Presidenta del Instituto Nacional de Tierras Urbanas.
3. Sustanciar y decidir a nivel Estatal en coordinación con la Consultoría Jurídica, los procedimientos para la adjudicación en propiedad de la tierra en asentamientos urbanos populares en el ámbito geográfico de su jurisdicción.
4. Sustanciar y decidir conjuntamente con la Consultoría Jurídica, los procedimientos de prescripción adquisitiva especial por vía administrativa sobre tierras privadas en asentamientos urbanos populares en el ámbito geográfico de su jurisdicción.
5. Suscribir o revocar los Títulos de Adjudicación en las tierras públicas nacionales y suscribir o revocar Títulos de permanencia en los terrenos privados, previa autorización del presidente del Instituto Nacional de Tierras Urbanas.
6. Identificar, sistematizar y especializar las poligonales que describen los terrenos inventariados disponibles para los planes de construcción de viviendas en cada una de los Estados.
7. Realizar la inspección y evaluación técnica de los terrenos identificados en el inventario de tierras disponibles para planes de construcción de viviendas en cada Estado, que servirán de insumo al Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.

8. Realizar los estudios topográficos de los terrenos identificados en el inventario de tierras disponibles para planes de construcción de viviendas estatales, según lineamientos técnicos de la Gerencia de Evaluación de Tierras Urbanas y el Instituto Geográfico Simón Bolívar.
9. Validar las poligonales de los Comités de Tierras Urbanas y realizar las correcciones necesarias para su certificación.
10. Emitir las constancias de inscripción de los Comités de Tierras Urbanas.
11. Incorporar en el Sistema de Información Geográfica la especialización, sobre una base cartográfica georeferenciada, las poligonales que definen el ámbito geográfico de los Comités de Tierras Urbanas.
12. Certificar la factibilidad técnica, económica y social de los proyectos presentados por los Comités de Tierras Urbanas de cada Estado, Comunidad Organizada, Sector Privado y otros actores públicos y privados a fin de garantizar la viabilidad y sostenibilidad de los mismos.
13. Recibir y hacer seguimiento a las denuncias, quejas, sugerencias, reclamos, solicitudes, así como, al cumplimiento de los lineamientos establecidos por la Gerencia de Atención Comunitaria para los servicios de recepción y entrega de documentos necesarios para tramitar las solicitudes de regularización de la titularidad de la tierra urbana a nivel Estatal.
14. Implementar los indicadores de gestión conjuntamente con la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización, previamente definidos a fin de garantizar la medición continua de la gestión a nivel estatal, y emitir los informes pertinentes a la Presidencia del Instituto sobre las demandas existentes en esta materia.
15. Desarrollar y ejecutar conjuntamente con Gobernaciones, Alcaldías, Órgano de Adscripción, Dependencias Estadales adscritas a los Ministerios del Poder Popular en materia de Comunas, Protección Civil, Transporte Terrestre, Ambiente y las Comunidades Organizadas, los planes de disminución de riesgos comunales, según la identificación de las zonas de riesgos detectadas en cada Estado.
16. Administrar y mantener actualizada la base de datos del Sistema de Información Geográfica, Cartográfica y Espacial del Instituto a nivel Estatal, según lineamientos de la Gerencia de Información Geográfica, Cartográfica y Espacial, a fin de mantener actualizado el registro nacional de los Comités de Tierras Urbanas, el proceso de regularización y el inventario de tierras, entre otros.
17. Establecer permanentemente vínculos y enlaces estratégicos con las Alcaldías, Dependencias Estadales adscritas a los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de Comunas, Transporte Terrestre, Ambiente, que contribuyan con la adjudicación de títulos de propiedad de tierra urbana o periurbana a las familias beneficiadas.
18. Certificar las copias de los documentos que reposan en el archivo de la Oficina de la Gerencia Estatal del estado Yaracuy.
19. Suscribir la correspondencia destinada a las demás Gerencias del Instituto sobre asuntos cuya tramitación deba iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
20. Suscribir la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímil, en contestación a solicitudes dirigidas a la Presidencia del Instituto por particulares y por comunidades organizadas, sobre

asuntos cuya atención sea competencia de la Gerencia a su cargo.

21. Las demás que el Presidente o Presidenta considere asignarle y las que establezcan las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en materia de su competencia.

ARTÍCULO 3: Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberá indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, nombre de quien los suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Providencia y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 4: El prenombrado ciudadano deberá presentar una relación pormenorizada de los actos y documentos que hubiere firmado en razón de la presente delegación.

ARTÍCULO 5: La Consultoría Jurídica del Instituto Nacional de Tierras Urbanas queda encargada de realizar todos los trámites correspondientes para la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de la presente Providencia Administrativa.

ARTÍCULO 6: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 01 de Septiembre de 2014.

Comuníquese y Publíquese
Por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU)

LIC. CHRISTOPHER MARTÍNEZ BERROTERAN
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS URBANAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS
Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES. DESPACHO DEL MINISTRO.
RESOLUCION MPPCMS N°098-2014 CARACAS, 16 DE OCTUBRE DE 2.014.

Año 204°, 155° y 15°
RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, designado mediante Decreto No. 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.488 de la misma fecha, en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2, 19 y 20, numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

ÚNICO.- Designar al ciudadano **JOSE RAFAEL GODOY GRATEROL**, titular de la cédula de identidad No. **17.049.086**, como **DIRECTOR GENERAL (E)**, adscrito a la **Oficina de Sistemas y Tecnología de Información** de este Ministerio, a partir de su publicación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO
Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales

Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2.014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.488 de la misma fecha.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ALIMENTACIÓN**

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACION
RED DE ABASTOS BICENTENARIO, S. A.**

Caracas, trece (13) de Octubre de 2014
Año: 204° de la Independencia y 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana

PROVIDENCIA No. 012

Quien suscribe, **LIC. ANDERSON JOSE MEDINA DELGADO**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.618.202** en su carácter de Presidente de la "Red de Abastos Bicentenario, S.A" según consta de Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada en fecha 09 de Octubre de 2014, debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital en fecha 07 de Noviembre de 2014, anotada bajo el No. 98, Tomo 66-A Sgdo., debidamente facultado y en cumplimiento con lo decidido en la Reunión de Junta Directiva N°10 de fecha 09 de Octubre de 2014 de la Red de Abastos Bicentenario S.A.

Considerando: Que conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Octava numeral 6° de los Estatutos Sociales de la Red de Abastos Bicentenario S.A., el Presidente ejerce la representación legal de la institución y está facultado para cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva.

Considerando: Que conforme a lo establecido en el Artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas que establece que la Comisión de Contrataciones estará integrada por un número impar de miembros Principales con sus respectivos o respectivas Suplentes de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, designados o designadas por la máxima autoridad.

Considerando: Que mediante Reunión de la Junta Directiva N°10 de fecha 09 de Octubre de 2014 se procedió a designar los miembros de la Comisión de Contrataciones de la Red de Abastos Bicentenario S.A., y por cuanto en ejecución a dicha decisión, esta Presidencia debe proceder a solicitar del Ministro de adscripción, su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. **DECIDE:**

PRIMERO. Los miembros Principales y Suplentes que integran la Comisión de Contrataciones de la Red de Abastos Bicentenario S.A., son los ciudadanos y ciudadanas que a continuación se mencionan:

ÁREAS	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
JURÍDICA	Abg. Marcial Noel C.I. V-9.967.850	Abg. Mercedes Fariás C.I. V-4.616.597
TÉCNICA	Ing. Robinson Castro C.I. V-10.381.932	Lic. Luis Vélez C.I. V-15.342.156
ECONÓMICO-FINANCIERA	Lic. Edinson Parra C.I. V-5.407.177	Lic. Agustín Gutiérrez C.I. V-6.527.637

SEGUNDO: Se designa como Secretaria de la Comisión a la ciudadana Lic. Damelis Margarita Castillo Díaz, venezolana, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° V- 11.560.236 y se designa como Suplente de la Secretaria de la Comisión a la Abg. Claudia Cánchica titular de la Cédula de Identidad N° V-14.559.700.

CUARTO: La Secretaria de la Comisión de Contrataciones de la empresa RED DE ABASTOS BICENTENARIO S.A., tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

1. Convocar por instrucciones del Presidente de la Comisión de Contrataciones, a los miembros e invitados a las sesiones de ésta.
2. Elaborar el orden del día para cada sesión ordinaria y extraordinaria y entregarla oportunamente a todos los miembros de la Comisión de Contrataciones.
3. Emitir opinión acerca de los asuntos tratados en las sesiones de la Comisión de Contrataciones.
4. Levantar las actas de la Comisión en los diferentes procedimientos internos de las modalidades de contratación.
5. Elaborar los oficios y demás correspondencias relacionada con los procedimientos de contrataciones y con aquellos asuntos inherentes a la Comisión de Contrataciones.
6. Llevar el control ordenado de la correspondencia y el archivo de la Comisión de Contrataciones.
7. Las demás que se le otorguen de conformidad con la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

QUINTO: La Comisión de Contrataciones podrá convocar a la Gerencia o Área solicitante, para que participe en el procedimiento respectivo y con los aportes, conocer los detalles de requerimientos y necesidades, con derecho a voz pero sin voto.

SEXTO: La Unidad de Auditoría Interna de la empresa RED DE ABASTOS BICENTENARIO S.A., podrá designar representantes para que actúen como observadores, sin derecho a voto en los procedimientos de contratación.

SÉPTIMO: La Comisión de Contrataciones de la empresa RED DE ABASTOS BICENTENARIO S.A., velará por el estricto cumplimiento de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

TERCERO: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su Publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Dada en Caracas, a los trece (13) días del mes de Octubre de dos mil catorce (2014). Año: 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.



Comuníquese y publíquese,

LIC. ANDERSON JOSÉ MEDINA DELGADO

Presidente de la Empresa "RED DE ABASTOS BICENTENARIO, S.A."

Según Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación N° DM/044-14 de fecha 09.09.2014 publicada en la Gaceta Oficial N° 40.496 de fecha 12 de septiembre de 2014

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACION
RED DE ABASTOS BICENTENARIO, S. A.**

Caracas, trece (13) de Octubre de 2014
Año: 204° de la Independencia y 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana

PROVIDENCIA N° 013

Quien suscribe, **LIC. ANDERSON JOSE MEDINA DELGADO**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.618.202** en su carácter de Presidente de la "Red de Abastos Bicentenario, S.A" según consta de Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada en fecha 09 de Octubre de 2014, debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital en fecha 07 de Noviembre de 2014, anotada bajo el No. 98, Tomo 66-A Sgdo., debidamente facultado y en cumplimiento con lo decidido en la Reunión de Junta Directiva N°10 de fecha 09 de Octubre de 2014 de la Red de Abastos Bicentenario S.A.

Considerando: Que conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Octava numeral 6° de los Estatutos Sociales de la Red de Abastos Bicentenario S.A., el Presidente ejerce la representación legal de la institución y está facultado para cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva.

Considerando: Que mediante Reunión de la Junta Directiva N°010 de fecha 09 de Octubre de 2014 según Punto de Cuenta N° 09, se procedió a designar a la ciudadana **LUISA ELENA URBINA RUIZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.282.825** como **AUDITORA INTERNA (E)**, esta Presidencia debe proceder a solicitar del Ministro de adscripción, su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. **DECIDE:**

PRIMERO: Designar a la ciudadana **LUISA ELENA URBINA RUIZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.282.825, en el cargo de **AUDITORA INTERNA (E)** de la **Red de Abastos Bicentenario, S.A.**

SEGUNDO: Delegar en la ciudadana **LUISA ELENA URBINA RUIZ**, todo lo que guarda relación con las actividades y operatividad de la Auditoría Interna, según las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

TERCERO: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su Publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada en Caracas, a los trece (13) días del mes de Octubre de dos mil catorce (2014). Año: 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.



Comuníquese y publíquese,

LIC. ANDERSON JOSÉ MEDINA DELGADO

Presidente de la Empresa "RED DE ABASTOS BICENTENARIO, S.A."

Según Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación N° DM/044-14 de fecha 09.09.2014 publicada en la Gaceta Oficial N° 40.496 de fecha 12 de septiembre de 2014 "2014, Año de la Juventud Bicentenario"

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA JUDICIAL
TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL

Expediente N° AP61-D-2011-000283

En fecha veintuno (21) de octubre de 2011, la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (U.R.D.D) recibió denuncia interpuesta por la ciudadana YURMELIS SENOBIA BARRETO HERNÁNDEZ, titular de la cédula de identidad número V-5.905.403, contra la funcionaria judicial CARMEN CECILIA CORTÉZ LEÓN, en su condición de Jueza del Tribunal Primero de Juicio del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, designándosele la nomenclatura N° AP61-D-2011-000283.

En fecha veinticinco (25) de octubre de 2011, fue recibida por la Oficina de Sustanciación de esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial la presente denuncia, acordando darle entrada y oficiar a la Inspectoría General de Tribunales, a los fines de verificar el cumplimiento de los requisitos de ley y recabar los elementos indiciarios de los hechos denunciados, con el objeto de garantizar lo establecido en el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En fecha veintiocho (21) de noviembre de 2011, la Oficina de Sustanciación del Tribunal Disciplinario Judicial, acordó comisionar al abogado sustanciador Engels Medina, para realizar la investigación correspondiente con el objeto de recabar todos los elementos indiciarios, relacionados con los hechos denunciados y elaborar el correspondiente informe sobre la procedencia o no de la presente denuncia.

En fecha quince (15) de diciembre de 2011, la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (U.R.D.D) recibió de la Presidencia del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, documentales referidos a: copias certificadas de la causa penal N° 1M-812-08, a partir del abocamiento del Tribunal Primero de Juicio del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua y copias certificadas del cómputo de días de despacho de ese mismo Tribunal, transcurridos desde el día 1 de julio de 2010 hasta la presente fecha.

En fecha veinticinco (25) de enero de 2012, la Oficina de Sustanciación agrega el Informe correspondiente, relativo a la presente causa y acuerda remitir al presente expediente al Tribunal Disciplinario Judicial.

En fecha veintiséis (26) de enero de 2012, el Tribunal Disciplinario Judicial, recibió de la Oficina de Sustanciación, el presente expediente y por distribución aleatoria correspondió su ponencia al Juez HERNÁN PACHECO ALVIÁREZ, quien con tal carácter suscribe la presente decisión.

En fecha siete (7) de febrero de 2012, el Tribunal Disciplinario Judicial, admite cuanto ha lugar en derecho la denuncia interpuesta por la ciudadana YURMELIS SENOBIA BARRETO HERNÁNDEZ, contra la funcionaria judicial el Tribunal Disciplinario Judicial, en su condición de Jueza del Tribunal Primero de Juicio del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, ordenó librar las respectivas citaciones y notificaciones a las partes intervinientes, y fijó para la audiencia oral, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su citación, de conformidad a lo previsto en el artículo 29 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

En fecha seis (6) de marzo de 2012, el Tribunal Disciplinario Judicial dictó auto mediante el cual fijó la celebración de la audiencia oral para el día catorce (14°) de marzo de 2012 a las diez de la mañana (10 A.m.).

II

DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

La denuncia formulada por la ciudadana YURMELIS SENOBIA BARRETO HERNÁNDEZ, se basó en las siguientes argumentaciones, entre las cuales se destacan:

"(...)mi hijo RIVERO BARRETO CLAUDIO JOSE...fue condenado el 30 de junio del 2011, por el Tribunal Primero de Juicio Itinerante a cargo de la Dra. María Cecilia Mostaffa, en la causa No. 1M-812-08, quien se encuentra actualmente recluido en la Penitenciaría General de Venezuela (sic) Estado Guárico...que hoy trece de octubre del 2011, mi hijo cuenta ya con un (1) año y tres meses aproximadamente, que no le han publicado la sentencia, ya que los tribunales itinerantes cesaron en sus labores en julio del 2010 y por consecuencia la causa fue devuelta al Tribunal Primero de Juicio, a cargo de la Jueza Carmen Cecilia Cortéz, siendo lo único que debería hacer dicha juez...es publicar la sentencia dictada por la Jueza del Tribunal Primero de Juicio Itinerante y aún hasta la fecha no ha publicado el texto a la sentencia, con esto ha generado un retardo procesal para mi hijo, porque la causa no ha llegado a los Tribunales de Ejecución para ejecutar su pena y no hemos podido apelar de la decisión del Tribunal Itinerante(...)"

II

DE LA AUDIENCIA

En fecha catorce (14) de marzo de 2012, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), se llevó a cabo la audiencia oral y pública, a la cual se refiere el artículo 29 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, en el presente proceso, se constituyó el Tribunal Disciplinario Judicial, por los jueces principales HERNÁN PACHECO ALVIÁREZ, JACQUELINE SOSA MARIÑO Y CARLOS MEDINA ROJAS; la Secretaria RAQUEL SUE; y el Alguacil DARWIN LOVERA, reunidos en la Sala de Audiencias, en presencia de la jueza denunciada ciudadana CARMEN CECILIA CORTÉZ LEÓN, iniciándose el debate, se desenvolvió de la siguiente manera:

"(...)El Presidente del Tribunal Disciplinario Judicial, expresa que esta audiencia de conformidad con el encabezamiento del artículo 29 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, tiene como finalidad la realización del debate acerca del proceso disciplinario que por denuncia interpuesta por la ciudadana YURMELIS SENOBIA BARRETO HERNÁNDEZ, titular de la cédula de identidad No V-5.905.403, se presenta en contra de la ciudadana CARMEN CECILIA

CORTÉZ RIVERO, (...).La Secretaria dejó constancia de la presencia de la funcionaria judicial denunciada ciudadana CARMEN CECILIA CORTÉZ RIVERO, (...) y de la no comparecencia (...) de la ciudadana Yurmellis Senobia Barreto Hernández, (...) en su condición de parte denunciante, aún cuando consta en el expediente su debida notificación. (...)El Juez Presidente del Tribunal Disciplinario Judicial, estableció el iter procesal a seguir en la presente audiencia, y vista la incomparecencia de la denunciante, procedió a leer la denuncia formulada. Seguidamente el Juez Presidente otorga la oportunidad para exponer su defensa a la jueza objeto del presente proceso disciplinario, por un tiempo de diez (10) minutos, quien expone: Solicita que debe declararse nula la denuncia presentada por la ciudadana YURMELIS SENOBIA BARRETO HERNÁNDEZ, por cuanto carece del requisito exigido en el artículo 54 del Código de Ética de Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, que contempla en su parte in fine, que indica que la declaración que realice el denunciante, deberá tomarse bajo fe de juramento; asimismo, señala la jueza denunciada que no es cierto que haya atrasado el procedimiento del fallo durante un año y tres meses como lo afirma la denunciante, a tal efecto, la causa fue remitida al Juzgado Primero de Juicio bajo su dirección en fecha 16 de agosto de 2010 y se le da entrada a la causa al día siguiente a su recepción, pero que el expediente estuvo en varios tribunales penales los cuales dejaron vencer el lapso de ley para que en ellos se hubiera publicado las sentencia y no se le puede imputar el retardo procesal, luego que dicho lapso fue consumido en esos tribunales itinerantes; (...). Inmediatamente, el Juez Presidente estableció que en la presente causa hay lugar a pruebas de conformidad con el artículo 872 del Código de Procedimiento Civil, aplicable supletoriamente de conformidad con el artículo 51 del Código de Ética mencionado, por lo que la parte denunciada procedió a promover los medios de prueba documentales ante la Secretaria del Tribunal Disciplinario Judicial, y solicitó que fueran agregadas al expediente y admitidas en su oportunidad. En este estado el Juez Presidente suspendió el debate, por un lapso de treinta (30) minutos, con el objeto de que los jueces integrantes del Tribunal Disciplinario Judicial deliberaran para efectuar el pronunciamiento sobre la admisibilidad de las pruebas. Reanudado el debate la Secretaria del Tribunal Disciplinario Judicial, advierte la presencia de una ciudadana que dice ser la denunciante, a lo que solicitó el Juez Presidente que se identificara, resultando ser la ciudadana denunciante YURMELIS SENOBIA BARRETO HERNÁNDEZ, y solicitó que por Secretaria se dejara constancia de su presencia, una vez cumplido este requisito procedió a preguntarle si se encontraba asistida de un profesional del derecho, contestando que no. En este estado el Juez Presidente acordó suspender el debate para el día siguiente a las diez de la mañana (10:00 a.m.) para que la denunciante pudiera estar presente con la debida asistencia jurídica y así garantizarle la defensa de sus derechos e intereses, el debido proceso y la tutela judicial efectiva consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Abogados. Dando continuidad al debate el día y hora fijados (...) En este momento el Juez Presidente informa que el día de ayer en horas de despacho la denunciante ciudadana YURMELIS SENOBIA BARRETO HERNÁNDEZ, presentó ante la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (U.R.D.D.) de esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial, escrito donde desistió de la denuncia que interpuso en contra de la funcionaria judicial CARMEN CECILIA CORTÉZ RIVERO, por lo que el Juez Presidente manifestó que se homologará el desistimiento planteado por la parte denunciante, en la decisión de mérito. Seguidamente el Juez Presidente informó a los presentes, que el Tribunal admitió los medios de prueba promovidos por la parte denunciada (...) Luego, el Juez Presidente concedió a la parte denunciada, la oportunidad para que efectuara sus conclusiones respectivas, en la cual (...) ratificaron los argumentos de hecho y de derecho establecidos en el momento de inicio de la audiencia. Concluido el debate, el Juez Presidente del Tribunal Disciplinario Judicial, decretó cumplido el procedimiento establecido en el encabezamiento del artículo 29 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, y fijó a las dos de la tarde (2:00 p.m.) para dictar la información sumaria (...), en los siguientes términos: En relación a la denuncia formulada (...) se observa que la misma señala que la jueza del Tribunal Primero de Juicio del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, ciudadana CARMEN CECILIA CORTÉZ RIVERO, incurrió en retardo procesal, por cuanto transcurrió un (1) año y tres (3) meses, sin que ese Tribunal haya publicado el íntegro de la sentencia (...). Durante el transcurso del debate la funcionaria judicial CARMEN CECILIA CORTÉZ RIVERO, inició su defensa solicitando, que debe declararse nula la denuncia presentada, por cuanto carece del requisito exigido en el artículo 54 del Código de Ética de Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, que contempla en su parte in fine, que indica que la declaración que realice el denunciante, deberá tomarse bajo fe de juramento. Con respecto a este punto, si bien es cierto que la denuncia carece de esa formalidad, considera este Tribunal Disciplinario Judicial, que la investigación realizada por la Oficina de Sustanciación de esta jurisdicción, le va permitir dentro de esta etapa preliminar del proceso hacer una valoración estimativa, con el análisis preliminar de los elementos indiciarios que se encuentran en el expediente, (...) De tal manera que una vez realizada la operación investigativa, la Oficina de Sustanciación remite al Tribunal Disciplinario Judicial para que ordene la sustanciación del expediente hasta su culminación con una sentencia que será condenatoria o absolutoria, dependiendo de lo que ocurra durante el curso del iter procesal, y la valoración de los alegatos y medios probatorios que las partes aporten durante el desarrollo del debate. Continuó la parte denunciada señalando que la denunciante en su escrito de denuncia, afirma que su hijo Claudio José Rivero Barreto, tiene un año y tres meses esperando porque fuera publicado el texto íntegro de la sentencia, toda vez que la Jueza del Tribunal Primero de Juicio Itinerante, dictó sentencia en la audiencia oral en fecha 30 de junio de 2010, pero dicho Tribunal Itinerante cesó en sus labores en julio de 2010. Así mismo afirma que lo único que la jueza investigada tenía que hacer era publicar el texto íntegro de la sentencia y que por el contrario esa actuación ha generado un atraso procesal en detrimento de su hijo quien no ha podido apelar de la sentencia. Señala la jueza que no es cierto que haya atrasado el procedimiento del fallo durante un año y tres meses como lo afirma la denunciante, a tal efecto, la causa fue remitida al Juzgado Primero de Juicio bajo su dirección en fecha 16 de agosto de 2010 y se le da entrada a la causa al día siguiente a su recepción, pero que el expediente estuvo en varios tribunales penales los cuales dejaron vencer el lapso de ley para que en ellos se hubiera publicado la sentencia y no se le puede imputar el retardo procesal, luego que dicho lapso fue consumido en esos tribunales itinerantes. (...) Por todo lo expuesto, en vista de que no fueron probados los hechos objeto de la denuncia este Tribunal Disciplinario Judicial en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la Ley, absuelve de responsabilidad disciplinaria a la ciudadana CARMEN CECILIA CORTÉZ RIVERO, en su condición de Jueza Titular del Tribunal Primero de Juicio del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua de los hechos imputados en la denuncia presentada por la ciudadana YURMELIS SENOBIA BARRETO HERNÁNDEZ (...).

III

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR
PUNTO PREVIO

Visto el desistimiento de la denuncia que realizó la ciudadana YURMELIS SENOBIA BARRETO HERNÁNDEZ, el día catorce (14) de marzo de 2.012, mediante escrito que consignó por la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (U.R.D.D.), durante la suspensión del debate ordenado por el Juez Presidente, para que pudiera comparecer precisamente asistida de abogado, este Tribunal Disciplinario Judicial por aplicación analógica, del artículo 263 del Código de Procedimiento Civil, lo homologa solamente en cuanto a su participación en el presente proceso disciplinario, ya que el carácter de orden público que reviste el mismo, obliga a su continuación, hasta cumplir con su finalidad.

Analizadas las actas que conforman el presente expediente, los medios de prueba admitidos y apreciadas las exposiciones realizadas por la parte denunciada, en la audiencia oral y pública celebrada el catorce (14) de marzo de 2.012, y siendo la oportunidad para dictar el extenso de la decisión contenida en el acta correspondiente, se observa que han quedado establecidos los hechos que son objeto del presente proceso disciplinario, pasando este Tribunal Disciplinario Judicial a pronunciarse sobre la responsabilidad disciplinaria de la ciudadana CARMEN CECILIA CORTÉZ, en su condición de Jueza del Tribunal Primero de Juicio del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, por presuntamente haber incurrido en retardo procesal al no publicar el texto íntegro de la sentencia en la causa en la causa N° 1M-812-08, llevada por su Tribunal en el tiempo establecido en el artículo 335 del Código Orgánico Procesal Penal, según lo alegado por la denunciante ciudadana YURMELIS SENOBIA BARRETO HERNÁNDEZ.

Durante el desarrollo del debate la parte denunciada, señaló que no es cierto que haya transcurrido un año (1) y tres meses sin llevarse a cabo la publicación del texto íntegro de la sentencia, que la Jueza del Tribunal Primero de Juicio Itinerante del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, dictó el dispositivo en la audiencia oral, celebrada en fecha 30 de junio de 2010, pero dicho Tribunal Itinerante cesó en sus labores en julio de 2010. Expresó que la causa 1M-812-08, se remitió al Juzgado Primero de Juicio bajo su dirección, el día 16 de agosto de 2010 y se le dio entrada al día siguiente a su recepción y que anteriormente, a que tuviera conocimiento de dicha causa, transitó en varios tribunales penales, en los cuales venció el lapso de ley, para la publicación de la sentencia y no se le puede imputar, el retardo procesal alegado, luego que dicho lapso fue consumido en esos tribunales itinerantes.

VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

De conformidad con el artículo 509 del Código de Procedimiento Civil, se pasa a valorar las pruebas de la parte denunciada ciudadana CARMEN CECILIA CORTÉZ de la siguiente manera:

DOCUMENTALES:

1.- Al folio 163 marcada "1", corre agregada al expediente copia certificada expedida por el Tribunal Primero de Juicio del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua correspondiente a auto de fecha 16 de septiembre de 2.010, se aprecia y valora conforme lo establece el artículo 429 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con lo establecido en el artículo 1.384 del Código Civil y no haber sido impugnada dicha copia dentro de la oportunidad legal establecida, se tiene como fidedigna y por tanto el Tribunal le confiere el valor probatorio que señala el artículo 1.359 del Código Civil, toda vez que el acto que contiene dicho documento fue autorizado por un funcionario público facultado para dar fe pública y por tanto hace plena fe que la jueza denunciada CARMEN CECILIA CORTÉZ, a cargo por el Tribunal Primero de Juicio del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, en fecha dieciséis (16) de septiembre de 2.010, acordó darle reingreso en los libros de causas llevados por ese Tribunal, a la causa N° 1M-812-08.

2.- Al folio 164 al 174 riela marcada "2", copia certificada de sentencia expedida por el Tribunal Primero de Juicio del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, se aprecia y valora conforme lo permite el artículo 429 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con lo establecido en el artículo 1.384 del Código Civil y no haber sido impugnada dicha copia dentro de la oportunidad legal establecida, la misma se tiene como fidedigna y por tanto el Tribunal le confiere el valor probatorio que señala el artículo 1.359 del Código Civil, toda vez que el acto que contiene dicho documento fue autorizado por un funcionario público facultado para dar fe pública y por tanto hace plena fe que en fecha siete (7) de diciembre de 2010, la jueza denunciada CARMEN CECILIA CORTÉZ, a cargo por el Tribunal Primero de Juicio del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, publicó el texto íntegro de la sentencia, en la causa N° 1M-812-08, llevada en contra del hijo de la denunciante ciudadana CLAUDIO JOSÉ RIVERO BARRETO.

3.- Al folio 175 riela en el expediente, auto de fecha seis (6) de julio de 2.010, marcado "3", en copia certificada expedido por el Tribunal Primero de Primera Instancia en lo Penal en Función de Juicio Itinerante del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, a cargo de la Jueza María Cecilia Mostafa, la cual por haber sido agregada en esa forma se aprecia y valora conforme lo permite el artículo 429 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con lo establecido en el artículo 1.384 del Código Civil y no haber sido impugnada dicha copia dentro de la oportunidad legal establecida, la misma se tiene como fidedigna y por tanto el Tribunal le confiere el valor probatorio que señala el artículo 1.359 del Código Civil, toda vez que el acto que contiene dicho documento fue autorizado por un funcionario público facultado para dar fe pública y por tanto hace plena fe, que dicha jueza fue designada como Jueza Provisoria del Circuito Judicial Penal del Estado Yaracuy, y se desprendió en esa fecha varias causas y entre ellas, la causa N° 1M-812-08 y las remitió a la Presidencia del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, según se constató del Oficio N° 0612-10 marcado "6" (folio 187), de igual fecha, con lo que se demostró lo alegado por la jueza denunciada en su defensa, en cuanto a que el Tribunal Primero de Primera Instancia en lo Penal en Función de Juicio Itinerante del

Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, se desprendió del expediente N° 1M-812-08, el día seis (6) de julio de 2.010.

4.- Al folio 175 riela en el expediente marcada "4", copia certificada expedida por el Secretario del Tribunal Primero de Primera Instancia en Función de Juicio del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, de fecha seis (6) de marzo de 2.012, se aprecia y valora aplicando lo dispuesto en el artículo 429 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con lo establecido en el artículo 1.384 del Código Civil y no haber sido impugnada esa certificación, la misma se tiene como fidedigna y por tanto el Tribunal le confiere el valor probatorio que señala el artículo 1.359 del Código Civil, toda vez que el acto que contiene dicho documento, fue autorizado por un funcionario público, facultado para dar fe pública y por tanto hace plena fe, que fueron dos (2) los días de despacho laborables, contados desde el 30 de junio de 2.010 hasta el 6 de julio de 2.010, para ese momento se encontraba a cargo del Tribunal Primero de Juicio Itinerante del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, la Jueza María Cecilia Mostafa, circunstancia esta que se constató igualmente al administrarla con la copia certificada del Libro Diario llevado por el Tribunal Primero de Juicio Itinerante del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, que cursa en el legajo marcado "5" (folio 177 al 186). Con estos medios de prueba, se demostró lo alegado por la jueza denunciada en su defensa, de que se consumieron dos (2) días de despacho en ese Tribunal de Juicio Itinerante, para la publicación de la sentencia in comento.

5.- Continuando con la valoración probatoria, al folio 188, riela en copia certificada marcado "7", Oficio N° 1454-10 de fecha ocho (8) de julio de 2.010, expedida por la Presidencia del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, se aprecia y valora aplicando igualmente lo dispuesto en el artículo 429 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con lo establecido en el artículo 1.384 del Código Civil y no haber sido impugnada esa prueba, se tiene como fidedigna y por tanto el Tribunal le confiere el valor probatorio que señala el artículo 1.359 del Código Civil, toda vez que el acto que contiene dicho documento, fue autorizado por un funcionario público, facultado para dar fe pública y por tanto hace plena fe, que la Presidencia del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua remitió la causa N° 1M-812-08, al Tribunal Séptimo de Juicio Itinerante de ese circuito judicial penal, en razón de que el Tribunal Primero de Juicio Itinerante del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, cesó en sus funciones, tal y como lo alegó la jueza denunciada durante el desarrollo del debate, cuando trató este punto.

6.- A los folios 189 al 190, riela copia certificada marcada "8", expedida por el Tribunal Primero de Juicio Itinerante del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, referida a auto de fecha catorce (14) de julio de 2.010, se aprecia y valora aplicando a la presente prueba igualmente, lo dispuesto en el artículo 429 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo establecido en el artículo 1.384 del Código Civil y no haber sido impugnada esa prueba, se tiene como fidedigna y por tanto el Tribunal le confiere el valor probatorio que señala el artículo 1.359 del Código Civil, toda vez que el acto que contiene dicho documento, fue autorizado por un funcionario público, facultado para dar fe pública y por tanto hace plena fe, que el Tribunal Séptimo de Juicio Itinerante del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, se abocó al conocimiento de la causa N° 7IM-812-08, procedente del Tribunal Primero de Juicio Itinerante de ese circuito judicial, y le dio entrada, además que esa causa se encontraba para ese momento, en el estado de publicación del texto íntegro de la sentencia, que además la dispositiva de dicha sentencia fue dictada en la Sala de Audiencias en fecha 30 de junio de 2.010, por el Tribunal Primero de Juicio Itinerante a cargo de la Jueza María Cecilia Mostafa, afianzando esta prueba lo alegado por la ciudadana CARMEN CECILIA CORTÉZ, durante el desarrollo del debate.

7.- Al folio 193 marcada "10", riela copia certificada de auto de fecha dieciséis (16) de agosto de 2.010, expedido por el Tribunal Séptimo de Juicio Itinerante del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, empleando el Tribunal en la apreciación y valoración de la misma, las disposiciones legales aplicadas en la anterior prueba; dicho auto hace plena fe que la jueza a cargo de ese Tribunal Itinerante, fue designada Jueza Provisoria del Juzgado de Primera Instancia del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, y en tal razón se desprendió de seguir conociendo de las causas activas a su cargo, entre ellas la causa N° 7IM-812-08, y acordó remitir con Oficio N° 7IM-423-2010 marcado "9" (folios 191 al 192), a la Presidencia del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua. Ese auto indica también que la causa N° 7IM-812-08, se encontraba en estado de publicar la sentencia condenatoria, prueba esta que da fe, que la Jueza cuando estuvo a cargo de ese tribunal itinerante, no publicó el texto íntegro de la sentencia, tal y como lo alegó la jueza denunciada durante el desarrollo del debate.

8.- Al folio 193 marcado "11", riela copia certificada de oficio N° 1898-2010, de fecha 16 de agosto de 2.010, expedido por el Presidente del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, empleando también para esta prueba, lo dispuesto en el artículo 429 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo establecido en el artículo 1.384 del Código Civil y no haber sido impugnada esa prueba, se tiene como fidedigna y por tanto el Tribunal le confiere el valor probatorio que señala el artículo 1.359 del Código Civil, toda vez que el acto que contiene dicho documento, fue autorizado por un funcionario público, facultado para dar fe pública y por tanto hace plena fe, que dicha Presidencia, remitió el expediente N° 1M-812-08, al Tribunal a cargo de la jueza denunciada CARMEN CECILIA CORTÉZ, por cuanto la jueza provisoria del Tribunal Séptimo de Juicio Itinerante del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, fue designada a ocupar el cargo de Jueza Provisoria del Juzgado de Primera Instancia del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, y que el 16 de agosto de 2.010, la jueza denunciada recibió la causa N° 1M-812-08.

9.- A los folios 195 al 229, rielan marcados "12" y marcado "13", certificación de fecha seis (6) de marzo de 2.012, expedida por el Secretario del Tribunal Primero

de Primera Instancia en Función de Juicio del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, y copia certificada de actas del Libro Diario llevado por el Tribunal Séptimo de Juicio Itinerante del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua; para esta prueba se aplica la apreciación y valoración de las disposiciones legales establecidas en el anterior medio probatorio, y dan fe que el Tribunal Séptimo de Juicio Itinerante del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, a cargo de la Jueza Carolina Palencia Rodríguez, entre el quince de julio de 2.010, día en que inició el conocimiento de la causa N° 71M-812-08, hasta el día 16 de agosto de ese año, día este en que la Jueza Itinerante se desprendió del conocimiento de la misma, transcurrieron veintidós (22) días, demostrándose que al Jueza a cargo de ese tribunal itinerante no publicó el texto íntegro de la sentencia. Esta prueba es conteste con lo alegado por la jueza denunciada en su defensa, en la oportunidad del debate.

10.- A los folios 230 al 342, riel marcada "14" copia certificada del expediente relacionado con la causa N° 1M-812-08, expedido por el Tribunal Primero de Primera Instancia en Función de Juicio del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, empleando también para esta prueba, la apreciación y valoración de lo dispuesto en el artículo 429 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo establecido en el artículo 1.384 del Código Civil y no haber sido impugnada esa prueba, se tiene como fidedigna y por tanto el Tribunal le confiere el valor probatorio que señala el artículo 1.359 del Código Civil, toda vez que el acto que contiene dicho documento, fue autorizado por un funcionario público, facultado para dar fe pública y por tanto hace plena fe, que la jueza denunciada impulsó las notificaciones referidas a la imposición de la sentencia, dictada en fecha siete (7) de diciembre de 2010, al fiscal del Ministerio Público respectivo, a la Defensora Privada, al Defensor Privado, y boletas de traslado del penado **CLAUDIO JOSÉ RIVERO BARRETO**, hijo de la denunciante, de fechas 22 de febrero, 16 de marzo, 13 de junio, 18 de octubre de 2.011, hasta que el día 25 de octubre de 2.011, se dio el acta de imposición de la sentencia del referido penado.

11.- A los folios 342 al 357, riel marcada "15", copia certificada de las estadísticas del Tribunal Primero de Juicio Ordinario del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua del año 2.010. Aplicando en su apreciación y valoración, lo dispuesto en el artículo 429 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo establecido en el artículo 1.384 del Código Civil y no haber sido impugnada esa prueba, se tiene como fidedigna y por tanto el Tribunal le confiere el valor probatorio que señala el artículo 1.359 del Código Civil, toda vez que el acto que contiene dicho documento, fue autorizado por un funcionario público, facultado para dar fe pública y por tanto hace plena fe, que ese Tribunal durante el año 2.010, llevó el control de causas, mes por mes y de forma adecuada.

12.- A los folios 359 al 368, marcada "16", riel copia certificada del informe anual del año 2.010, expedida por el Tribunal Primero de Juicio Ordinario del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua. Aplicando en su apreciación y valoración, lo dispuesto en el artículo 429 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo establecido en el artículo 1.384 del Código Civil y no haber sido impugnada esa prueba, se tiene como fidedigna y por tanto el Tribunal le confiere el valor probatorio que señala el artículo 1.359 del Código Civil, toda vez que el acto que contiene dicho documento, fue autorizado por un funcionario público, facultado para dar fe pública y por tanto hace plena fe que en ese año, ingresaron a ese Tribunal 179 causas, se dictaron 52 sentencias definitivas y 176 interlocutorias.

13.- A folios 369 al 378 marcadas "17" y "18", rielan en el expediente certificación de fecha seis (6) de marzo de 2.012, expedida por el Secretario del Tribunal Primero de Primera Instancia en Función de Juicio del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, y de las actas números 29 y 30, de fechas 13 de diciembre de 2.010 y de febrero de 2.010, llevadas en el Libro Diario de ese mismo Tribunal, efectuando este Tribunal Disciplinario Judicial, el mismo tratamiento valorativo que a las anteriores documentales, apreciando que dan fe que entre el día 16 de septiembre de 2.010, día en que inició el conocimiento de la causa N° 71M-812-08, hasta el 7 de diciembre de ese año, día este en que la Jueza denunciada publicó el texto íntegro de la sentencia, transcurrieron cuarenta y ocho (48) días. Demostró esta documental los días que transcurrieron desde que la jueza denunciada inició el conocimiento de la causa N° 71M-812-08, hasta que publicó el texto íntegro de la sentencia.

14.- A folios 379 al 381 marcada "19", riel copia certificada de libro de boletas de traslado expedida por el Tribunal Primero de Primera Instancia en Función de Juicio del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua. Aplicándole en su apreciación y valoración a esta prueba lo establecido en el artículo 429 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 1.384 del Código Civil y no haber sido impugnada esa prueba, se tiene como fidedigna y por tanto el Tribunal le confiere el valor probatorio que señala el artículo 1.359 del Código Civil, toda vez que el acto que contiene dicho documento, fue autorizado por un funcionario público, facultado para dar fe pública y por tanto hace plena fe de que ese Tribunal de Juicio a cargo de la jueza denunciada, en fechas 16 de marzo de 2.011 y 18 de octubre de 2.011, remitió boletas de traslado del hijo de la denunciante **CLAUDIO JOSÉ RIVERO BARRETO**, a los centros penitenciarios de Yare III, Tocorón, Los Pinos y Penitenciaría General de Venezuela, a fin de localizar su estada en ellos, para imponerle de la sentencia en su contra.

15.- A folios 382 al 383 marcada "20", riel copia certificada expedida por el Tribunal Primero de Primera Instancia en Función de Juicio del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, del oficio N° 364 de fecha 21 de marzo de 2.011. Aplicándole en su apreciación y valoración a esta prueba lo establecido en el artículo 429 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 1.384 del Código Civil y no haber sido impugnada esa prueba, se tiene como fidedigna y por tanto el Tribunal le confiere el valor probatorio que señala el artículo 1.359 del Código Civil, toda vez que el acto que contiene dicho documento, fue autorizado por un funcionario público, facultado para dar fe pública y por tanto hace plena fe de la remisión de la sentencia del ciudadano **CLAUDIO JOSÉ RIVERO BARRETO**.

16.- Al folio 384 marcada "21", riel copia certificada del Libro de Causas llevado por el Tribunal Cuarto de Juicio Itinerante del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua; Aplicándole en su apreciación y valoración a esta prueba lo establecido en el artículo 429 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 1.384 del Código Civil y no haber sido impugnada esa prueba, se tiene como fidedigna y por tanto el Tribunal le confiere el valor probatorio que señala el artículo 1.359 del Código Civil, toda vez que el acto que contiene dicho documento, fue autorizado por un funcionario público, facultado para dar fe pública y por tanto, hace plena fe de que el día 24 de marzo de 2.010, ese Tribunal Itinerante le dio entrada a la causa N° 71M-812-08, y el 30 de junio de 2.010, dictó la dispositiva de la sentencia condenatoria, dándole salida al expediente, en fecha 6 de julio de 2.010, y lo remitió a la Presidencia de ese circuito judicial penal.

17.- Al folio 385 marcada "22", riel copia certificada del Libro de Causas llevado por el Tribunal Primero de Juicio Itinerante del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, expedida por el Tribunal Primero de Primera Instancia en Función de Juicio del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua; aplicándole en su apreciación y valoración a esta prueba lo establecido en el artículo 429 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 1.384 del Código Civil y no haber sido impugnada esa prueba, se tiene como fidedigna y por tanto el Tribunal le confiere el valor probatorio que señala el artículo 1.359 del Código Civil, toda vez que el acto que contiene dicho documento, fue autorizado por un funcionario público, facultado para dar fe pública y por tanto hace plena fe, que el día 14 de julio de 2.010, ese Tribunal Itinerante le dio entrada a la causa N° 71M-812-08, conforme a redistribución realizada por la Presidencia de ese circuito judicial penal, y en esa misma fecha la Jueza **LILIANA PALENCIA RODRÍGUEZ**, se abocó al conocimiento de dicha causa.

18.- Al folio 386 marcada "23", riel certificación expedida por el Secretario del Tribunal Primero de Primera Instancia en Función de Juicio del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, de fecha seis (6) de marzo de 2.012; aplicándole igualmente en su apreciación y valoración a esta prueba lo establecido en el artículo 429 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 1.384 del Código Civil y no haber sido impugnada esa prueba, se tiene como fidedigna y por tanto el Tribunal le confiere el valor probatorio que señala el artículo 1.359 del Código Civil, toda vez que el acto que contiene dicho documento, fue autorizado por un funcionario público, facultado para dar fe pública y por tanto hace plena fe, que fueron ochenta (80) el número de causas que ingresó a dicho Tribunal, a cargo de la funcionaria judicial denunciada, en consecuencia, es conteste para evidenciar el numeroso trabajo de sustanciación que debe enfrentar dicho Tribunal.

En base a los fundamentos antes expuestos, le es necesario a este Tribunal Disciplinario Judicial, analizar los alegatos esgrimidos por la parte denunciada durante el desarrollo del debate, especialmente en cuanto expuso que no es cierto que haya transcurrido un año (1) y tres meses sin llevarse a cabo la publicación del texto íntegro de la sentencia, que la Jueza del Tribunal Primero de Juicio Itinerante del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, dictó el dispositivo en la audiencia oral, celebrada en fecha 30 de junio de 2010, pero dicho Tribunal Itinerante cesó en sus labores en julio de 2010. Expresó que la causa 1M-812-08, se remitió al Juzgado Primero de Juicio bajo su dirección, el día 16 de agosto de 2.010 y se le dio entrada al día siguiente a su recepción y que anteriormente la causa 1M-812-08, transitó en varios tribunales penales, en los cuales venció el lapso de ley, para la publicación de la sentencia y no se le puede imputar, el retardo procesal alegado, luego que dicho lapso fue consumido en esos tribunales itinerantes.

En el caso de marras la jueza denunciada negó y rechazó que haya sido responsable del hecho de no haberse publicado el texto íntegro de la sentencia en el término establecido en el artículo 335 del Código Orgánico Procesal Penal, por cuanto, para el momento que se abocó al conocimiento del expediente 1M-812-08, este término para la publicación del texto íntegro de la sentencia, ya se había consumido totalmente en los Tribunales Primero Itinerante y Séptimo Itinerante de Juicio del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua. Este Tribunal Disciplinario Judicial observando lo indicado en el artículo 509 de Código de Procedimiento Civil el cual reza:

Los Jueces deben analizar y juzgar todas cuantas pruebas se hayan producido, aun aquellas que a su juicio no fueren idóneas para ofrecer algún elemento de convicción, expresándose siempre cual sea el criterio del Juez respecto de ellas.

En consecuencia, visto los argumentos y pruebas aportadas por la parte denunciante que sirvieron para demostrar:

Que en fecha dieciséis (16) de septiembre de 2.010, la jueza denunciada **CARMEN CECILIA CORTÉZ**, a cargo por el Tribunal Primero de Juicio del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, acordó darle reingreso en los libros de causas llevados por ese Tribunal, a la causa N° 1M-812-08; que la jueza denunciada **CARMEN CECILIA CORTÉZ**, a cargo por el Tribunal Primero de Juicio del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, publicó en fecha siete (7) de diciembre de 2.010, el texto íntegro de la sentencia, en la causa N° 1M-812-08, llevada en contra del hijo de la denunciante ciudadano **CLAUDIO JOSÉ RIVERO BARRETO**; que en fecha seis (6) de julio de 2.010, el Tribunal Primero de Primera Instancia en lo Penal en Función de Juicio Itinerante del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, se desprendió del expediente N° 1M-812-08, y que transcurrió dos (2) los días de despachos laborables, contados desde el 30 de junio de 2.010 hasta el 6 de julio de 2.010, para ese momento se encontraba a cargo del Tribunal Primero de Juicio Itinerante del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, la Jueza María Cecilia Mostafa, que el Tribunal Séptimo de Juicio Itinerante del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, se abocó al conocimiento de la causa N° 71M-812-08, procedente del Tribunal Primero de

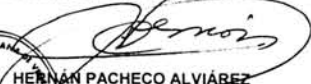
Juicio Itinerante de ese circuito judicial, y le dio entrada, además que esa encontraba para ese momento, en el estado de publicación del texto íntegro de la sentencia, que la Jueza a cargo del Tribunal Séptimo de Juicio Itinerante del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, fue designada Jueza Provisoria del Juzgado de Primera Instancia del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, y en tal razón se desprendió de seguir conociendo de las causas activas a su cargo, entre ellas la causa N° 7IM-812-08, y que reencontraba la causa N° 7IM-812-08, de publicar la sentencia, en cuanto a el Tribunal Séptimo de Juicio Itinerante del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, a cargo de la Jueza Carolina Palencia Rodríguez, entre el quince de julio de 2.010, día en que inició el conocimiento de la causa N° 7IM-812-08, hasta el día 16 de agosto de ese año, día este en que la Jueza Itinerante se desprendió del conocimiento de la misma, transcurrieron veintún (21) días, demostrándose que al Jueza a cargo de ese tribunal itinerante no publicó el texto íntegro de la sentencia.


Es por lo que este Tribunal Disciplinario Judicial, luego de revisados todos y cada uno de los elementos que conforman el presente expediente, concluye que lo aportado por la parte denunciada como medios de prueba, que fueron debidamente estimados en su justo valor, fueron contundentes para demostrar que las razones del retardo en que se incurrió para al publicación del texto íntegro de la sentencia, en la causa penal 1M-812-08, no puede imputársele a la jueza denunciada y así se declara.

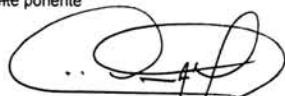
IV
DECISIÓN


Por todo lo expuesto, en vista de que no fueron probados los hechos objeto de la denuncia este Tribunal Disciplinario Judicial en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la Ley, **ABSUELVE DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA** a la ciudadana **CARMEN CECILIA CORTÉZ RIVERO**, en su condición de Jueza Titular del Tribunal Primero de Juicio del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua de los hechos imputados en la denuncia presentada por la ciudadana **YURMELIS SENOBIA BARRETO HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-5.905.403. Por cuanto la presente decisión ha sido dictada fuera del lapso legal, se ordena la notificación de las partes de conformidad con lo previsto en el artículo 251 del Código de Procedimiento Civil. Librese boletas Librese boletas de notificación a las partes intervinientes en la presente causa. Publíquese, registre y déjese copia.

Dada, firmada y sellada en la sede del Tribunal Disciplinario Judicial, en la ciudad capital de la República Bolivariana de Venezuela, a los ~~veintiocho~~ **veintiocho** días del mes de marzo de dos mil doce (2012). Año 201° y 153°.


HERNÁN PACHECO ALVIÁREZ
Juez Presidente ponente


JACQUELINE SOSA MARINO
Jueza


CARLOS MEDINA ROJAS
Juez


RAQUEL SUE GONZÁLEZ
Secretaria

Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.
Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los trece (13) días del mes de enero de 2015.

Comuníquese y Publíquese.


ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS
Director Ejecutivo de la Magistratura

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 141219-0197
Caracas, 19 de Diciembre de 2014
204° y 155°

La ciudadana **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ**, titular de la cédula de Identidad No. 5.224.732, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38 numerales 7 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal en concordancia con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Registro Civil, dicta la siguiente:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registro civil es un servicio público esencial cuyos procedimientos y trámites deben procurar los principios de simplicidad, uniformidad, celeridad, pertinencia, utilidad y eficiencia a objeto de garantizar la eficaz prestación del servicio.

CONSIDERANDO

Que los Registradores y Registradoras Civiles son funcionarios y funcionarias de libre nombramiento y remoción adscritos al Consejo Nacional y su nombramiento será publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 42 de la Ley Orgánica de Registro Civil.

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la ley Orgánica de Registro Civil establece que el Consejo Nacional Electoral dispondrá de una Oficina de Registro Civil Municipal, así como de Unidades de Registro Civil en parroquias, cementerios y establecimientos de salud públicos o privados.

CONSIDERANDO

Que según punto de cuenta N° 0109/14, presentado por la Directora General de Talento Humano, se aprobó la designación, en calidad de titular, del ciudadano **RONNY RAFAEL BOUTO**, titular de la cédula de identidad N° 9.296.091 al Cargo de **REGISTRADOR CIVIL ACCIDENTAL**, en la Sede de la Coordinación Nacional de Ciencias Forenses (Medicatura Forense de Caracas) adscrito a la Oficina Nacional de Registro Civil

RESUELVE:

ÚNICO: Designar como **REGISTRADOR CIVIL ACCIDENTAL**, en la Sede de la Coordinación Nacional de Ciencias Forenses (Medicatura Forense de Caracas) adscrito a la Oficina Nacional de Registro Civil, en calidad de titular, al ciudadano que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:

Punto de Cuenta	Cargo	Responsable	C.I
0109 / 14	REGISTRADOR CIVIL ACCIDENTAL , en la Sede de la Coordinación Nacional de Ciencias Forenses (Medicatura Forense de Caracas) adscrito a la Oficina Nacional de Registro Civil	RONNY RAFAEL BOUTO	9.296.091

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0002

Caracas, 13 de enero de 2015
204° y 155° y 15°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación del ciudadano **RICARDO JOSÉ ABUD RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 4.445.576, como Coordinador de la

Resolución dictada a los Diecinueve (19) días del mes de Diciembre de 2014.

Comuníquese y Publíquese


TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA


XAVIER ANTONIO MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 141219-0198
Caracas, 19 de Diciembre de 2014
204° y 155°

La ciudadana **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ**, titular de la cédula de Identidad No. 5.224.732, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38 numerales 7 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal en concordancia con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Registro Civil, dicta la siguiente:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registro civil es un servicio público esencial cuyos procedimientos y trámites deben procurar los principios de simplicidad, uniformidad, celeridad, pertinencia, utilidad y eficiencia a objeto de garantizar la eficaz prestación del servicio.

CONSIDERANDO

Que los Registradores y Registradoras Civiles son funcionarios y funcionarias de libre nombramiento y remoción adscritos al Consejo Nacional y su nombramiento será publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 42 de la Ley Orgánica de Registro Civil.

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la ley Orgánica de Registro Civil establece que el Consejo Nacional Electoral dispondrá de una Oficina de Registro Civil Municipal, así como de Unidades de Registro Civil en parroquias, cementerios y establecimientos de salud públicos o privados.

CONSIDERANDO

Que según punto de cuenta N° 0110/14, presentado por la Directora General de Talento Humano, se aprobó la designación, en calidad de titular, del ciudadano **CARLOS ALBERTO ARAQUE**, titular de la cédula de identidad N° 6.090.823 al Cargo de **REGISTRADOR CIVIL PARROQUIAL**, de la Parroquia Antímano del Municipio Libertador del Distrito Capital adscrito a la Oficina Nacional de Registro Civil.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar como **REGISTRADOR CIVIL PARROQUIAL**, de la Parroquia Antímano del Municipio Libertador del Distrito Capital adscrito a la Oficina Nacional de Registro Civil, en calidad de titular, al ciudadano que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:

Punto de Cuenta	Cargo	Responsable	C.I
0110 / 14	REGISTRADOR CIVIL PARROQUIAL , de la Parroquia Antímano del Municipio Libertador del Distrito Capital adscrito a la Oficina Nacional de Registro Civil	CARLOS ALBERTO ARAQUE	6.090.823

Resolución dictada a los Diecinueve (19) días del mes de Diciembre de 2014.

Comuníquese y Publíquese


TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA


XAVIER ANTONIO MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN N° 141229-0199
Caracas, 29 de diciembre de 2014
204° y 155°

El Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, en concordancia con los artículos 33 numeral 10, y los artículos 40 y 44 *ejusdem*, dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, decidió en Sentencia N° 1865 de fecha 26 de diciembre de 2014, nombrar a las Rectoras y Rectores Principales y Suplentes del Consejo Nacional Electoral, sobre la base del Informe Final del Comité de Postulaciones Electorales, remitido por la Asamblea Nacional al Máximo Tribunal de la República, quedando designados las ciudadanas y ciudadanos que se mencionan a continuación: Por la Sociedad Civil: Rectora Principal Tibisay Lucena Ramírez, titular de la Cédula de Identidad Nro. 5.224.732, Primer Suplente Abdón Rodolfo Hernández, titular de la Cédula de Identidad Nro. 9.477.029, Segundo Suplente Alf Ernesto Padrón Paredes, titular de la Cédula de Identidad Nro. 6.868.931, Rectora Principal Sandra Oblitas Ruzza, titular de la Cédula de Identidad Nro. 10.517.860, Primer Suplente Carlos Enrique Quintero Cuevas, titular de la Cédula de Identidad Nro. 10.719.241, Segundo Suplente Pablo José Duran, titular de la Cédula de Identidad Nro. 6.815.867, Rector Principal Luis Emilio Rondón, titular de la Cédula de Identidad Nro. 12.073.857, Primer Suplente Marcos Octavio Méndez, titular de la Cédula de Identidad Nro. 4.362.240, Segundo Suplente Andrés Eloy Brito, titular de la Cédula de Identidad Nro. 7.682.094.

CONSIDERANDO

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Electoral establece que al día siguiente de su designación, las rectoras y rectores electorales realizarán la sesión de instalación, en la cual elegirán a la Presidenta o el Presidente, la Vicepresidenta o el Vicepresidente y la Secretaria o el Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Electoral la Junta Nacional Electoral, la Comisión de Registro Civil y Electoral y la Comisión de Participación Política y Financiamiento son órganos subordinados del Consejo Nacional Electoral. Están integrados por tres (3) miembros, dos (2) de los cuales son rectoras rectores electorales y un tercero será uno (1) de los suplentes de una rectora o rector electoral distinto a los rectores que conforman la Junta Nacional Electoral. Serán presididos por una rectora o un rector electoral, postulada o postulado por la sociedad civil. Tienen competencia nacional, carácter permanente y su sede se encuentra en la capital de la República. El Consejo Nacional Electoral decidirá cuáles de sus miembros formarán parte de los órganos subordinados:

RESUELVE

PRIMERO: Instalar formalmente el Consejo Nacional Electoral a los fines de incorporar a las rectoras y rectores designados, quedando conformado como se indica a continuación:

- Tibisay Lucena Ramírez, titular de la Cédula de Identidad Nro. 5.224.732, Presidenta.
- Sandra Oblitas Ruzza, titular de la Cédula de Identidad Nro. 10.517.860, Vicepresidenta.
- Socorro Elizabeth Hernández de Hernández, titular de la Cédula de Identidad Nro. 3.977.396, Rectora Electoral Principal.
- Tania D'Amelio Cardiet, titular de la Cédula de Identidad Nro. 11.691.429, Rectora Electoral Principal.
- Luis Emilio Rondón, titular de la Cédula de Identidad Nro. 12.073.857, Rector Electoral Principal.

SEGUNDO: Designar al ciudadano Xavier Antonio Moreno Reyes, titular de la Cédula de Identidad Nro. 3.753.786, como Secretario del Consejo Nacional Electoral

TERCERO: Integrar los Órganos Subordinados del Consejo Nacional Electoral de la manera que se indica a continuación:

JUNTA NACIONAL ELECTORAL

Tibisay Lucena Ramírez (Presidenta)

Socorro Elizabeth Hernández de Hernández (Miembro)

Carlos Enrique Quintero Cuevas (Miembro)

COMISIÓN DE REGISTRO CIVIL Y ELECTORAL

Sandra Oblitas Ruzza (Presidenta)

Tania D'Amelio Cardiet (Miembro)

Andrés Eloy Brito (Miembro)

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y FINANCIAMIENTO

Luis Emilio Rondón (Presidente)

Tania D'Amelio Cardiet (Miembro)

Abdón Hernández Rodríguez (Miembro)

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2014.

Comuníquese y Publíquese


TIBISAY LUCENA-RAMÍREZ
PRESIDENTA


XAVIER ANTONIO MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO
CARACAS, 06 DE ENERO DE 2015

204° y 155°
RESOLUCIÓN N° DdP-2015-002

TAREK WILLIANS SAAB, Defensor del Pueblo, designado por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 22 de Diciembre de 2014, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.567, de fecha 22 de Diciembre de 2014, de conformidad con las atribuciones conferidas en los numerales 9 y 14 del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Número 37.995, de fecha 05 de agosto de 2004, **RESUELVE**: Delegar en los ciudadanos, **MIGUEL ANGEL CARTAYA ZÁRRAGA, DUBIA RAFAELA CHÁVEZ LIZARDO, YORAIMA DEL VALLE HERNÁNDEZ BARRIOS y PETRA ELBA COSTE ROSAL**, venezolanos, mayores de edad, abogados, funcionarios al servicio de la Defensoría del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, inscritos en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo los números 71.220, 79.961, 91.338 y 44.240, titulares de las Cédulas de Identidad V-6.660.840, V-4.703.316, V-11.938.599 y V-8.491504, respectivamente, la defensa de los derechos e intereses de la Defensoría del Pueblo en todos los asuntos que se puedan presentar, bien sean administrativos, civiles, laborales, penales, tributarios, mercantiles y/o de tránsito, en los juicios o procedimientos en que ella esté llamada a intervenir, en razón de contratos suscritos o actos emitidos por el Defensor del Pueblo o en aquellos que cursen o se interpongan ante el Ministerio Público, las Inspecciones de Trabajo de todo el Territorio Nacional, Órganos de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en todos sus niveles; Juzgados de Primera Instancia, de Sustanciación, Mediación y Ejecución, Juzgados de Juicio y Superior del Trabajo de todo el Territorio Nacional; Juzgados de Primera y Segunda Instancia en lo Civil, Mercantil, Tributarios de todo el Territorio Nacional o ante el Tribunal Supremo de Justicia, así como ante todos los órganos administrativos de todo el Territorio Nacional en ocasión a dichos actos, o en otros que se requiera representación. En tal sentido, quedan plenamente facultados los funcionarios identificados, a los fines de que en forma amplia y suficiente, conjunta o separadamente, actúen, representen, sostengan y defiendan en sede judicial y/o administrativa, los intereses y derechos de este órgano del Poder Ciudadano, pudiendo en consecuencia, presentar denuncias, recursos administrativos, intentar demandas y/o querrelas, intervenir en todas las fases, actos, etapas e instancias de los procedimientos o procesos judiciales correspondientes, darse por citados y/o notificados, contestar demandas, promover y contestar cuestiones previas, contestar reconveniones, promover y evacuar pruebas, seguir juicios en todas sus instancias e incidencias, solicitar se decreten medidas preventivas o ejecutivas, intentar toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios, incluso el de casación, convenir, desistir, transigir, y en general, ejercer todo acto tendiente a preservar los derechos e intereses de la Defensoría del Pueblo, toda vez que las facultades aquí conferidas son de carácter enunciativo y no taxativo.

Comuníquese y Publíquese

TAREK WILLIANS SAAB
DEFENSOR DEL PUEBLO

ALCALDÍA BOLIVARIANA DEL MUNICIPIO SAN JOAQUÍN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
MUNICIPIO SAN JOAQUÍN
DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCION Nro. 001/01/2015

El Alcalde del Municipio San Joaquín, **CHARBEL JEAN ABOU ATTIEH KATTAH**, titular de la cédula de identidad Nro. V- **13.667.161**, en su carácter de Alcalde electo para el periodo 2013/2017 y debidamente juramentado en SESION EXTRAORDINARIA de fecha once (11) de diciembre de 2013. Publicada en Gaceta Municipal de fecha doce (12) de Diciembre del dos mil trece (2013) Edición Extraordinaria Nro. 1439; en uso de las atribuciones legales, que le confiere el Artículo 174 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como el artículo 80 de la misma, el Artículo 88 numerales 2,3 y 16 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, Los Artículos 3, 5 y 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, de fecha 22 de mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial N° 5.976 extraordinaria de fecha 24 de mayo de 2010 y con el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los obreros Dependientes del Poder Público Nacional. Publicada en Gaceta Oficial N° 38.323, de fecha 28/11/2005.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Artículo 80. El Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad humana, su autonomía y les garantizará atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida. Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano. A los ancianos y ancianas se les garantizará el derecho a un trabajo acorde con aquellos y aquellas que manifiesten su deseo y estén en capacidad para ello.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 88 numeral 16 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Alcalde tiene la atribución de conceder ayudas y otorgar becas y **pensiones** de acuerdo a las Leyes y Ordenanzas.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 5 y 6 de la Ley del Estatuto Sobre Jubilaciones y Pensiones de los funcionarios o funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, El Presidente o Presidenta de la República, en Consejo de Ministros podrá establecer requisitos de edad y tiempo de servicio distintos a los previstos en la presente Ley para aquellos organismos o categorías de funcionarios o funcionarias o empleados o empleadas que por razones excepcionales, derivadas de las características del servicio o riesgos para la salud, así lo justifiquen. El régimen que se adopte deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, así mismo, el Presidente o Presidenta de la República **podrá acordar jubilaciones especiales** a funcionarios o funcionarias, empleados o empleadas con más de quince años de servicio, que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio establecidos en el artículo anterior, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen. Estas jubilaciones se calcularán en la forma indicada en el artículo 9 de esta Ley y se otorgarán mediante Resolución motivada que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que en fecha 10 de Marzo de 2014 se recibió ante la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía de San Joaquín del Estado Carabobo cartas de solicitud de jubilación especial debidamente suscritas por el ciudadano **CARMEN YSABEVA FIGUERA DE ROSALES**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.282.632**, iniciándose así la sustanciación del respectivo expediente, el cual fue remitido con sus debidos recaudos ante el Ministerio de Planificación y Finanzas mediante Oficio N° DTH-0332-2014 de fecha 22 de Junio de 2014 y debidamente recibido en fecha 25 de Julio de 2014, para la revisión y análisis técnico del mismo, resultando técnicamente aprobada por el Ministerio en fecha 08 de Agosto de 2014, quien a su vez remitió el

expediente a la Vicepresidencia de la República donde se le dio la debida aprobación y otorgamiento en fecha 24 de Octubre de 2014, siendo esta remitida ante la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo mediante Oficio DVPSI-DGSEFP-Nº 634, de fecha 11 de Noviembre de 2014 para así dar fiel cumplimiento al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los obreros Dependientes del Poder Público Nacional. Publicada en Gaceta Oficial Nº 38.323, de fecha 28/11/2005.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Pensi6n de Jubilaci6n Especial a el Ciudadano **CARMEN YSABEVA FIGUERA DE ROSALES**, titular de la c6dula de identidad N6 **V-4.282.632**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El monto de la Pensiones se6alada en el art6culo anterior, ser6 el resultante de la aplicaci6n del calculo establecido en el Art6culo 9 Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el R6gimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administraci6n P6blica Nacional, de los Estados y de los Municipios, garantizando que nunca podr6 ser inferior al Salario M6nimo Nacional.

ARTICULO TERCERO: Se ordena retirar de la Nomina de la Alcald6a del Municipio San Joaqu6n del Estado Carabobo al Ciudadano antes identificado y le sea otorgada su liquidaci6n de prestaciones sociales y dem6s beneficios laborales que corresponden.

ARTICULO CUARTO: La presente Resoluci6n se har6 efectiva a partir de su publicaci6n en Gaceta Oficial de la Rep6blica Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y Publ6quese.

Dado, Firmado y Sellado en el Despacho del Alcalde del Municipio San Joaqu6n del Estado Carabobo, a los Doce (12) d6as del mes de Enero dos mil quince (2015).

CHARBEL JEAN ABOU ATTIEH KATTAH
Alcalde del Municipio San Joaqu6n

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO CARIRUBANA

R.G Nº 062-2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO FALCÓN

ALCALDIA DEL MUNICIPIO CARIRUBANA
CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE
ASEO URBANO Y DOMICILIARIO
(IMASEO)

Lic. JESUS SANCHEZ, PRESIDENTE DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO "IMASEO", en ejercicio de las atribuciones que le confieren los art6culos 4 y 5 de la Ley del Estatuto de la Funci6n P6blica; y de conformidad con lo establecido en el art6culo 6 de la Ordenanza de creaci6n del Instituto Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario, y en ejercicio de las atribuciones que nos confiere el art6culo 13 eiusdem seg6n consta en Gaceta Oficial Municipal N6 029 de Fecha 11 de Octubre de 1996.

CONSIDERANDO

Que toda persona tiene derecho a la Seguridad Social como un servicio p6blico de car6cter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protecci6n en casos de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastr6ficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, vejez, viudez, orfandad, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de prevenci6n social, tal como lo establece el Art6culo 86 de la Constituci6n de la Rep6blica Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Presidente del Instituto Municipal de Aseo Urbano y domiciliario la ejecuci6n de las pol6ticas de la Instituci6n, la evaluaci6n y la adecuaci6n de los recursos humanos de que dispone para el fomento de la eficiencia en la prestaci6n del servicio.

CONSIDERANDO

Que es atribuci6n del Presidente del Instituto Municipal de Aseo Urbano y domiciliario, ejercer la m6xima autoridad en materia de administraci6n del personal, en tal car6cter podr6, ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar dicho personal.

CONSIDERANDO

Que por disposici6n del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la Rep6blica Bolivariana de Venezuela en ejercicio de la facultad de acordar Jubilaciones Especiales conferida por el ciudadano Presidente de la Rep6blica Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo preceptuado en el Art6culo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el R6gimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administraci6n P6blica Nacional de los Estados y de los Municipios en concordancia con el art6culo 14 de su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que el (a) ciudadano (a) **LUGO, PEDRO NICOLAS**, titular de la c6dula de identidad No. **V-5.294.810**, ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley del Estatuto sobre el

R6gimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administraci6n P6blica Nacional de los Estatutos y de los Municipios, y su Reglamento, para ser acreedor del Beneficio de Jubilaci6n Especial y que el mismo, fue aprobado por el Vicepresidente Ejecutivo de la Rep6blica, mediante Tramite de Jubilaci6n

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a favor del ciudadano (a) **LUGO, PEDRO NICOLAS** venezolano, mayor de edad y titular de la c6dula de identidad No. **5.294.810**, de **64** a6os de edad, con 16 a6os y 08 meses, de servicios prestados en la Administraci6n P6blica Municipal, siendo su 6ltimo cargo como: **AYUDANTE DE MAQUINA COMPACTADORA**, adscrita a la **PRESIDENCIA del INSTITUTO MUNICIPAL DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO**, el monto de la Jubilaci6n Especial es de: **CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE BOLIVARES CON 11/100 (Bs. Bs. 4.889,11)** de conformidad con lo establecido en el Art6culo 80 de la Constituci6n de la Rep6blica Bolivariana de Venezuela por los valiosos servicios prestados a favor del municipio.

ARTICULO SEGUNDO: El mencionado beneficio de comenzara a surtir efectos administrativos a partir de su publicaci6n en Gaceta Oficial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, sellado y firmado en el Instituto Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario (IMASEO), del Municipio Carirubana del Estado Falc6n a los 29 d6as del mes de Diciembre de 2014. A6os 2046 de la Independencia y 1556 de la Federaci6n y 156 de la Revoluci6n Bolivariana.

LIC. JESUS SANCHEZ

PRESIDENTE DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE ASEO URBANO Y
DOMICILIARIO DEL MUNICIPIO CARIRUBANA DEL ESTADO FALCÓN.

R.G Nº 063-2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO FALCÓN

ALCALDIA DEL MUNICIPIO CARIRUBANA
CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE
ASEO URBANO Y DOMICILIARIO
(IMASEO)

Lic. JESUS SANCHEZ, PRESIDENTE DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO "IMASEO", en ejercicio de las atribuciones que le confieren los art6culos 4 y 5 de la Ley del Estatuto de la Funci6n P6blica; y de conformidad con lo establecido en el art6culo 6 de la Ordenanza de creaci6n del Instituto Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario, y en ejercicio de las atribuciones que nos confiere el art6culo 13 eiusdem seg6n consta en Gaceta Oficial Municipal N6 029 de Fecha 11 de Octubre de 1996.

CONSIDERANDO

Que toda persona tiene derecho a la Seguridad Social como un servicio p6blico de car6cter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protecci6n en casos de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastr6ficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, vejez, viudez, orfandad, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de prevenci6n social, tal como lo establece el Art6culo 86 de la Constituci6n de la Rep6blica Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Presidente del Instituto Municipal de Aseo Urbano y domiciliario la ejecuci6n de las pol6ticas de la Instituci6n, la evaluaci6n y la adecuaci6n de los recursos humanos de que dispone para el fomento de la eficiencia en la prestaci6n del servicio.

CONSIDERANDO

Que es atribuci6n del Presidente del Instituto Municipal de Aseo Urbano y domiciliario, ejercer la m6xima autoridad en materia de administraci6n del personal, en tal car6cter podr6, ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar dicho personal.

CONSIDERANDO

Que por disposici6n del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la Rep6blica Bolivariana de Venezuela en ejercicio de la facultad de acordar Jubilaciones Especiales conferida por el ciudadano Presidente de la Rep6blica Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo preceptuado en el Art6culo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el R6gimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administraci6n P6blica Nacional de los Estados y de los Municipios en concordancia con el art6culo 14 de su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que el (a) ciudadano (a) **BRACHO, FRANCISCO SIMÓN**, titular de la c6dula de identidad No. **V-1.961.039**, ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley del Estatuto sobre el R6gimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administraci6n P6blica Nacional de los Estatutos y de los Municipios, y su Reglamento, para ser acreedor del Beneficio de Jubilaci6n Especial y que el mismo, fue aprobado por el Vicepresidente Ejecutivo de la Rep6blica, mediante Tramite de Jubilaci6n Especial de Obreros FP-026-O

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a favor del ciudadano (a) BRACHO, FRANCISCO SIMÓN venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad No. 1.961.039, de 73 años de edad, con 21 años y 07 meses, de servicios prestados en la Administración Pública Municipal, siendo su último cargo como: OPERADOR DE MAQUINA, adscrita a la PRESIDENCIA del INSTITUTO MUNICIPAL DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO, el monto de la Jubilación Especial es de: CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE BOLIVARES CON 11/100 (Bs. Bs. 4.889,11) de conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela por los valiosos servicios prestados a favor del municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO: El mencionado beneficio de comenzara a surtir efectos administrativos a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, sellado y firmado en el Instituto Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario (IMASEO), del Municipio Carirubana del Estado Falcón a los 29 días del mes de Diciembre de 2014. Años 204° de la Independencia y 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.



LIC. JESÚS SANCHEZ

PRESIDENTE DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO DEL MUNICIPIO CARIRUBANA DEL ESTADO FALCÓN.

R.G N° 064-2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO FALCÓN

ALCALDIA DEL MUNICIPIO CARIRUBANA
CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO (IMASEO)

Lic. JESUS SANCHEZ, PRESIDENTE DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO "IMASEO", en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 4 y 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ordenanza de creación del Instituto Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario, y en ejercicio de las atribuciones que nos confiere el artículo 13 eiusdem según consta en Gaceta Oficial Municipal N° 029 de Fecha 11 de Octubre de 1996

CONSIDERANDO

Que toda persona tiene derecho a la Seguridad Social como un servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en casos de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, vejez, viudez, orfandad, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de prevención social, tal como lo establece el Artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Presidente del Instituto Municipal de Aseo Urbano y domiciliario la ejecución de las políticas de la Institución, la evaluación y la adecuación de los recursos humanos de que dispone para el fomento de la eficiencia en la prestación del servicio.

CONSIDERANDO

Que es atribución del Presidente del Instituto Municipal de Aseo Urbano y domiciliario, ejercer la máxima autoridad en materia de administración del personal, en tal carácter podrá, ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar dicho personal.

CONSIDERANDO

Que por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela en ejercicio de la facultad de acordar Jubilaciones Especiales conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que el (a) ciudadano (a) PETIT, OTILIO JOSE, titular de la cédula de identidad No. V-4.174.670, ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, y su Reglamento, para ser acreedor del Beneficio de Jubilación Especial y que el mismo, fue aprobado por el Vicepresidente Ejecutivo de la República, mediante Tramite de Jubilación Especial de Obreros FP-026-O

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a favor del ciudadano (a) PETIT, OTILIO JOSE venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad No. 4.174.670, de 64 años de edad, con 18 años y 02 meses, de servicios prestados en la Administración Pública Municipal, siendo su último cargo como: OBRERO DE BARRIDO, adscrita a la PRESIDENCIA del INSTITUTO MUNICIPAL DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO, el monto de la Jubilación Especial es de: CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE BOLIVARES CON 11/100 (Bs. Bs. 4.889,11) de conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela por los valiosos servicios prestados a favor del municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO: El mencionado beneficio de comenzara a surtir efectos administrativos a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, sellado y firmado en el Instituto Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario (IMASEO), del Municipio Carirubana del Estado Falcón a los 29 días del mes de Diciembre de 2014. Años 204° de la Independencia y 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.



LIC. JESUS SANCHEZ

PRESIDENTE DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO DEL MUNICIPIO CARIRUBANA DEL ESTADO FALCÓN.

R.G N° 065-2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO FALCÓN

ALCALDIA DEL MUNICIPIO CARIRUBANA
CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO (IMASEO)

Lic. JESUS SANCHEZ, PRESIDENTE DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO "IMASEO", en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 4 y 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ordenanza de creación del Instituto Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario, y en ejercicio de las atribuciones que nos confiere el artículo 13 eiusdem según consta en Gaceta Oficial Municipal N° 029 de Fecha 11 de Octubre de 1996.

CONSIDERANDO

Que toda persona tiene derecho a la Seguridad Social como un servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en casos de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, vejez, viudez, orfandad, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de prevención social, tal como lo establece el Artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Presidente del Instituto Municipal de Aseo Urbano y domiciliario la ejecución de las políticas de la Institución, la evaluación y la adecuación de los recursos humanos de que dispone para el fomento de la eficiencia en la prestación del servicio.

CONSIDERANDO

Que es atribución del Presidente del Instituto Municipal de Aseo Urbano y domiciliario, ejercer la máxima autoridad en materia de administración del personal, en tal carácter podrá, ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar dicho personal.

CONSIDERANDO

Que por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela en ejercicio de la facultad de acordar Jubilaciones Especiales conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que el (a) ciudadano (a) MARTE, ANGEL TEODARDO titular de la cédula de identidad No. V-3.392.905, ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, y su Reglamento, para ser acreedor del Beneficio de Jubilación Especial y que el mismo, fue aprobado por el Vicepresidente Ejecutivo de la República, mediante Tramite de Jubilación Especial de Obreros FP-026-O

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a favor del ciudadano (a) MARTE, ANGEL TEODARDO venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad No. 3.392.905, de 64 años de edad, con 19 años y 11 meses, de servicios prestados en la Administración Pública Municipal, siendo su último cargo como: OBRERO DE BARRIDO, adscrita a la PRESIDENCIA del INSTITUTO MUNICIPAL DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO, el monto de la Jubilación Especial es de: CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE BOLIVARES CON 11/100 (Bs. Bs. 4.889,11) de conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela por los valiosos servicios prestados a favor del municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO: El mencionado beneficio de comenzara a surtir efectos administrativos a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, sellado y firmado en el Instituto Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario (IMASEO), del Municipio Carirubana del Estado Falcón a los 29 días del mes de Diciembre de 2014. Años 204° de la Independencia y 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.



LIC. JESUS SANCHEZ

PRESIDENTE DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO DEL MUNICIPIO CARIRUBANA DEL ESTADO FALCÓN.

Recuerde que a través
de nuestra página usted puede
consultar o descargar
de forma rápida y gratuita
la Gaceta Oficial visite:



www.imprentaoficial.gob.ve



**DILE NO
A LOS GESTORES**

Estimados usuarios

El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial facilita a todas las personas naturales, jurídicas y nacionalizadas la realización de los trámites legales para la solicitud de la Gaceta Oficial sin intermediarios.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLII – MES IV **Número 40.580**
Caracas, miércoles 14 de enero de 2015

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 48 Págs. costo equivalente
a 19,65 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.